

785

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

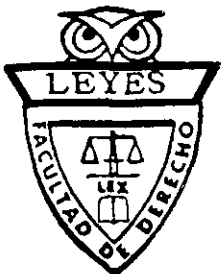


FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA GENERAL Y JURIDICA

ANALISIS SOCIOJURIDICO DEL
ARTICULO SEXTO CONSTITUCIONAL

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
VICTOR JOAQUIN RIVERA LEYVA



296666

ASESOR DE TESIS: IRMA LOYO CHIRINO.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURIDICA**

No. L/33/01

**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

**ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E .**

El pasante de la licenciatura en Derecho **VICTOR JOAQUIN RIVERA LEYVA**, solicitó inscripción en este H. Seminario a mi cargo y registró el Tema intitulado.

"ANALISIS SOCIOJURIDICO DEL ARTICULO SEXTO CONSTITUCIONAL", asigándose como asesor de la tesis a la **LIC. IRMA LOYO CHIRINO**.

Al haber llegado a su fin dicho trabajo, después, de revisarlo su asesor, lo envió con la respectiva carta de terminación considerando que reúne los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales.

Apoyado en este y otro dictamen, firmado por el Profesor Revisor **LIC. JOSE DIAZ OLVERA**, en mi carácter de Director del Seminario, tengo a bien autorizar su **IMPRESIÓN**, para ser presentado ante el Jurado que para efecto de Examen Profesional se designe por esta Facultad de Derecho.

El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes contados de día a día a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaria General de la Facultad.

Le envió un cordial Saludo.

A T E N T A M E N T E .
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPERANTU"
Cd. Universitaria D.F., a 04 de junio de 2001.



MTRO. JORGE ISLAS LOPEZ
DIRECTOR DEL SEMINARIO.

**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURIDICA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO**

A mis padres, con profundo cariño y agradecimiento, por que con su esfuerzo lograron forjar mi porvenir.

A Alvaro, Ernesto y José, por brindarme su amistad.

A mi asesora Lic. Irma Loyo Chirino por el tiempo, apoyo y todas las atenciones que me brindo, para la elaboración de este trabajo.

A la Universidad Nacional Autónoma de México, por darme el orgullo de ser parte de la Máxima Casa de estudios.

I N D I C E

INDICE.	I
INTRODUCCION.	VI

CAPITULO I

DESARROLLO HISTORICO DE LA LIBERTAD DE EXPRESION Y EL DERECHO A LA INFORMACION.

I. LA LIBERTAD DE EXPRESION EN EL MUNDO

1.1. La doctrina de los derechos naturales.	1
1.2. El derecho Ingles.	3
1.3. El derecho estadounidense.	5
1.4. El derecho Francés.	8
1.4.1. La declaración de derechos del hombre y del ciudadano.	9

II. LA LIBRE MANIFESTACION DE IDEAS EN EL DERECHO MEXICANO.

2.1. La constitución de Cádiz.	10
2.2. La constitución de Apatzingan.	11
2.3. La constitución de 1824.	12
2.4. Las constituciones de 1836 y de 1843.	14
2.5. La constitución de 1847.	16
2.6. La constitución de 1857.	17

2.7. La constitución de 1917.	18
-------------------------------	----

III. EL ORIGEN DEL DERECHO A LA INFORMACION.

3.1. Visión Internacional del derecho a la información.	20
3.2. Panorama nacional.	22
3.3. El plan básico de gobierno de 1976-1982.	23
3.4. La reforma política.	25
3.5. La adición al artículo sexto constitucional.	26
3.6. El problema de la reglamentación.	30
3.7. El contexto del debate.	32

CAPITULO II .

LA IMPORTANCIA SOCIAL DEL ARTICULO SEXTO CONSTITUCIONAL.

I. LA LIBRE EXPRESION Y LA INFORMACION COMO FENOMENOS SOCIALES.

1.1. La importancia social del artículo sexto constitucional.	41
1.2. La comunicación.	43
1.2.1. La libre manifestación de ideas.	45
1.3. La información.	46
1.3.1. Tipos de información.	47
1.3.2. La función social de la información.	49
1.4. La comunicación de masas.	51
1.4.1. Los medios de comunicación masiva.	53

1.4.2. Comunicación social.	54
-----------------------------	----

II. LIBRE MANIFESTACIÓN E INFORMACIÓN , COMO GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

2.1. El reconocimiento de los derechos de expresión de información.	56
2.2. La libertad de expresión.	58
2.2.1. Distinción entre libre manifestación de ideas y libertad de prensa.	59
2.2.2. Límites constitucionales de la libertad de expresión.	62
2.3. El derecho a la información.	63
2.3.1. Derecho a la información, libertad de expresión.	65
2.3.2. Derecho social o garantía individual.	67
2.3.3. Visión comparativa.	72

CAPITULO III

LA LIBERTAD DE EXPRESION Y LA INFORMACION A TRAVES DE LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACION EN MEXICO

I. EL PAPEL DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION EN MEXICO.

1.1. La difusión masiva y sus efectos.	76
1.2. Los medios masivos de comunicación en México.	79
1.2.1. Medios electrónicos y sociedad.	81
1.2.2. El mensaje en los medios.	84

II. LA EXPRESION E INFORMACION A TRAVES DE LOS MEDIOS.

2.1. La información como actividad mercantil.	87
2.2. La relación estado medios de comunicación.	91
2.2.1. El oligopolio de los medios.	93
2.2.2. La responsabilidad social de los medios.	95

III. REGULACION JURIDICA.

3.1. De la libertad de expresión.	97
3.2. Del derecho a la información.	104
3.3. De la radio y televisión.	106
3.4. De la Cinematografía.	121

CAPITULO IV**LA SOCIEDAD MEXICANA Y EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESION.****I. LOS SUJETOS DE LA LIBERTAD DE EXPRESAR IDEAS EN MEXICO.**

1.1. Sujetos de la libre expresión de ideas.	124
1.1.1. La postura del estado ante la libre expresión.	125
1.1.2. La sociedad y el derecho a expresarse.	127

II. EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESION

2.1. Democracia y libertad de expresión.	130
--	-----

2.2. Política y Libertad de expresión.	132
2.2.1. La opinión pública.	135
2.3. Libre expresión y el acceso a los medios	138

CAPITULO V

ALCANCES Y LIMITES DEL DERECHO A LA INFORMACION EN MEXICO.

I. TRASCENDENCIA SOCIAL DEL DERECHO A LA INFORMACION.

1.1. La información en una sociedad democrática.	142
--	-----

II. DELIMITACION DEL DERECHO A LA INFORMACION.

2.1. Elementos del derecho a la información.	143
2.2. Los sujetos del derecho a la información.	145
2.2.1. La obligación informativa del Estado.	146
2.2.2. La Sociedad y el derecho a la información.	147

III MATERIA DEL DERECHO A LA INFORMACION

3.1. A que información se tiene derecho.	149
3.1.1. Información veraz y de interés social.	151
3.2. Los límites del derecho a la información.	154
3.2.1. La información y el secreto de estado.	157
3.2.2. Los derechos individuales como límites.	161

3.2.3. El interés público y social.	163
IV. ACCESO A LA INFORMACIÓN POR PARTE DE LA SOCIEDAD	
4.1. La regulación de los medios.	165
4.2. La política de comunicación social.	171
V.. PROTECCIÓN AL DERECHO A LA INFORMACIÓN.	
5.1. Protección al derecho a la información.	176
CONCLUSIONES.	181
BIBLIOGRAFIA Y LEGISLACION CONSULTADA.	188

INTRODUCCION.

La transmisión de ideas y de información, son parte de la condición humana, la cual ha permitido que el hombre se desarrolle socialmente a través de la difusión de su conocimiento y su cultura , ambas constituyen derechos inherentes al ser humano, por los cuales ha existido una lucha constante para lograr su reconocimiento.

Actualmente son de vital importancia y se consideran como presupuestos para una sociedad democrática, y es muy raro, que un país no reconozca en su Constitución Política, los derechos de expresión y de información. Ya que permiten al ciudadano saber la situación política, económica y social de su país, además de que representan un control del poder público, así como un indicador para que los gobiernos puedan enterarse de las reacciones de los gobernados.

El desarrollo tecnológico permitió que de la comunicación directa, cara a cara, se pasara a la comunicación a través de los medios de comunicación, desde la prensa, hasta los modernos sistemas de hoy en día, lo cual significó que los medios monopolizaran el ejercicio de la libertad de expresión, asignándole al ciudadano el papel de receptor, sin participación alguna .

En México a partir de 1976 con la inclusión del derecho a la información en la constitución mexicana, y con la iniciativa de una ley que reglamentara este derecho, se

inicia una discusión, que aún perdura, sobre los alcances y límites que deben tener tanto la libertad de expresión, como el derecho a la información. La oposición a la regulación más aguerida desde entonces es ofrecida por los medios de comunicación.

En apariencia el ciudadano ejerce en forma plena estos derechos, sin embargo su participación no tiene ninguna relevancia, ya que existen factores que las limitan, como el hecho de que existe una legislación ineficaz que ha permitido que muy pocos, como el estado y los medios, sean los que gocen del ejercicio real, de estas facultades.

En el presente trabajo hacemos un análisis de los diversos factores que intervienen y los diferentes problemas que existen para que el ciudadano común pueda ejercer estas prerrogativas, que hoy en día parecen estar reservados para los medios de comunicación.

Atentos a lo anterior abordamos los antecedentes históricos de la lucha por alcanzar el reconocimiento de estos derechos, en el plano internacional, hacemos referencia a los principales países en donde se redactaron textos legales para su reconocimiento, y en México de que manera se fueron presentando en las diferentes constituciones del país, así como la forma en que se incluye el derecho a la información en la constitución mexicana y como se desarrolló la discusión sobre su posible reglamentación y quienes intervinieron.

Posteriormente, fijamos algunos conceptos y definiciones relacionados con la importancia social que tiene el artículo en estudio, ya los derechos de expresión y de información tienen una función social.

Estos conceptos resultan necesarios, para poder analizar el papel tan relevante que tienen los medios en la conformación de criterios y opiniones, los cuales generalmente se manejan con descuido de su deber social ya que las opiniones y la información, adquieren un valor comercial; además de que siempre ha existido una relación poco sana entre los medios de comunicación y el estado, lo que provoca que los derechos de expresión y de información se vean desvirtuados, y en consecuencia el ciudadano se encuentra mal orientado.

En este orden de ideas, abordamos el tema de los factores que impiden que la libertad de expresión sean ejercidos plenamente, como lo son la actitud que tiene el estado ante esta libertad, la relación que tiene la libertad de expresión y de que manera influye en la política y en la conformación de una sociedad democrática, y el nulo acceso del ciudadano a los medios de comunicación.

Con las anteriores bases, definimos y tratamos de establecer los alcances y límites del derecho a la información y consecuentemente proponemos un grupo de conceptos que consideramos, deben tomarse en cuenta para la regulación y protección del derecho a la información, como son, la clase de información a que se tiene derecho, la obligación del estado a informar a la sociedad, los límites que tiene su ejercicio, la política de comunicación que debe adoptar el estado para garantizar este derecho y por último una alternativa para la protección de estos derechos, ya que sin lugar a dudas estos derechos constituyen dos de los más importantes que consagra la Constitución Mexicana, los cuales tienen trascendencia social ya que permite la formación de opiniones y críticas informadas y responsables, necesarias para el desarrollo de un país democrático.

Todos y cada uno de los ciudadanos, del país que sea, tienen la libertad de expresarse, el derecho a informar y a estar informados, por que eso es lo que los hace libres, lo que les permite crear consensos y ser un contrapeso real, de los poderes; públicos, para que así, la sociedad pueda avanzar en la búsqueda de un país democrático y de oportunidades, pero son muy pocos aquellos que en verdad pueden dirigirse a grupos amplios de la sociedad, para informar, hablar escribir, transmitir creencias, ideas ,opiniones. La mayoría aquí y en cualquier parte del mundo, tiene que conformarse, sólo con escuchar y ver los mensajes.

¿ Es justo ignorar esta marcada desigualdad?

CAPITULO I DESARROLLO HISTORICO DE LA LIBERTAD DE EXPRESION Y EL DERECHO A LA INFORMACION.

I. LA LIBERTAD DE EXPRESION EN EL MUNDO.

1.1. LA DOCTRINA DE LOS DERECHOS NATURALES.

El hombre ya sea por instinto o por necesidad, desde siempre ha vivido en grupo, por que "dirigiendo la mirada hacia las edades más remotas, encontramos siempre grupos humanos y no individuos aislados" ¹; y de acuerdo a las circunstancias del propio desarrollo humano, las formas de asociaciones humanas fueron cambiando, desde las maneras primitivas hasta la creación del estado. Desde los albores de las primeras formas de asociación humana y aún en tiempos del estado, el hombre sufrió en cuanto a sus libertades y derechos, pues se le consideraba instrumento de la agrupación social y que estaba a disposición del mismo.

Con la aparición del cristianismo encontramos la primera corriente de pensamiento que le otorga igualdad al hombre y le concede derechos ajenos a toda entidad política y social; posteriormente durante el renacimiento, se establece la definición doctrinaria de "estado", y se consolida el régimen absolutista en el cual al hombre se le negó el valor como ser humano y se le negó la capacidad de decidir sobre su propia vida.

Es ante el dominio absoluto del estado y como una forma de limitar su poder, que nace esta doctrina, la cual reconoce en el hombre derechos innatos que le corresponden por su propia naturaleza y dignidad humana. De esta manera encontramos que " Las primeras tablas de derechos se basan en la doctrina de los derechos naturales,

¹ Borja , Rodrigo, Derecho Político y Constitucional, primera reimpresión, fondo de cultura económica, México 1992, pp. 10.

o sea en la afirmación de unos derechos que nacen con el hombre y que son anteriores y superiores al estado , ya que este no los crea sino que simplemente los reconoce"², es decir el estado no puede suprimir estos derechos, puesto que no los otorga.

Las declaraciones de derechos representan " ... la reacción contra un abuso cometido en el pasado y la garantía de que ese abuso no volverá a repetirse en el futuro".³ De esta forma en Francia se redacta La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano la cual manifiesta que:

" todos los hombres nacen y permanecen iguales en cuanto a sus derechos" y que " el fin de toda asociación política es la conservación de derechos naturales e imprescriptibles del hombre..." .

De la misma manera, La declaración de Independencia de Estados Unidos de América reconoce derechos naturales al hombre cuando declara:

" ... como verdades evidentes que todos los hombres nacen iguales , que a todos los seres les confiere su Creador ciertos derechos inalienables dentro de los cuáles están la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad..." .

La influencia de estas declaraciones, se propaga paulatinamente y se instauran en todo el mundo, con sus diferencias, pero coinciden en reconocer que el hombre desde que nace hasta que muere, posee una esfera de derechos naturales, inalienables, e

² ídem, p, 334.

³ Campillo Sainz, José, Derechos fundamentales de la persona humana, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México 1995, p. 21.

imprescriptibles, en la cual el estado no puede intervenir y más aún el estado ha sido creado para su protección. De esta manera los principios en los que se basa la doctrina de los derechos naturales, se reflejan en las constituciones modernas en lo que se llama la parte dogmática, instituyendo una serie de derechos esenciales para la correcta vida en sociedad del ser humano.

1.2. EL DERECHO INGLES.

La lucha por conseguir que la libertad de expresarse, se reconociera por los gobiernos, inicia y se desarrolla en Inglaterra, según se tiene conocimiento. Con el apoyo de la imprenta y con la ayuda los pensadores de la época, quienes con sus argumentos lograron de alguna manera influir positivamente en este camino, ya que la facultad de expresarse se daba, pero sólo en los temas y en los términos que permitía el gobierno. A pesar de los inconvenientes, se desarrollaba a espaldas de los reyes pero, en 1637 La Cámara Estrellada promulga un decreto con el cual concentraba las imprentas existentes en tres ciudades Londres, Oxford, y Cambridge, y por otra parte se instaura la censura, ya que todas las publicaciones eran revisadas y autorizadas por Censores reales.⁴ Obviamente existió resistencia ante estos decretos y continuó la lucha y en consecuencia los castigos fueron más severos; ya que el Parlamento Largo en 1643, decretó penas para los impresores sin autorización, que consistían en la destrucción de las imprentas y la cárcel para los responsables.⁵ La represión aumento, pero John Milton pensador y autor

⁴ Castaño, Luis. La libertad de pensamiento y de imprenta, UNAM, México 1967, p. 7.

⁵ Idem, p.8.

inglés, ante esta situación complicada que vivía la libertad de expresión, luchó por mejorarla y en favor de ella, se dirigió al gobierno Inglés manifestando lo siguiente.⁶

“ La orden de Censura causa notable del desaliento en la ciencia y paralización de la verdad, no sólo empezando y mellando nuestras facultades en lo ya conocido , sino además desmochando y embarazando ulteriores descubrimientos que pudieran llevarse a cabo en sabiduría religiosa y civil”.

También fue Milton quien dijo "Dadme la libertad de saber, de hablar, de argüir libremente , según mi conciencia, por encima de todas las libertades".⁷ Considerada esta frase como una de las más sobresalientes y que definen la importancia de la libertad de expresión.

En ese tiempo, debido al clima político difícil del Reino Unido, se lleva a cabo una Revolución que se le conoce como la " Gloriosa Revolución", que se realizó en contra del rey y que triunfa en el año de 1689, con lo que se logra un ligero avance en cuanto a la libertad de expresión y en general en los derechos del hombre, ya que se logra la redacción del documento conocido como "The Bill of Rights" ; este documento reconoce que "las libertades ya no son concebidas como exclusivas y estamentales, en régimen de derechos privados sino como libertades generales en el ámbito del derecho Público".⁸ El Bill of Rights concedió, entre otras cosas, mayor tolerancia de cultos, libertad de expresión en el seno del Parlamento y " en materia de libertad de imprenta, esta quedó sujeta al otorgamiento de licencias, por considerar que, si no existiera un control de la misma se

⁶ Milton John, Aeropagítica, p 13 Citado por Luis Castaño, La libertad de ...op cit. p.8.

⁷ Luis Castaño, op. cit., p.9.

⁸ Perry, Richard L, pp. 227-224, Citado por Lara Ponte Rodolfo, Los derechos humanos en el constitucionalismo Mexicano,

atentaría contra la religión y el estado".⁹No obstante la censura que existía, se incrementó cuando el parlamento inglés promulgo una ley en 1692, apoyada en la costumbre de reservar la publicación de los asuntos políticos únicamente al rey, disminuyendo, de esta manera, la libertad de expresión. Dentro de este contexto el jurista John Locke, se dio a la tarea de continuar con la defensa de la libertad de expresión, para lo cual expuso argumentos de carácter práctico ante el parlamento, para hacer ver los beneficios económicos, que representaría la libre publicación de los escritos para Inglaterra. Locke logro convencer al parlamento, quien para 1695, no renueva su ley de censura; sin embargo los periódicos, tenían que pagar impuestos elevados para obtener la publicación, por lo que muy pocos lo hacían, pero para el año de 1792, el parlamento Inglés promulga la ley "Libel Act"¹⁰ y con ella desaparecen todas las restricciones a la libertad de expresión en Inglaterra.

1.3. EL DERECHO ESTADOUNIDENSE.

Durante el siglo XV, antes de que las colonias inglesas formaran la federación estadounidense, la libertad de expresión, así como la gran mayoría de asuntos de las colonias, eran regidas por las mismas leyes de la metrópoli. Pero las colonias presentaban inquietudes, así como un gran descontento por la forma en que se gobernaban esos territorios; y encontraron en las publicaciones la manera de manifestarse, pues la imprenta representaba la forma de llegar a más personas; sin embargo la censura se presentaba estricta, como en Inglaterra; ya que " desde 1686 a 1730 los oficiales de la corona

⁹ Lara Ponte Rodolfo, Los derechos humanos en el constitucionalismo Mexicano. UNAM, Serie de estudios doctrinales, México 1993, p.32

¹⁰ Castaño Luis, op.cit. p.9 y 10.

actuaban como censores, con facultades para impedir que libros o panfletos fueran impresos sin consentimiento".¹¹ De tal forma que los escritos, debían tener la leyenda "bajo autorización para poder circular.

No obstante la libertad, avanzaba en las colonias de acuerdo al progreso que vivía Inglaterra, y se reflejaba con una lenta apertura. Pero las colonias estaban descontentas por los impuestos que había decretado el parlamento inglés, y enviaron una carta solicitando, que no se les impusieran impuestos, salvo que ellos mismos los hubieron aprobado, la contestación fue negativa y fue el inicio de la guerra de Independencia de las Colonias Americanas.¹² Una vez obtenida la victoria, el congreso de Filadelfia aprobó la Declaración de Independencia, redactada por Thomas Jefferson, John Adams y Benjamín Franklin, en 1775, la cual es considerada, como una de las primeras y principales declaraciones de derechos del hombre; en ella se reconoce:

Como verdades evidentes que todos los hombres nacen iguales que están dotados por su creador de ciertos derechos inalienables entre los cuales se encuentra el derecho a la vida, a la libertad y al alcance de la felicidad...

En 1776, el Congreso propuso a las colonias promulgar su propia constitución, dos colonias conservaron las cartas Inglesas y once colonias promulgaron una nueva.¹³ Dentro de las constituciones, sobresalió la de Virginia, que contaba con un preámbulo llamado "Bill of Rights", que se caracteriza, por ser una de las primeras declaraciones de

¹¹ Idem. 13.

¹² Terrazas Carlos R, Los derechos humanos y las sanciones penales en México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 1989, p.29.

¹³ Castaño Luis op . cit., p. 14.

derechos del hombre;¹⁴ y en cuanto a la libertad de expresión, solo se refiere a ella, como libertad de prensa en su artículo 12 .

Art. 12. Que la libertad de prensa es uno de los grandes baluartes de la libertad y jamás puede ser restringida por los gobiernos despóticos.

En términos similares se refieren a la libertad de expresión las demás colonias en sus constituciones. Para 1787, se promulga la constitución federal, que se caracterizaba por que no contemplaba disposiciones de derechos humanos, situación que causó malestar entre los antifederalistas, quienes aprovecharon la oportunidad para atacarla,¹⁵ Thomas Jefferson encabezaba las críticas, y buscó que la constitución reconociera derechos humanos, e insistió en la utilidad e importancia de que la Constitución contemplara la libertad de expresión, la libertad religiosa y la propiedad privada, así como protección a los ciudadanos en contra de los abusos que pudiera cometer en sus derechos los poderes públicos.¹⁶

Debido a la presión, y para satisfacer a los opositores, "finalmente Madison , como miembro de la casa de los representantes, fue quien introdujo las esperadas enmiendas , el 8 de junio de 1789." ¹⁷ Las enmiendas incorporaron una carta de derechos que buscaba crear seguridad sobre la libertad, y la primera enmienda habla sobre la libertad del pueblo a expresarse:

¹⁴ Lara Ponte, Rodolfo, op. cit., p. 33.

¹⁵ Lara Ponte, Rodolfo, Los derechos humanos en ... op. cit., p.36.

¹⁶ Castaño, Luis, La libertad de pensamiento y de ... op. cit p., 14.

¹⁷ Lara Ponte, Rodolfo, Los derechos humanos en ... op. cit., p. 37.

El congreso no emitirá ninguna ley que establezca una religión nacional o prohíba el libre ejercicio de cualquier otra ; así mismo no restringirá al pueblo el derecho de hablar , escribir o publicar sus ideas; ni el derecho del pueblo a reunirse pacíficamente.

1.4. EL DERECHO FRANCÉS.

Las garantías individuales en Francia antes de la Revolución Francesa, eran nulas y al igual que en Inglaterra, los escritos eran la única manera de difundir las ideas y la mejor forma de hacer llegar al pueblo las ideas políticas, ya que durante el régimen Feudal predominó el absolutismo, y la prensa Francesa era una prensa de estado, que sólo difundía, lo que se consideraba conveniente, y las publicaciones que pretendían salir a la luz, tenían que pasar por la censura y las penas que se daban para las clandestinas eran muy severas.¹⁸

Dentro de la prohibición, hubo escritores que influenciaron profundamente en el pueblo Francés, Rousseau y Montesquieu. Para Rousseau el estado se construye con la voluntad general del pueblo; y el orden jurídico como el político, se basa en el principio de la libertad inalienable; Montesquieu en la antología de la libertad, expresa la necesidad de medios que garanticen la libertad y la protección, para evitar los abusos por parte del gobierno.¹⁹ A pesar de que las garantías en Francia no existían, no se ganaron con el paso del tiempo, sino por medio de las armas es así que La Revolución Francesa significó el cambio radical, de la total negación de derechos al reconocimiento de los mismos.²⁰

La Revolución Francesa fue una de las más importantes de la época

¹⁸ Castaño Luis, La libertad de pensamiento y de ... op. cit., p. 11.

¹⁹ Terrazas Carlos R, Los derechos humanos y las sanciones... op. Cit., p. 27.

²⁰ Castaño Luis, La libertad de pensamiento y de ...op. cit., p.10 y 11.

contemporánea y sirvió de ejemplo para otros países, sus postulados fueron tomados y adaptados según la idiosincrasia, características y las circunstancias de cada país, así como el vocabulario y pensamiento político, fueron adoptados por otras revoluciones.²¹ Uno de los logros más trascendentes de esta revolución, es la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, que es considerada, la más importante en cuanto al reconocimiento de los derechos y libertades del ser humano, y gracias a la trascendencia de sus postulados posteriormente fue adoptada por América y el resto de Europa.

1.4.1. LA DECLARACIÓN DE DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO.

El fruto más importante de la Revolución Francesa es, sin lugar a dudas, La Declaración de derechos del hombre y del ciudadano firmada en París, en el año de 1789, dicho documento reconoce, entre otras, la libertad de expresión del pensamiento, con los límites naturales que dan la convivencia social.

La libertad de expresar las ideas es reconocida por primera vez de una manera universal, en La declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano; el carácter de universal, se le atribuye, gracias a los alcances que tuvo la revolución francesa y la propia declaración.

En el artículo 10 de esta declaración encontramos el fundamento de la libertad de expresión de las ideas, el cual constituye, como ya dijimos, uno de los antecedentes más importantes de la libertad de expresión.

²¹ Gallo Miguel Angel, Historia Universal, Moderna y Contemporánea 1, Ediciones Quinto Sol, México 1998, p.224.

Nadie puede ser molestado por sus opiniones, ni siquiera por las religiosas, con tal de que su manifestación no trastorne el orden público establecido por la ley.

Pero no sólo reconoce la libertad, sino considera conveniente establecer límites, para que no caiga la libertad en abuso, tal y como se manifiesta en el artículo 11:

“ La libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones es uno de los derechos más preciosos del hombre; todo ciudadano puede hablar, escribir o imprimir libremente, pero debe responder del abuso de esta libertad en los casos determinados por la ley”.

II. LA LIBRE MANIFESTACION DE IDEAS EN EL DERECHO MEXICANO.

2.1. LA CONSTITUCION DE CADIZ.

Las leyes de Indias y de Castilla, representaron cientos de años de negación de derechos humanos, ya que la libertad de expresión no existió durante el imperio español, por el contrario, solo existió la represión y la intolerancia en todos los aspectos, baste señalar uno de los casos más conocidos, el de la “Santa inquisición” .

Tomando el ejemplo ; y con la influencia ; de la revolución Francesa, debido al dominio de Napoleón , los legisladores españoles buscaron terminar con los siglos de represión redactando en Cádiz nuevas leyes para la Colonia, cuyo objetivo era el reconocimiento de los derechos de los habitantes del imperio español, y a pesar de que

existió oposición, por la natural inercia de los años de imposición, la influencia francesa tuvo efecto y se incluyeron disposiciones de este estilo.²²

La Constitución de Cádiz, se constituye como el principio de una libertad que hasta ese entonces en los territorios de dominio español no se concedía, toda vez que sus antecesoras, las Leyes de Indias y de Castilla, tenían un carácter represivo, que solo mediante la influencia de las cortes españolas de Cádiz inicio el camino hacia el reconocimiento de los derechos individuales de los nativos de la Nueva España.

Y aunque esta constitución carece de una declaración de derechos, dentro de sus capítulos se encuentra el reconocimiento de algunos derechos fundamentales; entre ellas la libertad de expresarse,²³ en el artículo 371

Todos los españoles tienen la libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión o aprobación alguna anterior a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidades que establezcan las leyes.

Y a pesar de que la Constitución no señala límites, los legisladores acotaron la libertad, puesto que las restricciones que marcaban las leyes, versaban sobre ataques a la religión católica, las buenas costumbres, la decencia pública, y a la monarquía.²⁴

2.2. LA CONSTITUCIÓN DE APATZINGAN.

La constitución de Apatzingan, se promulgó en el año de 1814 y es la primera

²²Castaño, Luis, La libertad de pensamiento y de...op. cit., p. 15.

²³Lara Ponte, Rodolfo, Los derechos humanos en ... op. cit., p.53.

²⁴Idem p 57.

constitución mexicana propiamente dicha, y en ella se reconoce al gobernado su derecho a manifestar sus ideas libremente. "Sin embargo la libertad concedida no sería ilimitada, pues los insurgentes consideraron que la libertad sin restricciones tarde o temprano acabaría en libertinaje y en anarquía."²⁵ Los legisladores de Apatzingán al igual que los de Cádiz, limitaron la libertad de expresión en los casos de ataques al dogma, es decir, a la religión católica, que era considerada la religión del estado y por lo tanto era intocable y quedaba fuera de toda discusión y quien contravenía esta disposición era castigado bajo los cargos de blasfemo y hereje. La paz pública, la moral, las buenas costumbres y los ataques al honor de los ciudadanos, constituían los demás aspectos que los legisladores consideraron necesarios incluir como barreras en el ejercicio de la libertad de expresión:

" El decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana sancionada en Apatzingan el 22 de octubre de 1814 estatuye:"

Art. 40. En consecuencia, la libertad de hablar, de discurrir y de manifestar sus opiniones por medio de la imprenta, no debe prohibirse a ningún ciudadano a menos que en sus producciones ataque al dogma, turbe la tranquilidad pública u ofenda el honor de los ciudadanos.

2.3. LA CONSTITUCION DE 1824.

La constitución de 1824, primera constitución mexicana de tipo federal, continúa con la influencia de sus antecesoras en materia de libertad de expresión y aunque no se refería directamente a la manifestación verbal de las ideas, consideraba como garantía la libertad de imprenta o expresión escrita,²⁶ en el artículo 50 fracción III en los siguientes términos:

²⁵ Castaño Luis, La libertad de pensamiento y de ... op. cit. , p.21.

²⁶ Burgoa Ignacio, Las Garantías Individuales, vigésimo tercera edición, Porrúa, México 1991, p. 230.

"proteger y arreglar la libertad política de imprenta , de modo que jamas se pueda suspender su ejercicio, y mucho menos abolirse en ninguno de los estados de la Federación".

En el mismo sentido y como complemento se expresa el artículo 161

Cada uno de los estados tiene la obligación de proteger a sus habitantes en el uso de la libertad que tienen de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revisión o aprobación anterior a la publicación, cuidando siempre que se observen las leyes generales en la materia.

A la cual se le daba una singular importancia , aparentemente, ya que se le protegía, al igual que la forma de gobierno y la división de poderes de la federación y de los estados, para que no pudiera ser suprimida de la constitución.

Artículo 171. Jamás se podrán reformar los artículos de esta constitución y del acta constitutiva que establecen la libertad e independencia de la Nación Mexicana , su religión, su forma de gobierno, libertad de imprenta y división de poderes supremos de la Federación y de los Estados.

En este mismo sentido, los estados en sus respectivas constituciones, consagraron garantías individuales, unas sólo mencionando una serie de derechos fundamentales en forma general y otras, haciendo una lista de derechos,²⁷ como la constitución del estado de Yucatán, que en el artículo noveno fracción 9, reconoce una

²⁷ Lara Ponte, Rodolfo, Los derechos humanos en el ... op. cit., pp.75 y 76.

serie de derechos en favor de los ciudadanos yucatecos:

Art. 9. Todos tienen un mismo derecho para escribir, imprimir y publicar libremente sus pensamientos y opiniones sin necesidad de previa revisión o censura.

Mientras que la constitución de Zacatecas reconoce que:

Todos los habitantes del estado tienen derechos y obligaciones. Sus derechos son:

1° El de la libertad para hablar, escribir imprimir sus ideas y hacer cuanto quieran con tal de que no ofendan los derechos de otro.

A pesar de que en México la religión Católica continuaba siendo considerada como la religión del estado, y al igual que en las anteriores constituciones, la libertad de expresión no se extendía a temas religiosos, se encuentra una excepción en la constitución local de Zacatecas.

2.4. LAS CONSTITUCIONES DE 1836 Y DE 1843.

El clima político nacional de la época era inestable, levantamientos y motines eran la característica principal del país. Durante la vigencia de la constitución de 1824, como consecuencia, se instituyeron leyes duras que buscaban calmar las reacciones en contra del régimen federal existente.²⁸ Estas leyes fueron de carácter centralista, llamadas "Las siete leyes constitucionales de 1836"; establecidas por el llamado Poder Conservador; y "Las bases orgánicas de 1843".

²⁸ Castaño Luis, La libertad de pensamiento y de ... op. cit., p.28.

La constitución de 1836, se caracteriza por tener preceptos discriminatorios en los que el patrimonio de una persona, era requisito para la ciudadanía y para poder obtener cargos públicos, ya que los ingresos económicos, así como el no saber leer y escribir, o el ser sirviente domestico, eran suficientes para perder dicha ciudadanía.²⁹

No obstante lo anterior, estableció garantías individuales, entre ellas la garantía de la libre manifestación de ideas por medio de la imprenta, la cual se encuentra en su artículo segundo.

Son derechos del mexicano:

VII. Poder imprimir y circular sin necesidad de previa censura sus ideas políticas, Por los abusos de este derecho se castigara a cualquiera que sea culpable en ellos, y así en esto como en todo lo demás, quedan estos abusos en la clase de los delitos comunes; pero con respecta a las penas , los jueces no podrán excederse de las penas que imponen las leyes de imprenta, mientras tanto no se dicten otras en esta materia.

En 1942, el congreso redactó un proyecto en el que se permite profesar cualquier religión, pero como la religión católica seguía siendo considerada como la religión de la patria, Santa Ana lo tomo como pretexto para levantarse en armas y disolver el congreso, dictando así Las Bases orgánicas de 1843.³⁰ Durante este período Antonio López de Santa Ana, aunque suprime el Supremo Poder Conservador, pone todo en manos del Gobierno conservador, por consiguiente en las suyas, instaurando un veto especial sobre los demás poderes.³¹

En cuanto a la libertad de expresión Las Bases orgánicas la contemplan en su

²⁹ Lara Ponte, Los derechos humanos en el ... op. cit., p.85 y 86.

³⁰ Idem, p.97.

³¹ Castaño Luis, La libertad de pensamiento y de ...op.cit., p.29.

título segundo.

Son derechos de los habitantes de la república:

Art 9°. Ninguno puede ser molestado por sus opiniones, y todos tiene derecho de poder imprimirlas y circularlas sin necesidad de previa censura.

Y continúa con las restricciones para el tema de la religión, el ataque a la moral, las buenas costumbres, la vida privada; siendo relevante el hecho de que se persiguió y castigó, la provocación a la sedición, al motín y la desobediencia a autoridades y a funcionarios públicos. Es importante resaltar el hecho de que, durante el tiempo de vigencia de estas leyes, si bien en teoría reconocían garantías individuales, en la realidad no se protegieron y constituyeron sólo letra muerta.

2.5. LA CONSTITUCIÓN DE 1847.

Durante el régimen absolutista de Antonio López de Santa Ana, se dió un retroceso en cuanto al reconocimiento de las garantías individuales en México, sin embargo a su caída, se redactó la llamada Acta de Reformas de 1847.

" El acta de reformas de 1847 restablece la vigencia de la Constitución de 1824, basándose fundamentalmente en el voto particular de don Mariano Otero, quien llegó a considerar que, ante la imposibilidad de dictar una nueva Constitución, dada la penosa situación por la que atravesaba la república era necesario adoptar nuevamente la Constitución de 1824, pero con algunas reformas".³²

³² Lara Ponte Rodolfo, Los derechos humanos en el ... op. cit. pp. 79.

Pero en lo referente a libertad de expresión nos remite al articulado de la mencionada constitución.

2.6. LA CONSTITUCION DE 1857.

Esta constitución inicia la etapa liberal de México, y tiene como precedente la Revolución de Ayutla, iniciada en contra de la tiranía de Santa Ana; bajo la influencia de los ideales franceses, la constitución se redacta dentro de un marco jurídico-social en el que las ideas revolucionarias trataban de imponerse, al igual que en los cuerpos legales vigentes en el mundo, la democracia, el federalismo y la idea de que el principio de todo era el reconocimiento a la persona de sus derechos fundamentales, por lo que en el artículo primero de esta constitución, "se plasma la diferencia que existe entre los derechos del hombre y las garantías individuales, aquellos son el ámbito de la ley; estas son los mecanismos jurídico-positivos que establece la Constitución para proteger los derechos naturales del hombre." ³³

En materia de libertad de expresión, contó con el apoyo del espíritu liberal de los legisladores que buscaron desarrollar una actitud más crítica y activa; y como muestra de esta nueva ideología, es que por primera vez se quitan las restricciones en materia de religión, pues para esa época el clero había perdido todos sus privilegios, es así que en su artículo sexto lo contempla:

" La manifestación de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa si no en el caso de que ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún crimen o delito o perturbe el orden público".

³³ Terrazas Carlos R, Los derechos humanos y las sanciones ... op.cit., p. 54.

El congreso lo aprobó sin grandes discusiones, pues era claro para ese entonces la importancia de esta libertad para el desarrollo del país. "Únicamente se escucharon algunas protestas de los liberales más radicales, en relación con las limitaciones relativas a la moral , a los derechos de tercero, a la provocación de algún crimen o delito, o a la perturbación del orden público",³⁴ argumentando que pudieran utilizarse como manera de presionar y restringir la libertad.

2.7. LA CONSTITUCIÓN DE 1917.

El ideal de libertades que se había obtenido con la Constitución de 1857, decayó con la Dictadura de Porfirio Díaz , la estancia porfiriana en la presidencia, que se inició oficialmente en 1877, se prolongaría prácticamente hasta 1911. La figura presidencial, como sabemos; en esta etapa de la historia de México, se caracterizó por que la división de poderes prácticamente desaparece y se eleva la figura presidencial hasta los niveles de una monarquía ; también por el desarrollo económico que el país logro, aunque este desarrollo correspondía a un grupo privilegiado, sin que los campesinos y obreros les favoreciera, sino que, por el contrario la sobre explotación y la pobreza fueron las causas por las que la nación se levantó en armas.

La Revolución Mexicana para terminar con el camino armado busco regresar al orden constitucional, del cual Venustiano Carranza fue el principal impulsor. " La línea constitucionalista fue la que finalmente triunfo y, en consecuencia, la que determino el rumbo que siguió el país, de una u otra manera todos los gobiernos después de 1917 fueron determinados por esa línea".³⁵ La constitución de 1857 contenía ideales abstractos,

³⁴ Idem, p.113.

³⁵ Lara Ponte Los derechos humanos en el ... op. cit.. 138 y 139.

que en opinión de Carranza, les faltaba utilidad práctica, por lo que buscó fraguar las aspiraciones de una nación nueva, en base a instituciones que garantizaran en forma efectiva la protección de los derechos del pueblo mexicano.³⁶

El 1° de diciembre de 1916 fue declarado abierto el periodo de sesiones del Congreso Constituyente, al que acudió Venustiano Carranza para presentar su proyecto, el cual se apoyaba en la Constitución de 1857 con algunas mejoras en cuanto a redacción y distribución. Los debates del congreso se realizaron entre el 6 de diciembre de 1916 y el 6 de enero de 1917, y el proyecto fue modificado radicalmente, dicha modificación se centro en los artículos 3°, 5°, 27 y 123.³⁷ Los derechos fundamentales fueron agrupadas en el rubro de Las Garantías Individuales, donde se ubico la libertad de expresar el pensamiento y dado que las ideas que contenían las leyes francesas y norteamericanas de finales del siglo XVII ; que sirvieron de modelo para la constitución de 1857; prevalecieron y , para el año de 1917, continuaban vigentes en México, entre los políticos, periodistas, intelectuales y miembros del congreso de la época, el artículo 6° fue aprobado sin mayores problemas; quedando de la siguiente manera:

Artículo 6° La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero , provoque algún delito, o perturbe el orden público.

El deseo de los constituyentes, era que llegaran a concretizarse en la vida del país los ideales de la constitución de 1917, pues en teoría perseguía los ideales de

³⁶ Diario de Debates p. 386 citado por Lara Ponte. Los derechos humanos en el ... op. cit.

³⁷ Lara Ponte. Rodolfo, Los derechos humanos en ... op. cit., P. 149.

igualdad, libertad y justicia. Para ese entonces, la libertad de expresarse, de hablar, de propagar las ideas consolida la importancia que tiene para el desarrollo del país, como símbolo de libertad del pueblo y como fundamento de prosperidad para el país.

III. ORIGEN DEL DERECHO A LA INFORMACION EN MEXICO.

3.1. VISION INTERNACIONAL DEL DERECHO A LA INFORMACION.

La declaración Universal de los Derechos del hombre y del Ciudadano, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas en 1948, para la mayoría de los autores constituye el origen del derecho a la información toda vez que en su artículo 19 lo reconoce.

"Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones , el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

De tal forma, el derecho a la información es relativamente reciente en el mundo, pero al paso de los años, se ha ido incorporando en las legislaciones del mundo, aunque debido a su naturaleza ha sido en forma paulatina, toda vez que se ha buscado el equilibrio en el ejercicio de esta libertad, para que contribuya a una buena relación entre la

libertad del ciudadano y los gobiernos, es decir, que garantice la libertad, y a la vez respete los poderes constituidos.³⁸

Para el año de 1966, el derecho a la información tiene otro importante reconocimiento, ya que en la asamblea general de las naciones Unidas, se firma el Pacto Internacional de derechos civiles y Políticos donde contempla que:

“Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole”.

Este pacto debe destacarse, ya que México se encuentra dentro de los países participantes en la asamblea; sin embargo es hasta 1980 cuando lo ratifica.

Gracias a estos instrumentos internacionales, se reafirma el interés sobre el tema de la información en el plano mundial, así como el de la importancia que tienen los medios de comunicación.

Por su parte, el derecho a la información en México, había tenido problemas, toda vez que debido a que no existía consenso en las discusiones a nivel nacional, se aplazó indefinidamente la discusión sobre el reconocimiento de este derecho en las leyes, estancándose el derecho a la información, pero contradictoriamente en otro frente, México presidía la comisión de trabajo de La IV Asamblea General de la Acción de Sistemas Informativos Nacionales (ASIN)³⁹ en donde se obtiene un documento que declara:

³⁸ Villanueva Ernesto, coordinador, Beatriz Solís Iree, Derecho y ética de la información, Media Comunicación, México 1995, p.15.

³⁹ Idem, p.18.

Que el derecho a la información es uno de los principios fundamentales por los que deben pugnar los Estados miembros.

Que el derecho a la información es complementario de la libertad de expresión e implica el acceso a los canales y a los medios de comunicación, antes limitados al uso de unas cuantas agencias internacionales.

De la misma forma recomienda:

Que en cada uno de los países miembros se busquen los mecanismos idóneos para que el derecho a la información traspase las barreras sociales y se conceda voz a toda la población.

No obstante el poco interés sobre el derecho a la información, el debate internacional aportó ideas, para las discusiones que se realizaron en México en relación a éste derecho.

3.2. PANORAMA NACIONAL.

La participación en foros internacionales sobre derecho a la información por parte de México a nivel internacional, resulta incongruente, puesto que por una parte participa en la firma de pactos y tratados internacionales sobre derecho a la información, y por otra, a nivel nacional, se detuvo la discusión sobre este tema.

Pero a pesar de ello, el debate internacional dio la base y un rumbo, a las discusiones sobre ésta materia en nuestro país.

A finales de la década de los sesenta, el país vive una series de crisis en todos los aspectos, y a pesar de ello para 1975, la libertad de expresión tuvo una apertura, y los medios masivos de comunicación consolidan su influencia sobre la sociedad.

El 18 de octubre de 1975, el entonces candidato del PRI a la presidencia de la república, José López Portillo declara " En un mundo en el que se multiplica y crece la influencia de los medios de comunicación social, el derecho a la información constituye un patrimonio del pueblo para rechazar los métodos enajenantes de la sociedad del consumo, consolidar el sistema de libertades y garantizar la efectividad de los procesos democráticos."⁴⁰ y es así que a partir de éste momento, en México, se inicia en forma seria un largo camino de debates sobre el tema, siendo uno de los tópicos la contradicción que tratan de presentar los medios de comunicación ,especialmente los escritos, entre el nuevo derecho a la información y la libertad de expresión; todo ello dentro de un momento social y político de crisis.

3.3. EL PLAN BASICO DE GOBIERNO DE 1976-1982.

El plan básico de Gobierno hecho por López Portillo, resulta ser el inicio del derecho a la información en México. Para 1976 los medios de comunicación funcionan como un canal a través del cual la burocracia, los políticos, los círculos empresariales y los propios medios, pueden expresarse sin que exista pluralidad de ideas, se busca entonces una vía para buscar la diversidad ideológica en los medios.

El primero de diciembre de 1976, toma posesión del cargo de presidente de la república, José López Portillo y en su discurso de toma de posesión dijo: "En el caso de la información no basta con abrir la oportunidad legal y libre para que haya información y comunicación. En una economía mixta en la que los procesos mercantiles también se

⁴⁰ Entrevista de prensa para el periódico la Stampa, Salamanca Guanajuato 18-10-95: citado por Ernesto Villanueva , Derecho y ética de la ... op cit. p. 19

garantizan, menester es garantizar que quienes por la fortuna no tienen medios, tengan sí la seguridad de informar y ser informados".⁴¹

Posteriormente López Portillo busca concretizar la promesa hecha durante su campaña y, realiza el primer planteamiento real del derecho a la información en el plan básico de gobierno correspondiente al período de 1976 a 1982, el cual señala que: " El derecho a la información constituye una nueva dimensión de la democracia. Es una forma eficaz para respetar el pluralismo ideológico, esto es, la diversidad y riqueza de la opinión de ideas".⁴² En éste sentido, el plan señala el rumbo que debe darse al derecho a la información, y éste es , el que se le debe considerar como un derecho al servicio de la sociedad.

"En los próximos años deberá orientarse a ensanchar la comunicación social con la población, a fin de hacer de esta actividad un autentico instrumento de contacto popular democrático... Un derecho a la información así concebido evitará, tanto al monopolio mercantilista como la información manipulada y coadyuvará con eficacia para que el pueblo, prosiguiendo por el camino de la Revolución Mexicana edifique su integridad en la democracia social".⁴³

Aunque también considera que es un derecho individual que fomenta la participación democrática y que debe ser ejercida al servicio social y para desarrollo del país.

⁴¹ Discurso celebrado durante la Celebración del Día de la libertad de prensa, México 7-06-77: citado por Ernesto Villanueva, Derecho y ética de la ... op. cit. p. 20.

⁴² Partido Revolucionario Institucional, Plan Básico de Gobierno 1976-82, México 1972, p.12. citado por Sergio López Ayllón , El derecho a la ... op. cit. p. 74.

⁴³ *Ibidem*.

"... La existencia de un verdadero Derecho a la información, enriquece el conocimiento que los ciudadanos requieren para una mejor participación democrática, para un ordenamiento de la conducta individual y colectiva del país conforme a sus aspiraciones. La información no puede concebirse como el ejercicio de una libertad individual aislada, ni como medio al servicio de una ideología, sino como un instrumento de desarrollo político y social, como una fuerza aseguradora de la interrelación entre las leyes de cambio social y el cambio de las leyes que exige nuestra sociedad".⁴⁴

3.4. LA REFORMA POLITICA.

A finales de los sesenta, el país vivió una serie de crisis en lo político-económico así como en lo social, y el movimiento del sesenta y ocho marca claramente la ruptura entre la sociedad y el gobierno.

A Luis Echeverría le corresponde recuperar la legitimidad perdida y mediante la llamada apertura democrática realiza cambios que a la vista del país son atractivos pero que su fin real es recuperar lo perdido y buscar la conservación del poder, y que realmente no tocan el fondo de las cosas. Se presentan una serie de manifestaciones y enfrentamientos con el gobierno y la sociedad cuestiona la capacidad del gobierno para resolver los problemas.

López Portillo no enfrenta oposición ya que los partidos que cuentan con registro no presentan candidato y se da el caso de que Valentín Campa es postulado como candidato por el PCM, pero debido a que no cuenta con registro no pudo contender. Es así que el PRI ve disminuido su porcentaje de un 62% a un 35% de 1955 a 1979 respectivamente.

De esta manera se considera la necesidad de reajustar el sistema era indispensable, por el nuevo gobierno y busca restablecer su poder de negociación y alianza".⁴⁵

Es así que se busca una nueva apertura democrática y, el cuatro de octubre de

⁴⁴ Partido Revolucionario Institucional, Plan Básico de Gobierno 1976-82, citado por Sergio López Ayllón, *El Derecho a la ... op. cit. p.74.*

⁴⁵ López Ayllón, *El derecho a la información*, Editorial Miguel Angel Pomúa México, 1994, p.72.

1977 , como parte del Plan Básico de Gobierno el Secretario de Gobernación Jesús Reyes Heróles presenta la Reforma Política, como parte de ella, el presidente López Portillo envió a la cámara de diputados una iniciativa que modificaba 17 artículos de la constitución, incluyendo el artículo sexto y una muy importante, La ley de Organizaciones Políticas y Electorales, la cual buscaba dar participación en el radio y televisión a los partidos políticos no sólo en tiempos electorales, sino de una manera permanente.⁴⁶

Es así que hasta esta fecha, se habla de la información como derecho en México; bajo la idea de que constituye una serie de principios, con la finalidad de lograr una mayor apertura democrática, basada en la diversidad de ideas. Sin embargo ésta reforma respondió a la exigencia de un reajuste político, pero en el fondo buscaba evitar el peligro del cambio.

3.5. LA ADICION AL ARTICULO SEXTO CONSTITUCIONAL.

Como parte de la Reforma Política que se fraguó durante la campaña a la presidencia de José López Portillo, se contemplaba un proyecto de Reformas a 17 artículos constitucionales, dentro de ellos se incluía el artículo sexto.

En 1977 se envía a la cámara de diputados el paquete de reformas para su discusión. Dicho proyecto consideraba la adición del artículo sexto, en los siguientes términos: "El derecho a la información será garantizado por el estado."

Esta adición trajo confusión, pues por una parte, el congreso consideraba que el derecho a la información se introducía en la constitución para dar oportunidad a los

⁴⁶ Villanueva Ernesto, coordinador, Beatriz Solís Lerees, Derecho y ética de la ... op. cit., p.19.

partidos políticos de entrar en los medios de comunicación y así poder tener espacios para dar a conocer su ideología, es decir como una forma de apertura democrática; además de que en el mismo sentido se adiciono al artículo 41 Constitucional de la siguiente forma:

Los partidos políticos tendrán el uso permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la ley”.

Pero “de la exposición de motivos se desprende que la finalidad inmediata de esta adición era facilitar a los partidos políticos el acceso a los medios de comunicación, bajo la garantía del estado.”⁴⁷

También se hace necesario garantizar en forma equitativa a los partidos políticos nacionales la disposición de los medios que les permitan difundir con amplitud sus principios, tesis, programas, así como los análisis y opiniones que formulen respecto de los problemas de la sociedad. Para este fin se estima conveniente establecer como prerrogativa de los partidos políticos su acceso permanente a la radio y la televisión sin restringirlo a los periodos electorales. Esta prerrogativa de los partidos tiene el propósito de dar vigencia en forma más efectiva al derecho a la información, que mediante esta iniciativa se incorpora al artículo 6°...⁴⁸

De acuerdo a lo anterior, la primera impresión que causo la inclusión del derecho a la información en la constitución, fue la de buscar mayor participación de los partidos políticos en los medios, sin embargo en el seno de la cámara se discutía además,

⁴⁷ López Ayllón, Sergio, *El derecho a la ... op. cit., p.77.*

⁴⁸ Exposición de motivos al proyecto de Reformas a la constitución, Reforma Política, México, CFE, tomo III p.12, citado por Sergio López Ayllón, *El derecho a la ... op.cit. p. 77.*

otra cuestión, la naturaleza y el alcance del nuevo derecho a la información, en éste sentido muchos consideraban otra perspectiva, la de una nueva garantía social, y esta idea era la que orientaba los debates, y apoyado en ella el Diputado Manuel Villafuerte

Mijangos expreso:

“La iniciativa del señor presidente de la República, que contiene una adición al artículo 6° de nuestra Constitución, viene, precisamente a enriquecer el acervo de nuestras garantías sociales ”

“La información es un bien del pueblo, no es una mercancía; en consecuencia debemos reconocer que éste derecho debe consignarse en la Carta Magna en forma irrestricta y sin modalidad alguna...”⁴⁹

Por su parte el Diputado Saúl Castorena Monterrubio dijo:

“ El derecho a la información tiene una gran oportunidad para que todo el pueblo, en todos sus sectores, en todos sus niveles, tenga acceso a la cultura, a los conocimientos en el arte, la literatura, en las ciencias, en la política. Esto, de una forma, permite una participación de los ciudadanos mexicanos informados en los problemas nacionales.”⁵⁰

Por su parte la Diputada Lombardo Garabito expreso que: “la necesidad de instituir el derecho a la información como una garantía social, ha nacido de las grandes y graves deficiencias y deformaciones que hasta hoy se han mantenido en los medios de difusión masiva...”⁵¹

⁴⁹ López Ayllón, Sergio, El derecho a la ... op. cit., p. 80.

⁵⁰ *Ibidem*.

⁵¹ López Ayllón, Sergio, op. cit., p. 79.

El apoyo al derecho a la información era unánime, pero existían inquietudes por que la adición que se proponía era muy escasa y no aportaba mucho a su definición, por lo que la diputada Lombardo propuso ;como una forma de precisarlo; que la adición se hiciera de la siguiente manera, "El derecho a la información será garantizado por el estado, oportunamente, en toda circunstancia y sin cortapisas"⁵²

Esta intervención intento darle mayor claridad a la frase, pero también había legisladores que consideraban que a la constitución le correspondía consagrar los principios y que los reglamentos debían definir los mecanismos de ejecución, y el diputado Carlos Ortiz Tejeda así lo hizo ver cuando dijo en la cámara:

Señores diputados, vamos a inscribir el derecho social de la información al más alto rango jurídico, hagámoslo también con la mayor fuerza política posible: con el voto unánime de esta soberanía, con el respaldo absoluto de la representación popular.

Ayer el Diputado García Partida afirmó que la Constitución es sólo principio, por eso, a nosotros nos toca, a cada partido, según sus específicas concepciones ideológicas y estrategias particulares, procurar la reglamentación pertinente, la operacionalización de los conceptos generales que la Constitución establece. A nosotros nos toca continuar la obra legislativa para conseguir que esta garantía social se constituya en un derecho incluyente del ciudadano que le permita participar activamente en la creación de la información. Transformar un status funesto del interlocutor silente y convertirlo en participante vivo y responsable del proceso comunicacional. A partir de éste principio, nos corresponde conseguir el acceso real y efectivo del pueblo a los sistemas de comunicación social...⁵³

⁵² *ibidem*.

⁵³ Dorantes Gerardo, et al, *Prensa y derecho a la información*, UNAM, Dirección General de Información, México 1980, pp.280 a 223, citado por López Ayllón.

Finalmente se aprobó unánimemente el proyecto enviado por el ejecutivo, sin modificaciones al texto , y como opción se penso en un reglamento para detallar la garantía.

3.6. EL PROBLEMA DE LA REGLAMENTACION.

Una vez promulgada la adición al artículo sexto constitucional, era necesario un instrumento que definiera y aplicara el derecho a la información, "el enfrentamiento entre libertad de expresión y derecho a la información aún no estaba planteado, por el contrario, se les veía como correlatos. Ni los mismos partidos políticos demandaban que su libertad de expresión se viera en entre dicho frente al derecho a la información; finalmente gracias a él, habían accedido a los medios de comunicación."⁵⁴

La actitud gubernamental, era la de apoyar la creación del reglamento, José López Portillo quien consiguió que se introdujera el derecho a la información en la constitución de México, considero que faltaba una ley que permitiera definir los alcances de este derecho, darle forma, ya que la adición no fue suficiente para ello, y provoco interpretaciones tendenciosas.

Los debates iniciaron desde el Gobierno de López Portillo, y se prolongaron hasta el mandato de Ernesto Zedillo, donde la constante fue la de recoger todas las opiniones posibles, para una mejor visión, pero en actitud contraria, estuvieron presentes los medios como detractores, los cuales siempre afirmaron que un reglamento atentaba contra la libertad de expresión.

⁵⁴Villanueva, Ernesto , Betriz solis Leree, Derecho y ética ... op. cit., p. 20.

"Y ésta es la gran tarea legislativa que tenemos frente a nosotros, en la que toda nuestra sociedad, si quiere avanzar por el camino de la democracia, de la tolerancia y de la libertad, debe participar en la gran tarea de hacer efectivo el derecho social a la información, convenir la oportunidad democrática en certidumbre operativa".

"El derecho a la información es ya expresión constitucional, pero no todavía suficientemente garantizada. Y éste es uno de los retos que se le presentan a la estructura democrática del país."⁵⁵

De igual forma insiste el día 28 de junio:

"Hay mucho que decir en el derecho a la información que hemos elevado a categoría constitucional. No sólo hemos hablado de derecho a la información, lo hemos institucionalizado, vinculado como está a la reforma política. Falta, claro, una reglamentación por ley secundaria, que estamos planteado". Y el primero declara durante la celebración de la libertad de prensa "Y ésta es la gran tarea legislativa que tenemos frente a nosotros, en la que toda nuestra sociedad, si quiere avanzar por el camino de la democracia, de la tolerancia y de la libertad, debe participar en la gran tarea de hacer efectivo el derecho social a la información, convenir la oportunidad democrática en certidumbre operativa".

"El derecho a la información es ya expresión constitucional, pero no todavía suficientemente garantizada. Y éste es uno de los retos que se le presentan a la estructura democrática del país".⁵⁶

Sin embargo como no existía la definición de ésta garantía, lo que en un principio se considero como complementario de la libertad de expresión se fue presentado cada vez con más fuerza como dos prerrogativas contradictorias, principalmente por la prensa, por una parte algunos la consideraban como restricción de la libre expresión pues según sus argumentos una ley que intente regular los lineamientos sobre los cuales se de la acción informativa significa una ley que restringe la libre expresión, y por lo tanto va en

⁵⁵ Discurso pronunciado para el Día de la Libertad de Prensa, México, 7-06-78, Citado por Ernesto Villanueva, Derecho y ética ... op. cit. p. 20

⁵⁶ Conferencia de prensa México, 19-06-78, Citado por Ernesto Villanueva, Derecho y ética... op.cit. p. 20.

contra de la propia constitución, pero también algunos apoyaban el proyecto por que consideraban que era pertinente una ley que regulara los excesos y las omisiones que se presentan en la información.

El propósito era regular el derecho a la información, pero existía la presión , principalmente de los medios; para dejar las cosas en el estado que estaban; el debate creció y el gobierno le dio a este asunto relevancia nacional, y consideró conveniente escuchar opiniones y posturas de los diversos grupos que forman la sociedad. Aunque finalmente a pesar de lo que aportaron no se logro algo, ni a favor ni en contra.

3.7. EL CONTEXTO DEL DEBATE.

Debido a la relevancia del tema y a lo escaso de la definición que la adición presentaba sobre el Derecho a la Información. Desde el primer momento se considero pertinente una ley que reglamentara este derecho. En primera instancia el gobierno se mostraba entusiasta con el nuevo derecho y buscaba la manera de darle utilidad práctica con la redacción de un reglamento que lo permitiera, en el entendido que se trataba de un derecho que ampliaba los horizontes de la libertad de expresión

Apoyada principalmente por el presidente José López Portillo, el 7 de junio de 1978 con motivo del día de la libertad de Prensa, ante los representantes de los medios, expresó la necesidad de regular uno de los derechos más importantes no sólo para el individuo sino para toda la sociedad.⁵⁷ Posteriormente en ese mismo año durante la comida anual de la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y Televisión el Secretario de Gobernación Jesús Reyes Heróles "... dio las ideas esenciales que el ejecutivo tenía

⁵⁷ Dorantes Gerardo, et al, Prensa y derecho a la información... pp.280 a 223.

en relación al nuevo derecho. Ese día el político Veracruzano aseguró que el pluralismo es la condición fundamental para que el derecho a la información cobre vigencia, se busca estimular la creación de múltiples fuentes de información y de órganos autónomos para difundirla.⁵⁸ Las cosas no se presentaron fáciles y la discusión se adelantó debido a que el tema tocó directamente a los medios de comunicación; la prensa y los medios electrónicos se dieron a la tarea de dar sus puntos de vista al respecto y se escribieron muchos artículos sobre el tema y se le dedicaron muchos espacios en los medios electrónicos de información en contra de una ley reglamentaria.

“... correspondió al licenciado Jesús Reyes Heróles en aquel entonces Secretario de Gobernación - anunciar el proyecto de convocar a audiencias públicas para debatir sobre el tema de como reglamentar el derecho a la información. Un año antes y en el contexto de la Reforma Política había sido elevado al rango de norma suprema contenida en el articulado de nuestra Constitución Política ...”⁵⁹

De esta manera un sector los medios de comunicación aprovecharon su posición y gracias a su gran capacidad de difusión, iniciaron una campaña, con el propósito de poner a la sociedad en contra de la reglamentación, y desde los primeros días de la propuesta, la presentaron como una ley mordaza.

La consecuencia fue que las audiencias que debieron llevarse a cabo por La Comisión Federal Electoral en Enero de 1979 no se realizaron.

Paso el tiempo y “mientras tanto varias cosas cambiaron, entre otras el citado Reyes Heróles, a causa de pleitos familiares no precisados, dejó su trabajo y... José

⁵⁸ Idem, p. 398.

⁵⁹ Ibídem.

López Portillo nombró a Olivares Santa Ana Secretario de Gobernación.⁶⁰ Abierto el periodo de sesiones de la LI legislatura:

El líder de la cámara de diputados anuncio por segunda vez el propósito de convocar para analizar los diversos aspectos del derecho a la información. Solicitó el diputado Farías, a través de la comisión de Gobernación y puntos electorales..., invitara a sesionar, con objeto de escuchar sus puntos de vista, a representantes de los medios de comunicación , prensa , radio , TV, de los organismos políticos, periodísticos, escritores; a profesionistas, a los académicos en general, a todos aquellos que por alguna razón estuvieran interesados en el tema y comprendieran bien la necesidad de reglamentarlo.⁶¹

No obstante la oposición de una parte del sector de los medios de comunicación, quedaba por saber el punto de vista de los restantes sectores.

La convocatoria fue publicada el 18 de noviembre de 1979; las audiencias se llevaron a cabo del 21 de febrero de 1980 al 6 de agosto del mismo año, en el marco de la LI legislatura. En total, se celebraron 20 audiencias públicas en las que se presentaron 135 ponencias. Las audiencias fueron distribuidas en seis regionales, que se llevaron a cabo en las ciudades de San Luis Potosí, Guadalajara, Jalapa, Hermosillo, Monterrey y Mérida, y 14 en el Distrito Federal.⁶²

Las audiencias tuvieron gran respuesta por parte de la sociedad, se enviaron más de cinco mil cuartillas, donde presentaban la postura de cada sector, de esta manera el estado se dio cuenta que habían superado sus expectativas.

⁶⁰ Idem, p. 398.

⁶¹ Idem, p. 390.

⁶² López Aylón, Sergio El derecho a la ... op. cit., 84.

La importancia del debate desarrollado en ese año en la Cámara de Diputados queda demostrada por la importante participación de los partidos Políticos, asociaciones profesionales, periodistas medios de comunicación, organizaciones sindicales, universidades, investigadores y ciudadanos en general que se inscriben para dar a conocer sus puntos de vista sobre el derecho a la información y su reglamentación.⁶³

Los puntos de vista que se recogieron fueron encontrados, como se había presentado en un principio existían un mayor apoyo a la reglamentación, pero existía también el rechazo a la misma, sin embargo lo relevante del debate no fueron las posturas sino los argumentos que presentaron los diversos sectores, ya sea en favor o en contra.

El sector de los medios "... compuesto por radio prensa y televisión se manifestó con un 31% a favor, 36% en contra y 33% ambiguo respecto de la reglamentación. Las ponencias fueron presentadas por ocho agencias informativas, siete de Televisa y 40 de la prensa".⁶⁴

El sector gubernamental otro de los actores principales "Se manifestaron 90% a favor y 10% ambigualmente. Los argumentos principales a favor fueron en el sentido de negar que la legislación signifique un peligro a la libertad de expresión; ya que garantiza a los ciudadanos y sus organizaciones la posibilidad de expresarse e informarse."⁶⁵

Los partidos políticos presentaron ponencias la mayoría a favor de la reglamentación, de los seis partidos políticos que se manifestaron sólo el PAN presentó una ponencia en contra y otra en sentido ambiguo. Del total de las ponencias 80% fueron a favor de la reglamentación.⁶⁶

⁶³ Villanueva, Ernesto, coordinador, Beatriz Solís, Derecho y ética ... op.cit., p.21.

⁶⁴ López Ayllón, Sergio, El derecho a la ... op. cit., p. 92.

⁶⁵ Ibidem.

⁶⁶ López Ayllón, Sergio, El derecho a la ... op. cit., p. 100.

El argumento principal era eliminar los monopolios privados en los medios informativos y el retiro de las concesiones a particulares. Se dijo que el derecho a la información debería ser una prolongación de la reforma política, para que los distintos grupos sociales, y no sólo los partidos políticos, tengan acceso a los medios. Además se hizo hincapié en que el estado debe informar sobre su desempeño así como garantizar el no controlar la información.⁶⁷

La Sociedad :

"... se manifestó con un 50% a favor, 26% ambiguo y 24 % en contra. Las ponencias fueron expuestas por representantes de cuatro sindicatos, tres de los cuales pertenecen al medio informativo, 14 asociaciones, siete universidades y nueve institutos."

Los sindicatos se manifestaron a favor, consideraban al reglamento como extensión de la reforma política, y una forma de evitar monopolios; las asociaciones en contra, por que creían que era una forma de facilitar el control informativo por parte del estado.

Las Universidades presentaron diversos puntos de vista, en los que no se inclinaban hacia una determinada posición, por una parte buscaron definir el derecho a la información, y en las posiciones en contra se exponía que lo necesario para hacer efectivo el derecho a la información era actualizar y adecuar las leyes ya existentes. La UNAM presento tres ponencias a favor de la reglamentación apoyando la posibilidad de tener una nueva garantía a favor de la sociedad, evitar los monopolios y el manejo de la información, así como pedir que el estado informe a la sociedad.⁶⁸

Sin embargo no fueron suficientes las audiencias pues se representan contradicciones dentro del gobierno, mientras continuaba firme el Presidente López Portillo, y no cedía en su intención de cumplir con su promesa de reglamentar el derecho a la información, por una parte el subsecretario de Gobernación, sustituto de Reyes Heróles, Rodolfo González Guevara, como vocero del ejecutivo, insiste en la necesidad de legislar y dice que : "si un derecho no es seguido por la ley que permite ejercitarlo, no

⁶⁷ Ibidem.

⁶⁸ Idem, p. 100 y 101.

podemos hablar de un mandato jurídico sino de una aspiración o un principio que en la práctica no encontrara causas , fundamentos y desarrollos que le son necesarios para obtener plena vigencia”,⁶⁹ y por otra el líder de la Cámara de Diputados Luis M. Farías, se mostraba desorientado por los ataques a la posible legislación, pero continuaba con las ordenes de realizar el trabajo, y el 16 de febrero de 1980 expresó: “ no hay temor, la libertad de expresión está garantizada por la Constitución de la República y la reglamentación del derecho a la información no la lesionara.”⁷⁰ Y posteriormente declaró que :“La reglamentación del derecho a la información no estará sujeta a la presión de los grandes intereses que se oponen a ella. Toda garantía constitucional debe ser reglamentada para que alcance su operatividad y su eficacia.”⁷¹ Dejando ver así, que existían presiones en contra de la reglamentación. Y finalmente decide no continuar con el proyecto y se aleja del problema argumentando que las propuestas presentadas atentaban contra la libre expresión:

“El cuerpo legislativo de la cámara de Diputados no ha encontrado la fórmula para reglamentar el derecho a la información. Por decirlo así no le encontramos la cuadratura al círculo. Hasta la fecha he rechazado varios proyectos presentados porque representaban un atentado directo a la libertad de expresión... Considero difícil que durante éste período de sesiones se presente un proyecto definitivo... Por que éste problema es tan complejo como el de la corrupción.”⁷²

Parecía que el proyecto quedaba guardado para ser analizado, quizá en el

⁶⁹ Dorantes Gerardo, Prensa y derecho a la... op. Cit., p. 448.

⁷⁰ Villanueva ,Ernesto, coordinador, Beatriz Solís Leree, Drecho y ética ... op. cit., p. 22.

⁷¹ Idem, p. 23.

⁷² ibídem.

próximo sexenio, pero a finales de 1980, la Coalición de Izquierda realizó un anteproyecto, llamado Ley Federal de Comunicación Social, sin embargo debido a que no se publicó, no provocó controversias, pues solamente se difundió a nivel interno. Esta ley presenta propuestas en contra de los monopolios y el control estatal, y a favor de un apoyo a la difusión de la información, así como de garantizar la libre expresión por parte del estado, puesto que la información debe ser considerada un servicio público, y para ello, debe de crearse un Consejo Nacional de la Comunicación Social y un Registro Nacional de Medios.⁷³

El tema no se volvió a tocar, pero la Revista Proceso se encargaría de revivirlo, cuando el 28 de septiembre de 1981, publica una serie de artículos donde se presenta una síntesis del Anteproyecto de Ley General de Comunicación Social, solicitado por el ejecutivo a un grupo de expertos en comunicación, periodistas, juristas, investigadores, en fin especialistas en el tema, el cual reglamenta el derecho a la información y su operación práctica, además en este proyecto se consigna el derecho de solicitar y otorgar información de relevancia pública, veraz y objetiva a los medios de comunicación y a quien lo requiera, así como disposiciones que amplían la participación popular en el manejo de los medios, ya que señalaba la misión social de los medios de comunicación, así como la obligación del Estado de fomentar y vigilar la actividad informativa.⁷⁴ La guerra de papel que se dio a partir de ese momento fue similar a la de 1980, sin ningún resultado concreto; y el proyecto continuó ignorado y los pocos intentos de apoyar la ley eran atacados en artículos que la reprobaban, diciendo que era un intento de totalitarismo informativo.

⁷³ López Ayllón, Sergio, El derecho a la ... op. cit., p.105.

⁷⁴ Idem, p. 106.

Y así sin ningún resultado concreto se llegó a octubre de 1982, ya por terminar el sexenio, el candidato a la presidencia por parte del PRI Miguel de la Hurtado se declaró a favor de la reglamentación lo cual no provocó mayor reacción, no siendo el caso de Carlos Salinas de Gortari que formaba parte de su equipo, quién se declaró a favor de la reglamentación, esta declaración sorprendió a los medios por que era inesperada en plena campaña política, y la respuesta la recibió de los periódicos El Herald y Novedades al día siguiente quienes atacaron su postura. A partir de entonces Miguel de la Madrid manejo con habilidad el tema, no comprometiendo su postura, pues una parte importante de los medios rechazaba tajantemente el reglamento.⁷⁵

De la Madrid ya como presidente, aborda el tema y siguiendo la línea de su antecesor apoya el proyecto de ley, y en el plan de Gobierno se contempla "Hacer realidad el derecho a la información, siendo necesario expedir la ley reglamentaria del Artículo 6° Constitucional que abarque los diferentes aspectos de éste derecho, pero respetando íntegramente la libertad de expresión y la libre manifestación de ideas."⁷⁶

En el gobierno de Ernesto Zedillo, el 8 de febrero de 1995 en la Cámara de Diputados, surge la inquietud de proponer una iniciativa de ley para actualizar la comunicación social, la situación de los medios, así como el rumbo que lleva la libertad de expresión, para ello se conforma la Comisión Especial para La Comunicación Social, con el objetivo de que la iniciativa recoja el sentir de la sociedad sobre el tema, y al respecto el Diputado Oscar Zetina expreso:

⁷⁵ Idem, p. 116.

⁷⁶ Villanueva Ernesto, coordinador, Beatriz Solís Lerees, Derecho y ética ... op.cit, p 26.

"El gran reto es conciliar el derecho a la información con las innovaciones tecnológicas y la modernización de los medios de comunicación para garantizar la libertad de expresión... Hay abusos, conductas antisociales y excesos del gobierno y en los medios de comunicación debido a la insuficiente, ambigua y hasta la inexistente legislación... En México ya existen las condiciones para hacer realidad del derecho a la información"⁷⁷

Y en una intervención posterior en el mismo sentido Esteban Moctezuma manifestó en la Cámara de Diputados:

"Las diversas tentativas de reglamentación no prosperaron; no eran resultado de propuestas consensuales. De ahí la inconveniencia de cualquier solución precipitada unilateral o impuesta. Hoy conviene establecer que el gobierno reconocerá y aceptará y apoyará los consensos que se produzcan... El Plan Nacional de Desarrollo contiene también el Compromiso del Ejecutivo Federal de adoptar medidas efectivas para cumplir con el derecho a la información y de ofrecer asiduamente la información económica y social generada por el estado que permita a la ciudadanía, seguimiento y evaluación de las políticas públicas."⁷⁸

Sin embargo desde su vislumbramiento hasta hoy en día, la ley que regule el derecho a la información no se ha concretado, lamentablemente esta situación no se debe a una conclusión que indicara si era o no inconveniente la reglamentación.

Los obstáculos que se presentaron para lograr una conclusión satisfactoria ya sea en favor o en contra han resultado hasta el momento insalvables, sin embargo el debate continua vigente y los modernos medios de información han dado nueva materia para el debate.

⁷⁷ *idem*, p. 27.

⁷⁸ *idem*, p. 29.

CAPITULO II .

LA IMPORTANCIA SOCIAL DEL ARTICULO SEXTO CONSTITUCIONAL.

I. LA LIBRE EXPRESION Y LA INFORMACION COMO FENOMENOS SOCIALES.

1.1. LA IMPORTANCIA SOCIAL DEL ARTICULO SEXTO CONSTITUCIONAL.

La comunicación como expresión de la conducta humana, se encuentra en todos los aspectos de la sociedad, en lo político, en lo cultural, en lo económico, en lo artístico y en lo científico. El hombre desde su origen ha tenido que expresarse y transmitir información, ya que en esencia, son fenómenos humanos que nos caracterizan, los cuales hacen posible la vida del hombre en sociedad, ya que el hombre necesita expresarse y comunicarse, por que la comunicación es la manera en que los conocimientos fluyen, y se convierten en una vía de reciprocidad que contribuye al equilibrio social. Es por eso que debe considerarse que "toda sociedad es, entre otras cosas, un sistema de comunicación, dado que ésta es una parte de la conducta social y por ello un miembro de la estructura social".¹

Por otra parte dentro del plano social y no meramente teórico, la expresión y la información "deben entenderse por encima de todo, como la conciencia de pertenecer a una sociedad, de vivir en ella; la comunicación no sólo como testimonio del progreso del hombre, sino como elemento humanizador de su existencia."² De ahí que estos fenómenos sociales formen parte del cúmulo de derechos inherentes al ser humano, los cuales, a pesar de que a lo largo de la historia han sido restringidos por los gobiernos tiranos y despóticos, paulatinamente fueron reconocidos, y posteriormente garantizados

¹ Ferrer, Eulalio, Información y Comunicación, Fondo de Cultura Económica, primera reimpresión, México 2000, p. 51.

² Idem. p. 46

en las constituciones del mundo, como en el caso de la mexicana.

Porque tanto la información como la libre expresión son tan importantes socialmente, que podemos decir, que estas prerrogativas constituyen el eje sobre el cual giran los demás derechos, ya que no se puede pensar en ejercer cualquier otro derecho, si no tenemos la posibilidad de comunicarnos o expresarnos. Ambas dependen una de otra, ya que son dos aspectos fundamentales de la totalidad de una sociedad, toda vez que la sociedad no puede ser tal sin comunicación de ideas y no puede transformarse sin la información; por que la Comunicación es un vínculo que une y entrelaza a la sociedad, y actualmente vivimos en una sociedad en la cual la comunicación es una de las actividades más importantes, sobre la cual se calcula que el hombre ocupa aproximadamente el setenta por ciento de su tiempo³.

El uso de la tecnología y las nuevas formas de comunicación, trajeron cambios en la sociedad mexicana, dentro de ellos el de la información, los modernos medios de comunicación han desarrollado nuevas formas de pensar y de actuar; la sociedad tradicional en la que se concedía cierto valor a la libertad de expresión y de prensa, se transforma y tiende a otorgarle un valor singular, de acuerdo a la eficacia de su ejercicio, es decir que sea representativa de una sociedad democrática. Actualmente se considera que la libertad de expresión y el derecho a la información son dos figuras fundamentales en una sociedad que se considere democrática. Sin embargo, existe la falsa idea de que la Libertad de expresión y la información se da sólo en términos políticos, pero van más allá y las encontramos en el ámbito social e incluso emocional.

³ Ferrer, Eulalio, Información y Comunicación... op. cit. p.46.

Este proceso de cambio se ha propagado en todo el mundo, y México no es la excepción, ya que el objetivo es llegar a tener una sociedad democrática, por lo que se debe buscar una opinión pública que éste formada e informada. Y en ése sentido es necesario revisar la eficacia social de estas libertades, para establecer si están en posibilidades de impulsar los cambios sociales que se buscan en el país. Ciertamente el mejor ejercicio de nuestros derechos es posible siempre y cuando se tenga la posibilidad de contar con la información que posibilite al individuo, como a la colectividad, formar un juicio cabalmente informado. El artículo sexto de la constitución mexicana mantiene una importancia creciente, que se manifiesta en la medida en que las libertades de información y de expresión, puedan contribuir a enriquecer los elementos de juicio de la sociedad, no solo para la toma de decisiones , sino para tener una idea más clara de la marcha de los asuntos públicos en los que el ciudadano forma parte.

De tal manera, que no debe dejar de recordarse el papel tan relevante, que juega la Libertad de expresión y el Derecho a la información para el pleno desarrollo del hombre actual, para su integración en los procesos económicos, culturales democráticos y sociales.

1.2. LA COMUNICACIÓN

La comunicación es una actividad natural en el hombre, que esta presente cotidianamente en su vida, ningún acto que realiza el ser humano esta desligado de la comunicación, de tal forma que el hombre desde su origen tuvo que convivir y comunicarse con sus semejantes ya sea para poder satisfacer sus propias necesidades o para contribuir con el desarrollo de su grupo ; el hombre es un ser social por naturaleza,

necesita interactuar con sus semejantes para poder satisfacer sus necesidades, y no se puede concebir al hombre solo, por que "el hombre aislado es una abstracción. Lo real y existente es el grupo, dentro del cual el individuo - ser esencialmente incompleto e insuficientemente dotado, para afrontar las necesidades de su propia subsistencia - desenvuelve su vida con ayuda de los demás"⁴

La comunicación de las ideas es parte esencial de la sociedad moderna, pues es la base del desarrollo del hombre ya que:

"A su aportación individual, que es pequeñísima, la sociedad agrega el tesoro más opulento de los pensamientos y la experiencia de todos aquellos que le precedieron en su peregrinación terrenal. Cada hombre se forma leyendo y escuchando lo que lo que los demás hombres escriben y dicen."⁵

Es por eso que la comunicación esta presente en toda actividad humana, ya sea en la platica con los amigos, en una discusión científica o en un debate político; "se trata de un fenómeno que se da en lo individual y en lo social, y que utiliza variados medios para establecerse, medios que tienen un carácter cambiante de acuerdo con las condiciones y requerimientos de la sociedad."⁶

Al respecto es importante resaltar que en el plano de la comunicación, no se debe tomar a la sociedad como un ente pasivo, sino que bajo una concepción de verdadera comunicación social, debe considerarse como un ente participante. Es decir la

⁴ Borja Soñano, Derecho político y op. cit., p.9.

⁵ Perhot, et al , Libertad y sociedad, Tr, Héctor González, Editorial Jus, México 1947, p. 41.

⁶ Baeza Regalado, María Eugenia y Centeno Avila, Javier, Comunicar, Hablar, Escribir, Apuntes sobre el origen del lenguaje, Academia de Talleres, UNAM, México 1988, p.3.

comunicación se entiende como la relación equilibrada entre quien comunica y quien recibe la comunicación.

1.2.1. LA LIBRE MANIFESTACIÓN DE IDEAS.

Hoy en día es común hablar de libertad de expresión, pero tuvieron que pasar muchos años, para que fuera considerada dentro de los cuerpos legales como un derecho que le corresponde a toda persona, y que definitivamente favorece el desarrollo nacional tal y como lo señala Ignacio Burgoa:

“Es claro para todos que la libertad de expresarse es la base que hace posible que el ser humano se desarrolle en todos los aspectos, “ en efecto , es mediante la emisión eidética como se impulsa la invención científica , descubriéndose nuevos principios, sustentándose teorías innovadoras, colmándose lagunas en sistemas ya existentes, criticándose vicios , defectos y aberraciones de los mismos, en una palabra, fincándose bases para la construcción cultural.”⁷

La aceptación de éste derecho por parte de la sociedad, se da en todos los ámbitos, a tal grado, que un gobierno se considera democrático si se fomenta esta libertad en su país ya que “ si la democracia debe ser entendida como el gobierno a través de la discusión, y las decisiones democráticas son el resultado del consenso obtenido a través de esas discusiones, en las que diferentes opiniones e ideas son expresadas y debatidas, no es difícil comprender que la existencia de una opinión libre se hace indispensable para la participación democrática”.⁸

⁷ Burgoa, Ignacio, *Las Garantías Individuales*, op. cit., p.221.

⁸ Juan Manuel López Ulla, *Juan Manuel, Libertad y derecho a...* Universidad de Cádiz, Cádiz, España 1994, p. 60

Es por eso que en todos los aspectos de la vida, este derecho es fundamental, pues se considera que la sociedad fue desarrollándose gracias a la comunicación con los demás y que la libertad para expresarse, fue pieza fundamental para que la sociedad progresara y, que a partir de que los gobiernos reconocieron a los ciudadanos esta libertad, la sociedad aceleró su desarrollo.

1.3. LA INFORMACIÓN.

La Información es un fenómeno social; cuyo concepto se encuentra íntimamente relacionado con el de comunicación, en razón de que todo lo que se comunica es información, por eso generalmente aparecen unidos no obstante que presentan diferencias.

Por una parte la información se entiende "como un conjunto de mecanismos que permiten al individuo reformar y organizar los datos de su ambiente y estructurarlos de una manera determinada..."⁹ es decir la información consiste en poner en orden los mensajes para que puedan ser difundidos..."¹⁰ y por otra, de acuerdo al Diccionario de la real Academia Española, información es "enterar, dar noticia de una cosa".

Sin embargo estas definiciones de la información resultan cortas y estrechas puesto que la información al ser la esencia de la comunicación, se extiende a todos los actos comunicativos, ya que la información abarca todos los sectores de la cultura humana y todo conocimiento susceptible de ser transmitido.

La información tiene un papel relevante en el desarrollo de la sociedad, ya que es

⁹ Paoli, Antonio, Comunicación, p.21. citado por Sergio López Aytllón, El derecho a la ... op. cit. p 36.

¹⁰ García Sanz, El derecho a opinar... op. cit., p. 37.

un elemento fundamental para su integración en los procesos económicos, culturales, democráticos y sociales; y se ha convertido en indispensable en la sociedad actual toda vez que funciona como formador de consenso social así como contrapeso de los poderes públicos. En este sentido el desarrollo de los modernos medios de comunicación han masificado la información y gracias a su alcance inciden en la creación y difusión de consensos; "Esta capacidad de convocatoria y movilización se traduce en valores cotidianos, actitudes, posiciones y sobre todo, en un determinado esquema de participación política que vincula al individuo con su comunidad y con su país"¹¹

No obstante, generalmente la información se ha convertido en uno de los productos más valiosos del mundo moderno; y el cual se encuentra sujeto a la oferta y la demanda; y este paso acelerado que tienen los medios en la invasión del mundo, y la relación que tienen con la información, ha provocado que se haya venido legislando en esta materia; en los últimos años, buscando que el flujo de la información hacia la sociedad mexicana sea más equilibrado, menos dependiente del poder público y de los intereses comerciales.

1.3.1. TIPOS DE INFORMACIÓN.

Las definiciones de comunicación y de información, nos hablan del mensaje como factor esencial en ambas; en la primera el mensaje es lo que hace posible la comunicación y en la segunda el mensaje es la información misma. Pero la información no es uniforme y por lo tanto existe división en la información, y en el entendido que todo mensaje es información cuando lo transmitimos, todo lo informable podemos agruparlo en

¹¹ Alvarez Mendiola, Rubén, La información frente al nuevo milenio, Unam-Notimex, México 1995. p. 87

dos grandes grupos, los mensajes que provienen del exterior y los que vienen del interior.¹²

El primero trata sobre información que nos limitamos a percibir y reproducir del exterior¹³; es decir, se refiere a hechos que suceden en el mundo real y que son susceptibles de ser informados, en este grupo encontramos a las noticias; término manejado por los medios de comunicación y que ahora es común para todos.

Y a su vez la información de hechos se subdivide en dos, la información objetiva y la información subjetiva.¹⁴

“Una información es objetiva para un individuo si, colocado otra vez en la misma situación, recoge de nuevo la misma información, y para una colectividad, si todo el grupo de hombres que pertenecen al mismo medio social que el grupo de hombres que ha recogido la situación, colocados en la misma posición, recoge la misma información.”¹⁵

Es decir la información objetiva se limita a transmitir los hechos tal y como los percibieron, sin tendencias y sin más énfasis que el que le corresponde; por su parte la información subjetiva se considera “un juicio ante la realidad, una orientación frente al hecho,”¹⁶ se trata de una mezcla entre información de hechos del exterior y de información que proviene del interior, en este caso un hecho lo presentamos con nuestro punto de vista, conocimientos e incluso sentimientos, mientras que en el segundo

¹² García Sanz, El derecho a opinar... op. cit., p. 39.

¹³ *Ibidem*.

¹⁴ López Ayllón, Sergio, El derecho a la ... op. cit., pp.162 y 163.

¹⁵ *Idem* . op. cit. p. 162.

¹⁶ *Idem*, op. cit., p.163.

grupo encontramos a la información que sale de nosotros mismos tales como ideas, sentimientos, emociones, etc.¹⁷

Es decir todo aquello que surge en el pensamiento, y que en un momento dado exteriorizamos; es importante resaltar que de hecho, la mayoría de este tipo de información tiene influencia del exterior, y el hecho de "que salgan de nosotros mismos no quiere decir que sean originales; pueden ser adquiridos por vía de educación o cultura a lo largo de la vida."¹⁸

1.3.2. FUNCIÓN SOCIAL DE LA INFORMACIÓN.

La información y los medios electrónicos de comunicación son pieza fundamental dentro de este mundo de fin de siglo, donde la información es una de las piezas con mayor movimiento dentro de la sociedad, y que cumple con una función importante en la actividad nacional tanto económica, política y cultural. Dentro de la sociedad es un patrón para medir el atraso o desarrollo del país, de ahí la importancia que la constitución mexicana consagre como una garantía el derecho a la información.

Por que la información se ha convertido en una de las actividades mas importantes para las empresas, en razón de que la información adquirió un valor comercial:

"Información y publicidad interactúan y se estimulan mutuamente en la racionalidad empresarial de los medios. Como estos ofrecen información, opiniones o distracción, son aceptados por grupos bien definidos de

¹⁷ García Sanz, Rosa María, La libertad de opinar ... op. cit., p.39.

¹⁸ *Ibidem*.

lectores de auditorios los cuales se convierten en clientes potenciales para los anunciantes."¹⁹

Es así que la información y los medios de información electrónicos, hacen de la publicidad una parte significativa del mercado económico de un país; que, a su vez, ha hecho posible crear infraestructura alrededor de la información, y con ello empleos, proporcionando un esquema que mantiene conectado al país con el resto del mundo.

Así mismo la información y la política están unidas, en México, en forma particular la adición del artículo sexto de la carta magna se tomó como una prerrogativa para los partidos políticos; como una manera de darles mayores espacios dentro de los medios de comunicación, especialmente en la Televisión, con el fin de lograr equilibrar lo más posible las fuerzas políticas, y se pensó en los medios informativos, para que los partidos políticos pudieran llegar a un mayor número de personas, y así fortalecer el sistema democrático nacional.

En el campo comercial ; si bien es cierto que la información se ha convertido en un negocio y que los medios de información se han convertido en canales de entretenimiento, gracias a que gran parte de la población recurre a estos medios como manera de distracción; también existen espacios, aunque pocos, que difunden información de carácter educativo y cultural, toda vez que la información al ser mensaje, es cultura, es educación, es factor que representa la continuidad y la ampliación de los conocimientos. Y para ello el estado busca encausar a los medios de comunicación para que la gran difusión de estos aparatos les permita convertirse en "educadores"; es decir debe

¹⁹ Villanueva, Ernesto, coordinador, Renward García, Derecho y ética de la ... et al, op. cit., p.35.

entenderse lo anterior como el hecho de mantener informada a la sociedad de los hechos mundiales de la realidad social nacional, de los adelantos tecnológicos etc; y la información es la base para establecer rumbos. En éste sentido el comunicador tiene la función de promover:

“...la retroalimentación del proceso de comunicación para recoger y difundir la voz de la sociedad en toda su diversidad cultural, étnica, geográfica, ideológica política... los principios básicos de la Nación: Soberanía, democracia, justicia ,equidad social desarrollo nacional, federalismo, equilibrio de poderes, respeto a los derechos humanos, solidaridad internacional...”²⁰

Y le corresponde a las leyes orientar y canalizar de la mejor manera posible los esfuerzos a través de los medios adecuados, para que en todos los sectores sociales la información represente conocimiento de su situación en todos los aspectos, así como una mejor forma de manifestación de las personas.

1.4. LA COMUNICACIÓN DE MASAS.

La comunicación a través del tiempo al igual que la sociedad, ha ido evolucionando, de la formas primitivas , las señas, el lenguaje, se paso a la escritura y posteriormente con el invento de la imprenta el hombre se vio posibilitado para extender más allá de su comunidad su realidad y pensamiento.

“De particular importancia fue el paso de transporte animal a la comunicación abstracta; desde los tiempos prehistóricos hasta el siglo XIX, los mensajes materiales no habían podido viajar con rapidez mayor que la carrera del caballo, el vuelo de la paloma mensajera o la navegación del velero...Pero el salto más espectacular en las comunicaciones ocurrió

²⁰ Idem, p. 38.

cuando se hizo posible separar la transmisión del mensaje y el transporte...²¹

Hasta llegar a los modernos sistemas con que el hombre puede comunicarse hoy en día. Es decir, la apertura de posibilidades son aportadas por la tecnología, gracias al invento de maquinas que hacen posible que los mensajes se transmitan de un lado del mundo al otro prácticamente al instante; y es que la tecnología fue avanzando en posibilidades y con ello el alcance de la comunicación, de tal forma que se llegó a realizar de distintas formas y a distintos niveles; y cuando la forma en que el hombre se comunica representa la utilización de canales que le permitan la difusión de mensajes a un gran número de personas se habla de comunicación de masas.

Es decir La comunicación de masas es la extensión tecnológica de una situación natural, donde la capacidad de difusión y de recepción se ve incrementada por el uso de la tecnología; es decir la comunicación colectiva o de masas es un fenómeno de la tecnología moderna.

Los autores coinciden en definir a la comunicación de masas "como aquellos mensajes públicos, continuos, estandarizados que se dirigen a un gran número de personas heterogéneo, anónimo, a través de medios indirectos."²² Y los estudios desde el punto de vista sociológico presentan a la comunicación masiva en dos aspectos, por un lado como una manera de transmitir e implantar pensamientos y estilos de vida, y por otro lado se le considera como una mercancía, debido a que los dueños de los medios obtienen

²¹ Bagdikian, Ben, *Las Maquinas de Información, su repercusión sobre los hombres y los medios informativos*, Fondo de Cultura Económica, México 1981, pp. 51 y 54.

²² Gomezjara; Francisco A. , *Sociología*, Editorial Porrúa, México 1990, p 354.

grandes ganancias, gracias a que venden espacios en los medios.²³ Actualmente es la forma más rápida y eficiente con la que las personas reciben mensajes de todas partes del mundo, y de todo tipo, desde entretenimiento hasta políticos y científicos.

1.4.1. LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA.

El impacto que tuvo la tecnología en el siglo veinte abrió la puerta para poder encontrar instrumentos, maquinas y técnicas con los cuales la difusión de los mensajes llegara a un gran número de personas; y los medios por los cuales la comunicación se lleva a cabo a éste nivel, se les denomina medios masivos de comunicación; y actualmente tienen un lugar de privilegio en el mundo, ya que el desarrollo de la tecnología ha logrado cosas sorprendentes, que años atrás solo podían verse en libros o películas de ciencia ficción, pero con el paso del tiempo:

“Los continentes fueron conectados por cables submarinos ; se patento el teléfono y se invento la radio; se hicieron comunes las aviones a reacción ; los satélites de comunicación reflejaron imágenes en vivo de otro planeta; y gran parte de la humanidad vio y oyó a hombres que caminaban por la luna 1.3 segundos después de ocurridos los sucesos reales...”²⁴

A raíz de la magnitud de sus alcances han sido muchos los estudios sobre la utilización, alcance y repercusión de estos medios, así como en tomo a su función y manejo, debido a la importancia actual de estos medios y en razón de que se considera que: “En la medida en que los hombres se agrupan en masas cada vez mayores, la

²³ Ibidem.

²⁴ Bagdikian, Ben, Las maquinas de información ... op.cit., p. 15.

tecnología de la comunicación adquiere mayor importancia y acrece la fuerza de quienes la controlan".²⁵

Los autores coinciden en que por una parte se tienen como socializadores y por el otro como aparatos ideológicos, y la influencia que tienen los medios depende del contexto social en el cual se desarrollan. En éste sentido existen tres teorías, la primera dice que el medio que transmite el mensaje tiene más influencia que el mensaje mismo, la segunda considera que se toma en cuenta el mensaje principalmente, dándole al medio influencia secundaria, y la tercera considera que el factor determinante es el contexto social en el que se difunde el mensaje; y es esta última, de acuerdo con los autores la que responde mejor y engloba los problemas que se presentan alrededor del uso de los medios masivos de comunicación.²⁶

Este tema por su propia naturaleza, es un tema de discusión que no pierde actualidad, ya que busca encontrar los mecanismos para que los medios de comunicación, lejos de ser un instrumento de manipulación e imposición ideológica, sean una forma para unir e identificar a la sociedad alrededor de la libertad de la persona, para pensar y desarrollarse individual y colectivamente.

1.4.2. COMUNICACIÓN SOCIAL.

Para algunos autores resulta redundante el término de Comunicación Social, ya que como hemos visto es un hecho que la comunicación es un fenómeno social y en su sentido más amplio, es un producto e instrumento de la sociedad ya que debemos recordar que la vida social del hombre esta necesariamente ligada con la comunicación,

²⁵ Idem p. 14.

²⁶ López Ayllón, Sergio, El derecho a la ... op. cit., pp. 37 y 38.

para otros autores, es solo una forma de nombrar a la comunicación de masas. Sin embargo este concepto ya adquirió un significado más importante, de ahí que se maneje en contraposición al concepto de la comunicación de masas, como una manera de diferenciarla de aquella que aglutina e influye a las masas con propaganda y publicidad, imponiendo modelos de conducta y transformando su realidad.

La referencia más acertada del origen del concepto de comunicación social se encuentra en el Vaticano en sus Jornadas Mundiales de comunicación social que se realizan desde los años sesenta que aunque fueron un tema discutido internamente dentro de la Iglesia católica se impulso hacia afuera.

En el año de 1968 fue creado el Centro Internacional Jesuita de la Comunicación Social, con el objeto de estudiar los efectos de la comunicación en la sociedad, y asimismo lograr que la comunicación social sea un instrumento eficaz al servicio de la misión de la Iglesia en el mundo de hoy. En éste sentido el Papa Pablo VI en 1974 manifestó "Queremos una familia humana, universal, en la que cada hombre sea el ciudadano hermano".²⁷

Y lo que significa Comunicación Social, quedaría expuesto en un mensaje del Consejo Episcopal Latinoamericano: "La comunicación social ha dado lugar al nacimiento de una nueva cultura y civilización; ha creado un nuevo lenguaje a través del cual se expresa el hombre de hoy; incide en toda la vida del hombre, ejerciendo sobre él una influencia y ha contribuido decididamente en el proceso de cambios que se verifican en la humanidad..."²⁸

El término se ha extendido y actualmente es utilizado indistintamente por partidos

²⁷ Ferrer, Eulalio, Información y Comunicación, op. cit. p. 50

²⁸ Ibidem.

políticos, gobiernos, instituciones, organizaciones sociales etc; para referirse a una comunicación que beneficie a la sociedad, que tenga responsabilidad social, en contraposición de aquella que solo funciona en base al mercado, y que sólo ve a las personas como cifras y estadísticas.

II. LIBRE MANIFESTACION E INFORMACION, GARANTIAS CONSTITUCIONALES.

2.1. EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE EXPRESION Y DE INFORMACION.

La libertad de expresión es necesaria en todo estado, para lograr un desarrollo creciente basado en la aportación e intercambio de nuevas ideas, mismas que van conformando un estilo de vida dentro de una nación.

El reconocimiento de estas garantías en los textos legales del mundo, tiene su raíz en la doctrina de los derechos naturales, la cual nos dice que existen derechos que son anteriores y superiores al estado; que se basan en el hecho de que el hombre por su propia naturaleza nace con ciertos derechos.

“Según esta doctrina, el hombre tiene por su sola calidad humana y antes de toda sociedad, un cúmulo de derechos naturales independientes del fenómeno social y anteriores a él.”²⁹ Todas las declaraciones de derechos del hombre, así como las constituciones políticas en el mundo; se basan en esta idea que tuvo su auge en la época del liberalismo francés y en la de las cartas de derechos anglosajonas.

En México antes de 1857, la garantía de la libertad de expresión tuvo muchos obstáculos para que los gobernados pudieran ejercerla, ya que, la religión y los asuntos políticos prácticamente fueron por siglos asuntos reservados a los gobernantes; los

²⁹ Borja Soriano , Rodrigo, Derecho político y ... op cit. p.334.

legisladores de la constitución de 1857, con gran visión y con la influencia francesa, incluyeron esta garantía en la carta magna, en el artículo sexto.

En 1917, era claro que esta garantía era imprescindible, y la cámara de diputados no tuvo muchos problemas para discutir y aprobar el artículo 6°, que era una transcripción de su antecesor de 1857.

Para el año de 1975 , como una forma de cristalizar la institucionalización del Derecho a la Información; que junto con la libre manifestación de ideas y la libertad de prensa, conforman el marco que complementa la libertad de expresión en México; se le agrega al artículo sexto la siguientes palabras: El derecho a la información será garantizado por el estado, quedando la redacción de la siguiente manera:

La manifestación de ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público, el derecho a la información será garantizado por el estado.

De esta manera queda integrado el derecho a la información en la constitución mexicana, y contempla así, la libre expresión y la información.

El texto aumentado del artículo, contempla dos derechos que en nuestra opinión son complementarios, pero no obstante la relación estrecha, se inició un debate que continua hasta estos días; y que presenta dos posturas, la que se opone a que se realice un reglamento que haga práctico el Derecho a la Información y la que considera que es adecuado para la canalización de información.

Ciertamente el marco constitucional representa el principal respaldo legal, sobre el cual se sostiene todo el aparato institucional que hace posible que una persona pueda ejercer un derecho o una libertad, dentro de la necesaria legalidad en el país. Y el fundamento constitucional de la libertad de expresión y del derecho a la información, a dado pie a una serie de leyes y reglamentos que contemplan jurídicamente, las relaciones que se dan como consecuencia del reconocimiento de estos derechos fundamentales.

Y desde 1917 , se han creado un buen número de leyes que intentan regular estas actividades, La ley de imprenta, La ley federal de radio y televisión, el reglamento de la ley federal de Radio y televisión, La ley de la Industria Cinematográfica , todas ellas con la finalidad de encausar en un buen sentido el derecho a la libre manifestación de ideas, sin embargo todas ellas, sean leyes o reglamentos, resultan ser confusos, anacrónicos y dispersos, lo que provoca que estén lejos de resolver la confusión que surgió a partir de la incorporación del derecho a la información en la carta magna.

2.2. LA LIBERTAD DE EXPRESION.

Cuando alguien se refiere a la Libertad de Expresión, generalmente la relacionamos con las actividades propias de los medios de comunicación, en razón de que es un término utilizado por la gente cuya profesión gira alrededor de la actividad periodística, de tal manera, que cuando una persona que escribe una columna en un periódico o un artículo en alguna revista , cuando tiene un espacio en radio o televisión, se dice que esta ejerciendo la libertad de expresión. Sin embargo para la doctrina la

libertad de expresión es un más concepto amplio, que consiste en la facultad de transmitir a los demás, el pensamiento propio, ya sea en forma escrita, oral, signos etc.³⁰ es decir todo el cúmulo de derechos que implica expresarse libremente por cualquier medio, y es que "el conjunto de derechos y libertades relacionados con la comunicación de ideas y noticias han tenido y tienen diversas denominaciones en la doctrina y en la legislación comparada. Así se les llama Libertad de expresión, libertad de prensa, libertad de imprenta, libertad de opinión, libertad de palabra, etc."³¹

La Constitución mexicana no utiliza el término de Libertad de Expresión, sino que, para garantizar toda la esfera de libertades y derechos referentes a la libre expresión, lo hace con los vocablos " libre manifestación de las ideas" y "libertad de escribir y publicar libremente"; los cuales están establecidos en los artículos 6° y 7° respectivamente, sin embargo, es claro que el término de libertad de expresión, engloba las citada garantías.

2.2.1. DISTINCIÓN ENTRE LIBRE MANIFESTACIÓN DE IDEAS Y LIBERTAD DE PRENSA.

La forma en que el hombre se expresa es amplia y compleja, prueba de ello, son las culturas existentes a lo largo de la historia del hombre; ya que puede darse de las más diversas maneras, las señas, el lenguaje, los jeroglíficos, la escritura, las artes manuales etc. Toda una gama de posibilidades que otorga la capacidad intelectual del hombre, porque desde siempre buscó y encontró diversas formas mediante las cuales ha expresado sus pensamientos y sentimientos, y con ello ha contribuido ha reflejar

³⁰ Ekmekdjian, Miguel Angel, Derecho a la información, Ediciones De Palma, Buenos Aires Argentina, 1992, p.27.

³¹ Idem, p. 1.

su momento histórico y su realidad social.

La garantía que se consagra en el artículo 6° de la constitución mexicana se refiere a "la libertad de manifestar ideas" y aunque la libertad de manifestar el pensamiento es un derecho que encierra todo tipo de expresión del hombre, debemos considerar ;apoyándonos en Burgoa,³² que La libertad de expresar ideas presenta dos grandes esferas , la oral y la escrita.

Hablar y escribir lo que se piensa, son actividades eminentemente sociales, de tal forma que los resultados sean buenos o malos, los vivirá la sociedad donde se desarrollen las personas que hablen y escriban libremente, y es que aún con los adelantos tecnológicos, encontramos que , la comunicación del pensamiento se realiza por medio de la palabra o de la escritura. La escritura adopta la forma del libro, de la revista del periódico. La palabra llega inmediatamente a los auditorios cercanos, e indirectamente a los auditorios dispersos por todo el mundo, mediante las modernas maquinas de comunicación; y ambas están estrechamente relacionadas, pero se considera que la libertad de poder manifestar las ideas en forma oral da origen a la libertad de prensa.

La reivindicación del derecho a manifestar externamente el pensamiento se hace más fuerte a raíz del invento de la imprenta en 1450. La libertad de expresión, ayudada por las facilidades que apporto el invento de Gutenberg, pronto haría surgir otro concepto, la libertad de imprenta o de prensa, que nace como especificidad de aquella."³³

³² Burgoa, Ignacio, Las Garantías Individuales, op. cit, p. 222.

³³ López Ulla, Juan Manuel, Libertad y derecho a ... op. cit. p.40.

La libertad de prensa representó por mucho tiempo, la mejor manera de manifestar la opinión de los ciudadanos, pero con la aparición de los medios electrónicos, se presentaron nuevas alternativas de comunicación, la radio le devolvió a la expresión oral su real valor, y la televisión agregó las imágenes.

Por su parte la Constitución mexicana, hace una distinción entre la libertad de prensa y la libre manifestación de ideas; al contemplar a estas garantías en artículos separados, dándoles de esta manera autonomía y características propias, porque aunque ambas tienen el mismo fin; el de transmitir mensajes y manifestar opiniones; lo hacen en formas distintas; la primera se refiere a la forma oral de comunicarse, dentro de las cuales se encuentran, los discursos, conferencias, teatro, la radio, televisión etc; y en la segunda se trata todo lo referente a formas escritas, especialmente a los periódicos y revistas, pero no excluye a los libros, carteles, volantes, folletos o cualquier impresión sobre papel.

Por que sí bien el artículo 6° no señala esta diferencia, encontramos que el artículo 7° de nuestra carta magna establece :

Art. 7. Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene mas límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.

Es decir la prensa engloba todo medio impreso revistas periódicos gacetas etc. sin embargo existen otras formas de expresión como los carteles, volantes que deben ser considerados como un medio de manifestación y que deben quedar dentro del

concepto de libertad de imprenta ; por lo que, se debe considerar que la manifestación libre del pensamiento se refiere a todo tipo de expresión oral, en principio podemos decir que las conferencias discursos, forman parte de éste derecho pero también los medios electrónicos como la televisión la radio y en general cualquier medio de exposición que se de a través de las palabras.

2.2.2. LIMITES CONSTITUCIONALES DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.

Aunque la libertad de expresión es una garantía individual que reconoce la constitución mexicana para toda persona, la cual es muy importante para el desarrollo democrático de la sociedad, y por lo tanto debe protegerse para que no se vea coartada, también debe de tomarse en cuenta que no deben existir derechos plenos e ilimitados, pues de lo contrario se lesionan los derechos de las personas con las que interrelacionamos.

El artículo sexto de la Constitución mexicana señala las limitaciones que tiene la libre manifestación del pensamiento, las cuales son, que no se ataque a la moral, los derechos de terceros, que no se provoque algún delito, y que no se perturbe el orden público, fuera de las cuales no deben de existir en nuestro país ninguna otra.

Estas restricciones como en la mayoría de las constituciones en el mundo, tienen su fundamento en la Carta de Derechos del Ciudadano francesa, donde se estableció que los límites son los propios derechos del individuo. Pero a decir de Burgoa estas restricciones resultan subjetivas, debido a su propia naturaleza, toda vez, que la

moral, las buenas costumbres, y el orden público, tienen conceptos que cambian de acuerdo al tiempo y a la situación socioeconómica de cada persona, por lo que consecuentemente resulta peligroso, ya que no existe un criterio único, debido a que la Constitución, la legislación secundaria o la jurisprudencia no han establecido cuando con el ejercicio de la libre expresión del pensamiento se ataca la moral, los derechos de tercero o perturba el orden público, por lo que esta interpretación se torna subjetiva y en manos de las autoridades judiciales y administrativas³⁴; por otro lado, considera que resulta redundante, y por lo tanto inútil, ya que en lo concerniente a la provocación de un delito están implícitos las otras tres restricciones, puesto que cuando se habla de ataques a la moral, sólo puede referirse al lenocinio corrupción de menores, prostitución, y en el caso de ataques de terceros, se estaría ante los supuestos de injurias, amenazas, calumnia y difamación; y en cuanto al Orden público hablaríamos de sedición, conspiración o rebelión; finalmente para Burgoa "habría bastado con que el artículo 6° constitucional consignase como restricción a dicho derecho la de que se provocare algún delito mediante el ejercicio de éste."³⁵ Lo cierto es que las restricciones que existen son las únicas por las cuales se permite jurídicamente, impedir la libre manifestación fuera de las cuales es un ataque a este derecho.

2.3. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN.

Son diversas las definiciones que se le dan a éste derecho, pero el origen del concepto, para la mayoría de los autores, se encuentra en la declaración de derechos del

³⁴ Burgoa, Ignacio, *La Garantías Individuales ... op. cit.*, p. 224.

³⁵ *Idem*, p. 228.

hombre y del ciudadano; y en el artículo 19 de la declaración Universal de los derechos del

Hombre de 1948 manifiesta:

“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas sin limitación de fronteras por cualquier medio de expresión...”

A partir de ésta declaración la doctrina ha trabajado en la definición del derecho la información, uno de los primeros autores que realiza un estudio amplio acerca del artículo 19 de la declaración de derechos del hombre, es José María Desantes; autor español; quien considera que el derecho a la información significa un conjunto de facultades al cual se le llama Derecho a la Información y el cual comprende³⁶:

- a) derecho a no ser molestado a causa de las opiniones;
- b) derecho a investigar informaciones;
- c) derecho a investigar opiniones;
- d) derecho a recibir informaciones;
- e) derecho a recibir opiniones;
- f) derecho a difundir informaciones;
- g) derecho a difundir opiniones.

³⁶ López Ayllón, op. cit., p.146.

En México es un derecho reciente, puesto que en 1975, con motivo de la reforma política; se agrega en el artículo sexto de la constitución. No obstante el derecho a la información no tiene una definición formal, lo que provoca confusión. Pero en general se considera que el derecho a la información contempla dos vertientes una pasiva y una activa, por una parte tenemos el derecho a recibir información, y por otra el derecho a buscar y transmitir información; o sea, aquel que garantiza a la persona que será informado y que además lo faculta para buscar y transmitir información por cualquier medio. Bajo esta concepción el emisor y receptor, no se pueden entender el uno sin el otro.³⁷ De tal forma que el concepto de Derecho a la Información comprende un conjunto de facultades interrelacionadas - difundir, investigar y recibir información que se dan en dos sentidos : El derecho a informar y el derecho a ser informado.

El derecho a informar "...comprende las facultades de difundir e investigar, y esta se presenta como la fórmula moderna de la libertad de expresión."³⁸ Y el derecho a ser informado... " es la facultad de recibir informaciones; éste segundo aspecto es quizá el más novedoso y se refiere básicamente al derecho de los individuos y de los grupos sociales, a estar informados de los hechos públicos y en general, de todas las informaciones que pudieran afectarle en su existencia."³⁹

2.3.1. DERECHO A LA INFORMACIÓN, LIBERTAD DE EXPRESIÓN.

La libertad de pensar y de elaborar ideas es el fundamento de la Libertad de expresión, y con la ayuda del invento y perfeccionamiento de la imprenta, hicieron

³⁷ López Aylón, Sergio, El derecho a la ... op. cit., p. 160.

³⁸ *Ibidem*.

³⁹ López Aylón, Sergio, El derecho a la ... op. cit., p. 161.

posible la libertad de prensa y posteriormente con los adelantos en la tecnología, surge el concepto de derecho a la información.

El derecho a la información viene a desplazar a la libertad de prensa, aunque los textos constitucionales en su mayoría utilizan el término de libertad de expresión o algunos semejantes, no obstante coinciden en que este derecho comprende el investigar, recibir y difundir información.

Y desde otro punto de vista "el complemento de la libertad de expresión es el derecho de las personas a estar informados."⁴⁰ Es decir "el derecho a la información comprende tanto la tradicional libertad de prensa como la de otros medios, como la radio o televisión."⁴¹

El Derecho a la Información aparece como un derecho con características propias, aunque esta comprendido dentro de la esfera de la libertad de expresión, es por ello que para poder ejercer el derecho a la información, debe de existir anteriormente ,como presupuesto democrático, la Libertad de Expresión y es que esta "...es un prerequisite para que cada persona pueda comunicar lo que desea a los demás y obviamente de entre esos derechos el de poder informar, así como el de recibir mensajes..."⁴²

Por que informar y estar facultado para ser informado, significa que cada individuo , cada uno de los miembros de la colectividad nacional, tenga libertad plena, limitada sólo por el derecho de terceros para expresar su pensamientos, ideas creencias, necesidades propuestas y protestas."⁴³ "...o sea el derecho a la información

⁴⁰ López Ayllón , El derecho a ... op. cit ., p. 151.

⁴¹ *Ibidem*.

⁴² Villanueva; Ernesto, Renward García, Derecho y ética de la ... et, al, op. cit., p. 33.

⁴³ *Ibidem*.

protege una variante más específica de la comunicación, el cual está dirigido a garantizar el derecho humano de enterar y a enterarse, de dar y recibir mensajes...”⁴⁴

Por que si el ciudadano no puede informar lo que ve o lo que piensa, significa que no tiene libertad para expresarse.

2.3.2. DERECHO SOCIAL O GARANTÍA INDIVIDUAL.

El derecho a la información, relativamente, reciente en nuestra Constitución, es un derecho que ha tenido problemas para su definición así como para determinar los límites y los alcances que puede llegar a tener; en primera por que la propia constitución, no lo define, además de que no existe una ley secundaria que lo haga, de ahí que se le haya dado muchas interpretaciones sobre la naturaleza que tiene éste derecho.

El derecho a la información, tiene sus bases en los derechos naturales del hombre, los cuales se fundamentan en la idea que son innatos al hombre ya que nadie los otorga, si no que se nace con ellos. Esta doctrina es recogida por la sociedad y plasmada en las constituciones. Ahora bien, la esencia de estos derechos radica en la dignidad de todo ser humano y por lo tanto se le reconoce no importando ninguna condición pues el hecho de ser hombre le hace merecedor de esos derechos. Sin embargo en un mundo basado en leyes es necesario que se plasmen en un texto legal para darles sentido y la posibilidad jurídica de poder exigir su respeto. De esta manera encontramos que los derechos naturales, son prerrogativas que se convierten en derecho positivo.

En este sentido es normal que cambie la denominación que se le asigna en los distintos textos constitucionales en el mundo, así tenemos que pueden llamarse, derechos

⁴⁴ Zaffore , Jorge; La comunicación masiva, Ediciones De Palma, Buenos Aires Argentina 1990. p.6.

humanos, derechos fundamentales o como el caso de nuestro país Garantías individuales, cuya característica es la de ser una barrera para el estado, otorgándole al individuo una esfera jurídica ante la cual las autoridades no puede actuar arbitrariamente en su contra.⁴⁵

En éste apartado se trata de delimitar el derecho a la información, con el fin de que se puedan tener bases sobre las cuales realizar una regulación que, lejos de ser un limite, le de cuerpo y cabida a muchas figuras jurídicas que en una nación democrática deben existir, además debe buscar la posibilidad de que encuentren un respaldo los profesionales de la información, el estado y los ciudadanos, y evitar así los excesos y abusos en el ejercicio de éste derecho.

Debido a las características propias del derecho a la información, se le ha clasificado de distintas maneras , se ha dicho que es un derecho político, por la razón de que en primera instancia este derecho se instituyó como una forma en que los partidos políticos tuvieran equidad, mediante la oportunidad de acceder a los medios de comunicación, para llegar a un número mayor de personas en tiempos electorales; así como una manera de mantener informado al ciudadano de los actos políticos de los partidos. Pero la información no puede limitarse ni a tiempos electorales ni a información política solamente. También se ha dicho que es un derecho a la educación, por que a través de este derecho existe la posibilidad de llevar el conocimiento y la cultura a quien no lo tiene; como una posibilidad de difundir el arte y la tecnología.

Por otra parte, de acuerdo a su naturaleza, el derecho a la información ha sido clasificado dentro de los derechos sociales, postura que tuvo gran aceptación en las distintas etapas de su discusión, bajo la idea que el derecho a la información es un

⁴⁵ Ver el punto 1.1 del capítulo I de este trabajo.

derecho que trasciende los límites personales y que afecta directamente a la colectividad, la cual presenta dos enfoques distintos , el primero se basa en la idea de que su titular es la sociedad, mientras que el segundo nos dice que el Derecho a la Información es una prerrogativa de los sectores sociales que no tienen acceso en los medios.⁴⁶ En ambos casos, se atiende a la trascendencia social que lleva consigo el manejo de la información, así como a la desigualdad que existe para poder ejercer en forma efectiva éste derecho.

Pero si bien es cierto lo dicho anteriormente, también lo es que los Derechos Sociales surgen como consecuencia del gran desarrollo industrial, el cual trajo como consecuencia el abandono de los sectores menos afortunados, como los campesinos y los obreros.

Los derechos sociales "...consisten básicamente en prestaciones y servicios a cargo del estado en provecho de determinados sectores de la población. Tienden a dotar al individuo de un mínimo de seguridad económica, preservándole de una eventual privación material grave que puede poner en peligro, si no su vida , por lo menos su dignidad y libertad, bajo la premisa de que la seguridad económica es una indispensable condición de la libertad efectiva."⁴⁷

De tal forma que, de acuerdo a este concepto, los Derechos Sociales son una forma de salvaguardar los derechos colectivos de los sectores económicamente más vulnerables de la sociedad, es decir se protege al individuo en razón de su pertenencia a un grupo desprotegido económicamente.

Consecuentemente el derecho a la información, no es propiamente un derecho social ya que su objetivo no es garantizar la subsistencia de sectores económicamente

⁴⁶ López Ayllón, Juan Manuel, El derecho a la ... op.cit. p. 166.

⁴⁷ Borja Soriano, Rodrigo, Derecho político... op.cit.p. 343.

débiles , sino garantizar el derecho que le corresponde a todo individuo a investigar, recibir o difundir información sin importar si pertenece o no, a un grupo económicamente desfavorecido.

En base a lo anterior podemos decir que el Derecho a la Información es un derecho público subjetivo en favor de los gobernados, reconocido como una Garantía Individual en nuestra Constitución y que de acuerdo a sus principios le corresponde a todo individuo. En éste sentido el concepto de garantía se refiere a los medios jurídicos y a la protección que tiene el ciudadano para hacer valer los mandatos constitucionales.

A partir de ello es posible determinar su naturaleza, y al amparo de los conceptos anteriores, la definición del derecho a la información más acertada es la de ser un derecho público subjetivo, en virtud de que toda garantía individual es un derecho público subjetivo, ya que cuando hablamos de un derecho publico subjetivo, nos referimos a la facultad o autorización que emana de una norma jurídica en favor de un particular, la cual le impone al estado la obligación de no intervenir en la esfera jurídica de los gobernados. Es decir la facultad consiste en que el gobernado puede ejercer o no ese derecho, sin que exista alguien que pueda obligarlo a ejercerlo o a dejarlo de hacer , y así mismo le otorga la posibilidad de exigir al poder público el respeto a su derecho, contemplado en la norma jurídica. Es decir el derecho público subjetivo es aquella facultad ,emanada de una norma, exigible al Estado.⁵² En el caso del derecho a la información, la Constitución es la norma jurídica que reconoce el derecho a la información de los individuos, y la que impone la obligación al estado de respetar al individuo su derecho a investigar, difundir y recibir información, y faculta al gobernado para exigir al estado el respeto a dicho derecho en caso de violación. No obstante que esta clasificación es la más acertada, consideramos

que este derecho tiene otras implicaciones ya que se trata de una garantía individual que tiene proyección en la colectividad, es decir parte de lo individual, pero no se queda en el plano estrictamente particular, sino que, por la importancia que tiene se proyecta a la sociedad; y la importancia social estriba en que la sociedad en su conjunto se mueve por la generación de información.

Precisamente al respecto, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles, considera que la información es un derecho del hombre indispensable para la orientación de la sociedad, por lo que no puede quedar sólo en manos de particulares sin que exista una exigencia social para el adecuado uso de la información. En éste sentido, López Ayllón además de considerar a éste derecho un derecho público subjetivo, le atribuye un interés público y un interés social. El interés público lo fundamenta en que la constitución otorga la propiedad originaria de la nación a las ondas electromagnéticas, a través de las cuales se desarrollan los medios electrónicos de información, y en consecuencia a las modalidades que disponga el interés público, lo que implica el poder disponer de los bienes para ponerlos al servicio de toda la comunidad mientras que el interés social también nace del mismo artículo, y se manifiesta cuando se pretende satisfacer las necesidades de los grupos mayoritarios de la sociedad que se encuentran en condiciones de desigualdad.⁴⁹ Estas consideraciones pretenden resaltar la inequidad en el acceso a los medios de comunicación y la falta de una política de comunicación social por parte del estado, la cual pueda poner a disposición de los ciudadanos la infraestructura necesaria para que puedan ejercer su derecho.

⁴⁸ idem

⁴⁹ López Ayllón, Sergio López, El derecho a... op.cit. p. 172.

2.3.3. VISIÓN COMPARATIVA.

En Europa se encuentran las principales legislaciones que reconocen el derecho a la información, las cuales surgen después de la postguerra, La constitución de Alemania de 1949 lo consagra en su artículo quinto:

Todos tienen el derecho de expresar y difundir libremente su opinión por medio de la palabra, por escrito y por la imagen, y de informarse sin trabas en las fuentes accesibles a todos. La libertad de prensa y libertad de información por radio y cinematografía están garantizadas. No se ejercerá censura.

Estos derechos tienen sus límites en los preceptos de las leyes generales, en las disposiciones legales adoptadas para la protección de la juventud y en el derecho al honor profesional.

La Constitución Portuguesa del año de 1976 lo establece en el artículo 37:

Todos tendrán derecho a expresar y divulgar libremente su pensamiento por la palabra, la imagen o cualquier otro medio, así como el derecho a informarse sin impedimentos ni discriminaciones.

En España el artículo 20 constitucionaliza la libertad de expresión e información; este precepto está ubicado dentro del capítulo II de I título primero, lo cual significa que se considera una garantía individual, y un derecho de los más protegidos.

Artículo 20.1. "Se reconoce y protegen los derechos:

- a) A expresarse y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción.
- d) A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión ...".

El derecho Español se constituye como uno de los más completos en éste tema; gracias a que el Tribunal Constitucional Español ha contribuido en la interpretación de los límites y alcances que tiene éste derecho; es así que la jurisprudencia española se ha pronunciado sobre temas como el de la importancia de su reconocimiento en la máxima ley del país.

“El artículo 20 de la Constitución, en sus distintos apartados garantiza el mantenimiento de una comunicación libre, sin la cual quedarían vaciados de contenido real de otros derechos que la Constitución consagra, reducidos a formas huecas las instituciones representativas y absolutamente falseado el principio de legitimidad democrática que enuncia el art. 1.⁵⁰ de la Constitución, y que es la base de toda nuestra ordenación jurídico política.”

“La preservación de esta comunicación pública libre sin la cual no hay sociedad libre ni, por tanto, soberanía popular, exige la garantía de ciertos derechos fundamentales comunes a todos los ciudadanos, y la interdicción con carácter general de determinadas actuaciones del poder ...”⁵¹

Y acerca de la confusión entre la libertad de expresión y el derecho a la información, el Tribunal Constitucional ha establecido, que el derecho a la información tiene el carácter de género el cual trata sobre el derecho a comunicar y recibir libremente información sobre hechos o tal vez más restringidamente, sobre hechos que pueden considerarse noticiables; y afirma que la libertad originaria es la de expresión y que la de información tan sólo puede considerarse como una simple aplicación

⁵⁰ El artículo uno de la constitución Española señala como valores superiores de su ordenamiento jurídico, la libertad, la justicia, la igualdad, y el pluralismo político.

⁵¹ Jurisprudencia constitucional, 6/81; del Tribunal Constitucional Español.

concreta de la libertad de expresión⁵² y cuya explicitación diferenciada sólo se encuentra en textos constitucionales recientes.

Por su parte América, tuvo en México una de las Constituciones visionarias, la primera en incorporar a los derechos sociales, sin embargo, en cuanto al derecho a la información, tardó en incorporarlo, ya que fue hasta 1978.

La constitución Peruana de 1979 consagra éste derecho en su artículo 2°

Toda persona tiene derecho a las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra, el escrito o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización, censura ni impedimentos algunos, bajo la responsabilidad de la ley. Al honor y la buena reputación, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agravadas en su honor por publicaciones en cualquier medio de comunicación social, tiene derecho de rectificación en forma gratuita, sin perjuicio de la responsabilidad de la ley.

La Constitución Chilena de 1980 en su artículo 19 inciso 1° señala

“La libertad de emitir opinión y la de informar sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio.”

Existen también países que no cuentan con un artículo constitucional que garantice el derecho a la información, pero gracias a la importancia que ha adquirido se busca interpretar los artículos existentes, generalmente los que se refieren a la libertad de expresión o a la libertad de prensa, como el caso de Argentina donde la Jurisprudencia al interpretar su carta magna considera que:

⁵² Sentencia del Tribunal Constitucional, 6/81, FJ 4. Y 6/88, FJ.

"la libertad de Prensa reconocida en el artículo 14, encierra tanto los medios impresos, orales como los electrónicos, y alcanza el derecho a informar y ser informado de hechos y opiniones y por lo tanto el derecho a la información por interpretación jurisprudencial se considera que se encuentra dentro de la libertad de prensa⁵³

Sin importar los distintos sistemas sociopolíticos en el mundo, por las características propias del derecho a la información, existe la noción de que este derecho debe ser reconocido independientemente de la libertad de expresión.

⁵³ Ekmekdjian, Miguel Angel, op. cit., p.6.

CAPITULO III

LA LIBERTAD DE EXPRESION Y LA INFORMACION A TRAVES DE LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACION EN MEXICO

I. EL PAPEL DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION EN MEXICO

1.1. LA DIFUSION MASIVA Y SUS EFECTOS.

La transmisión de mensajes son parte del ser humano, ya que sin comunicación el hombre carecería de historia, no habría comunidad, ya que la comunicación nos une nos acerca, nos vincula y socializa. ¹ En el campo de la comunicación humana a lo largo de la historia han existido cuatro revoluciones en la forma en que se envían los mensajes, el lenguaje, la escritura, la imprenta, y las telecomunicaciones. Con los adelantos tecnológicos la comunicación cara a cara fue remplazada por una forma más efectiva de difundir el mensaje a un grupo más grande de personas, se da entonces lo que se llama comunicación colectiva o de masas, y a los instrumentos de difusión masiva de mensajes se les llamo medios de comunicación de masas.

Dentro de la sociedad actual, la trascendencia de los mensajes depende directamente de la difusión que tengan, así como de la forma en que son distribuidos:, de tal suerte que la comunicación es posible por la existencia de los medios.

Y el objetivo de la difusión masiva, es el animo de influir en la colectividad, es por eso que se busca informar y opinar en el dialogo social. Ya que el individuo no quiere dejar nada en el anonimato y necesariamente busca poner la información en manos de quienes pueden hacer que los mensajes trasciendan, aquellos que los pueden poner en

¹ Ferrer, Eulalio, Información y Comunicación ... op. cit. p. 17

los ojos y oídos de la sociedad, quien a su vez está ávida de recibir mensajes para formar u orientar su punto de vista.

Sin embargo cuando se habla de difusión masiva, nos referimos a medios técnicos que suprimen la comunicación , en virtud de que la comunicación depende mitad del que la emite, mitad del que la recibe . Es por eso que los medios no responden cabalmente al concepto de comunicación, ya que comunicación es intercambio, situación que los medios masivos no puedan cumplir, ya que solo transmiten mensajes comunes para un común de receptores.

Pero todos los cambios tecnológicos necesariamente traen aparejados cambios sociales , en este sentido el desarrollo de las nuevas tecnologías ha permitido la intrusión en la vida privada de los individuos, y con ello ha penetrado en el mundo de las ideas y los sentimientos de las personas, como lo afirma McLuhan, " todos lo medios nos trabajan por entero. Son tan penetrantes como sus consecuencias en lo personal, político económico, estético, psicológico, moral y social que no dejan parte sin tocar, afectar o alterar." ² En las sociedades contemporáneas , el uso de lo medios de comunicación tiene cada vez un papel más destacado en la conformación de visiones del mundo , dentro de las cuales las preferencias y opciones políticas constituyen parte fundamental"³ Las investigaciones al respecto, han aportado teorías sobre la influencia que tiene la difusión masiva de los medios, Lucien Goldmann habla sobre el máximo de conciencia posible, esto se refiere a la tolerancia que tiene el individuo en relación directa con la información previa, estructura psicológica, conciencia real de grupo y las característica fundamentales

² *idem*, p. 83

³ Toussaint, Florence, Democracia y medios de comunicación , un binomio inexplorado, La Jornada Ediciones, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, México 1995, p.18

de ese grupo, esta teoría nos dice, que los tres primeros elementos pueden ser superados, pero si los mensajes atentan contra la existencia misma del grupo serán rechazados pues rebasan "el máximo de conciencia posible".⁴

Martín Barbero⁵ señala que los mensajes siempre tienen mediaciones, un mensaje nunca llega tal cual, sino que depende de elementos como la clase, la cultura, nacionalidad, edad, sexo y educación.

En cuanto al aspecto específicamente electoral, la teoría funcionalista estadounidense, afirma que los medios solo influyen en el sector de los indecisos quienes pueden cambiar o decidirse de acuerdo a la imagen o propaganda que manejan los candidatos. Sin embargo esta teoría tiene el inconveniente de que se refiere a periodos cortos y no toman en cuenta el efecto que tienen a largo plazo.⁶

Otras teorías nos dicen que los medios de difusión no nos pueden decir como pensar, pero si en que pensar, es decir fijan los temas de discusión social y los elementos que le dan sentido. Y a partir de ello se pueden dar consensos, controversias, posturas y tomas de partido. En este sentido lo oculto cobra suma importancia, pues del ocultamiento, del silencio, se pasa al olvido. Algunos de los más radicales en esta teoría afirman que los medios crean "la realidad" donde nos movemos socialmente.⁷

Por otra parte dentro del contexto internacional, desde finales de los sesenta ha existido un gran debate sobre la influencia que provoca la difusión masiva en los países en vías de desarrollo, la cual se transmite desde los países desarrollados, ya que se considera que ésta genera una compleja red de dependencia cultural e informativa

⁴ idem. p. 18

⁵ ibidem.

⁶ idem. p. 19

⁷ idem. p. 18

provocada por una desequilibrada estructura internacional de la comunicación.

En México no se tienen estudios confiables sobre el efecto que tienen los medios de difusión en lo ciudadanos, sin embargo más allá de las teorías de los efectos se debe tomar en cuenta la naturaleza de los medios, tanto económica, como social, así como su estructura, su propiedad, sus definiciones y marco legal.

Ya que recientemente en nuestro país los medios se han convertido en arena de lucha política directa, en gran parte se debe al manejo monopólico, que los conforma como un instrumento del gobierno y de los grandes grupos empresariales para imponer a la mayoría las orientaciones necesarias a la perpetuación del poder .

1.2. LOS MEDIOS DE COMUNICACION EN MEXICO.

La relativa facilidad con la que los medios pueden difundir mensajes a nivel nacional e internacional, han hecho posible la invasión de los medios, prácticamente en todos los aspectos de la vida social, ya sea con mensajes puramente noticiosos o con la expresión de opiniones; y esta posibilidad de poder recibir y enviar mensajes, es indispensable en los regímenes democráticos. No obstante generalmente el ciudadano recibe todos los mensajes, que provienen de los medios, con una actitud pasiva; lo que provoca en cierta medida una dependencia ideológica al no entrar en una dinámica de comunicación, en la que pueda aportar su punto de vista, aceptando como válido, ya sea por comodidad o por convicción, lo que se presenta en los medios.

Esta difusión masiva de mensajes que aglutina personas en torno a los medios de comunicación, crea la llamada cultura de masas, y la influencia que pueden llegar a tener los medios de comunicación sobre el hombre ha sido largamente estudiada sin una

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

conclusión definitiva, sin embargo es innegable que hoy en día, las grandes empresas transnacionales se valen de estos medios para entrar en el ánimo, el pensar y sentir social ; principalmente con el fin de propiciar el consumo, dejando en un lugar secundario su responsabilidad social.

En México, el marco jurídico que reglamenta al artículo sexto es disperso, y en teoría busca regular el uso de los medios de comunicación, con el objetivo de que sirvan como un instrumento para la democratización del país, como plataforma educativa y cultural, sin embargo en la práctica esto no se presenta, porque además del fundamento legal es necesario contar con los elementos materiales necesarios para ejercer cabalmente esta garantía, y estos elementos materiales, son los medios de comunicación; por lo que en realidad la mayoría de los ciudadanos no la ejercen.

De tal manera que los medios de comunicación son muy importantes, a tal grado que la libertad de expresión se ve condicionada por ellos ya que "...es preciso reconocer que cualquier persona o grupo que pretenda ejercer su derecho a decir algo a una porción significativa de su sociedad, tiene que hacerlo a través de los medios de comunicación masiva, que llegan a miles o millones de personas al mismo tiempo. Basta observar, por ejemplo que los actos políticos partidarios, aunque concentren a decenas o cientos de miles de personas, pasarían desapercibidos si no fueran difundidos por esos medios."⁸

Es por eso que la Libertad de expresión lleva conexas el derecho de difusión ,es decir el derecho a que las opiniones sean encausadas a través de medios de comunicación masiva pero generalmente esto no es así. De ahí que encontremos

⁸ Villanueva, Ernesto, (coordinador), Renward Garcia, Derecho y ética.... op.cit. pag 34

que en México los medios de comunicación siempre han sido un instrumento de legitimación del estado y :

"elemento indispensable para crear un consenso nacional, que se adapte al modelo que dicten las necesidades políticas económicas y culturales. Sus logros son rotundos. Con la ayuda de especialistas de primera, se lanzan campañas capaces de obtener cambios y modificaciones, aún ideológicos, a plazos cortos. Cualquier modelo económico se reproduce a la brevedad, efectivo al grado de convencer a la opinión pública de sus bondades, a pesar de las controversias con la realidad..."⁹

Este fenómeno de los medios de comunicación se presenta como parte del mundo contemporáneo; y en México se presenta sin poder desarrollar un régimen jurídico que garantice, de acuerdo a la constitución, que toda persona pueda expresarse libremente a través de los medios adecuados, para que sea en la medida posible, un contrapeso real para los poderes públicos.

1.2.1. MEDIOS ELECTRÓNICOS Y SOCIEDAD.

Es un hecho que los medios escritos no hubieran sido capaces de cubrir satisfactoriamente con la tarea informadora indispensable en el desarrollo de toda sociedad, pero con los adelantos tecnológicos en materia de medios de difusión, las distancias se han acortado asombrosamente y los medios de comunicación han adquirido una trascendencia insospechada en la formación de la opinión pública, no sólo local o regional, sino internacional.

⁹ Villanueva, Ernesto, (coordinador), Catalina Noriega, Derecho y ética..., op.cit. p. 240

A diferencia de la prensa para poder enviar sus mensajes estos medios se desarrollan a través de ondas electromagnéticas que se propagan a través del espacio.

En México la titularidad del espacio esta asignada al estado mexicano, y de acuerdo con la Ley Federal de Radio y Televisión reglamentaria del artículo sexto de la Constitución , este uso del espacio se puede hacer a través de la radio y la televisión, pero es necesario que el estado otorgue una concesión o un permiso para que a través del procedimiento técnico adecuado se puedan utilizar.

La gran cobertura de estos medios y su facilidad para incorporarse a la vida cotidiana, han abierto los grandes espacios que tienen hoy en día, y es un hecho palpable que en casi la totalidad de los hogares mexicanos existe un televisor o un aparato de radio, los cuales representan el principal medio de entretenimiento y de información en los cuales las personas ven expresadas sus opiniones; y dentro de estos medios la radio es el medio que cuenta con mayor audiencia, de hecho tiene cobertura en todo el país, incluyendo zonas rurales y marginadas, debido a lo económico y a las facilidades que ofrece para ser escuchado, además de que es el medio de comunicación, en el que existe mayor diversidad de opciones, incluyendo espacios para la cultura. Y gracias a sus características técnicas posibilita realizar funciones sociales que no pueden realizar otros medios. Sin embargo la televisión, es la que tiene más penetración en la sociedad, y lamentablemente es la que más se ha alejado del sentido democrático y de responsabilidad social.

Por lo que en México los medios electrónicos de comunicación primeramente cumplieron con una labor de entretenimiento, y con el paso del tiempo sirvieron para sostener y legitimar al estado. "Sobre todo si consideramos que en una población como la

mexicana, en donde los índices de analfabetismo y desinformación son altos, el papel de la prensa escrita en la conformación de la opinión de las mayorías es irrelevante.”¹⁰

Por que no se puede negar el poder que tiene la televisión para crear modelos de conducta e incluso ideologías, debido a que el hombre actual pasa mucho tiempo viendo televisión lo que le crea una visión simplista y deformada del mundo, y lo convierte en un ser al que todo se lo dan digerido¹¹.

Sin embargo:

La televisión puede ser un instrumento positivo y dinámico en la educación de grandes núcleos humanos.

“Lo importante es vigilar y criticar este medio de difusión masiva. El impacto de los medios electrónicos: el cine, el radio, el teléfono, el telégrafo y sobre todo la televisión es definitivo. La clase media mexicana de hecho forma su visión del mundo a través de la televisión..”

“Como ocio la televisión en México es totalmente evasiva y acrítica y su público permanece sin poder discernir y aislar las tonterías.”

“Para que un medio de comunicación se convierta en experiencia cultural exige una postura crítica, una clara conciencia que se está situado en un contexto histórico y cultural para de esa manera gozar más intensamente la relación. El espectador de la televisión nunca se encuentra en esa situación crítica, sino en totalmente hipnótica, pasiva y acrítica.”¹²

Pero para ello es necesario modificar los actuales criterios mediante los cuales se otorgan las concesiones y permisos, para así poder diversificar las opciones en los medios de comunicación, en este sentido el estado debe otorgar mediante el marco jurídico, igualdad de oportunidades sin importar que el carácter de las estaciones sea cultural o de experimentación.

¹⁰ Villanueva, Ernesto, (coordinador), Angeles Huerta, Derecho y ética..., p. 231.

¹¹ Careaga, Gabriel, Mitos y fantasías de la clase media en México, editorial Cal y Arona, decimo septima edición, México 1996, p 192 .

¹² idem, p 193

1.2.2. EL MENSAJE EN LOS MEDIOS.

Todo lo comunicable es mensaje , e informar es poner en orden los mensajes y dentro de lo comunicable, existen dos principales tipos de mensajes los que provienen del exterior del informante y los que provienen del interior, los primeros se refieren a información sobre hechos, datos que el comunicador se limita a percibir y reproducir lo más fielmente posible y el segundo se refieren a las ideas exteriorizadas, las emociones, pensamientos, sentimientos etc., es importante anotar que estas opiniones no necesariamente deben de ser originales de quien las expresa, ya que en la formación de una opinión siempre intervienen factores externos como la educación, y la percepción particular de la realidad.

“En el derecho a la información esta distinción es necesaria puesto que según la distinta naturaleza del mensaje, su tratamiento, exigibilidad y responsabilidad jurídica por su difusión, serán diferentes.”¹⁴ El caso de la publicidad debe resaltarse, ya que el mensaje publicitario que aparece en los medios, en sí mismo es un producto que se comercializa, cuyo fin a su vez es el comercializar productos o servicios. Aquí hablamos de una mezcla de realidad con fantasía es decir, se encuentra entre la esfera de los hechos tangibles y el de las ideas, ya que se estos mensajes presentan un producto o un servicio real, pero sus cualidades son exaltadas exageradamente , con imágenes y sonidos.

Se puede apreciar que la difusión de mensajes en la nueva cultura mediatica es muy basto ; en ella la opinión, la noticia, el juicio, la crítica y la publicidad lo hacen de

¹⁴ García Saez Rosa María, El derecho a opinar ... op.cit p.38

manera eficaz; esta difusión de mensajes en los medios presenta características afines, pero varían en cierta forma dependiendo del medio de que se trate, así encontramos las imágenes, los sonidos, las letras, etc., como forma de transmitir el mensaje. Los mensajes en los medios presentan ciertas características, con el fin de lograr agilidad en su manejo, para poder entrar en el ánimo de un mayor porcentaje de la sociedad, así los mensajes se presentan de manera sencilla, con claridad y eliminando cuestiones complejas que puedan alejar al público, por que no puedan ser captados fácilmente y tiendan a confundir y aburrir al público. Por lo que los mensajes de obras literarias, científicas o especializadas no entran en el rango de lo comercial, aunque posean cualidades suficientes para ser difundidas, y generalmente este tipo de mensajes lo encontramos en los libros.¹⁴ Además de que, como lo hemos expresado anteriormente, en la captación de los mensajes influyen otros factores, como la educación de los receptores.

Por otra parte dentro de ámbito comercial los mensajes tienen la función de vender bienes de consumo o servicios, adjudicándoles un significado adicional al que posee por su propia naturaleza, por lo que a un objeto aparte de sus funciones y cualidades de servicio o de utilidad, se le otorgara un significado adicional; es decir un prenda de vestir mas allá de sus propias cualidades otorga ante los demás un significado extra, pues significa la posesión de cierto status económico y social.; así la publicidad¹⁵ "en vez de orientar, fomenta el consumo irracional y superfluo; crea necesidades suntuarias e innecesarias, ajenas a los modelos culturales nacionales. Impone patrones de consumo contrarios, las más de las veces, a los intereses y necesidades sociales."¹⁶

¹⁴ Burguelin, Olivier, La Comunicación de masas, Editorial, A.T.E. Barcelona España 1974, p.20.

¹⁵ idem, p.18

¹⁶ López Ayllón, Sergio, El Derecho a la... op.cit. p.45.

En el mismo sentido, el estado utiliza más espacios en los medios para la publicidad oficial que para abrir espacios a las organizaciones sociales y políticas independientes del gobierno, para así buscar una verdadera diversidad, como ejemplos están las campañas de Solidaridad, Procampo, Progresos con fines meramente electorales; por lo que es desproporcionado el espacio que compran los organismos públicos para la publicidad mientras que para la educación o participación social generalmente utiliza los escasos espacios gratuitos.

De igual manera se comercializan los espacios informativos de los propios medios, enviando mensajes para atraer al público asignándole a un comunicador las mejores cualidades, honestidad, seriedad, profesionalismo, objetividad, prontitud y exclusividad en la presentación de los mensajes informativos, estos mensajes ayudan a crear en el público la idea de estar mejor informados, que las personas que se informan en otros medios.

"El emisor funciona así de mediador social, por lo que su misión de transmisor de la realidad como verdad si no se cumple con justicia puede producir <<una fabricación de la realidad >> conforme a unos intereses ideológicos y políticos concretos, cosa que en buena medida ocurre en el periodismo actual y que denuncian muchos autores."¹⁷

La diversidad de fondo en la expresión de los mensajes, no se presenta a causa de que los medios tienen características que no lo permiten, pues por una parte, en el caso de los mensajes noticiosos, existe una estandarización en los mensajes, que hacen que aparezcan como una secuencia relativamente lógica, a la que se va agregando cada día un elemento nuevo pero que es previsible a fin de cuentas.¹⁸ Y en el caso de las opiniones existe la ausencia de pluralidad ya que la opinión en los medios es hecha siempre por

¹⁷ García Saez, Rosa María, El derecho a opinar... op.cit. p.43.

¹⁸ Idem. p. 63.

comunicadores profesionales que cierran las puertas para el resto de los sectores sociales; pues si bien es cierto que existen muchas emisoras de radio o televisión, y muchas publicaciones, no significa que haya pluralidad de ideas, ya que estas están concentradas en un grupo reducido de personas. Por lo que " una auténtica pluralidad de opiniones significa una pluralidad de mediadores sociales del sistema comunicativo, que permite la libre recepción de opiniones que sintonicen con los pareceres personales. El predominio de un solo tipo de opinión significa una sola forma de mediar la realidad, y , por tanto, en función de intereses concretos y específicos."¹⁹

II. LA EXPRESION E INFORMACION A TRAVES DE LOS MEDIOS

2.1. LA INFORMACIÓN COMO ACTIVIDAD MERCANTIL.

Los medios de comunicación en la actualidad, son antes que otra cosa una empresa que busca ;según su propia naturaleza; una ganancia monetaria, por lo que su interés comercial hace que se alejen del deber que tienen con la sociedad; hoy más que nunca, las grandes empresas basan su publicidad en los medios de comunicación, y para ello destinan sumas millonarias en campañas que buscan que sus productos sean vendidos, para lo cual los espacios en los medios, son el mejor foco de atención para los consumidores. En este orden de ideas, se trata de economía, más aún, de economía de mercado; no sólo de libertad o democracia. Y si no reconocemos esta dualidad de los medios, nos estaremos engañando o estaremos engañando a los demás.

Lo anterior se debe a que los medios dependen en su mayoría de la publicidad ya que esta proporciona los recursos económicos que constituyen la base donde se sostienen la prensa la radio y la televisión. Con ello, se crea una variable de dependencia entre los

¹⁹ Idem, p.63.

medios y el mercado, donde el desarrollo de los medios de comunicación han convertido al manejo de la información en una empresa redituable, de hecho se ha convertido en uno de los productos más valiosos en el mundo. Por lo que es importante señalar que los medios de comunicación masiva tienen un carácter comercial donde la información se transforma en mercancía que obedece a la ley de la oferta y la demanda, y que es viable sólo si ofrece beneficios.

Y bajo el ánimo de lucro los modernos sistemas publicitarios transmiten toda clase de mensajes publicitarios, los cuales tienen por objeto eludir la conciencia crítica, y dentro de ellos se encuentra la publicidad estatal, mediante la cual, las dependencias públicas gastan importantes sumas de dinero para presentar en los medios noticias y campañas de gobierno, mismas que representan grandes ganancias para los medios, incluso las partidas que se gastan en publicidad oficial representan el sostén económico para muchos medios de comunicación. De tal manera que al existir una relación directa entre los medios de comunicación y la publicidad, la información se convierte en un producto más, y por si fuera poco los propios medios se encargan de jerarquizar la información, es decir ellos analizan la información y deciden lo que es importante y lo que no, siempre bajo un criterio comercial, es decir presentan aquello que les da altos niveles de audiencia o lectores, con el fin de conseguir un incremento de anunciantes y alza de precio en sus espacios.

Por lo que desde el punto estrictamente mercantil, es natural que los medios busquen la manera de aumentar en la medida posible su circulación o su audiencia ya que de ello depende su rentabilidad empresarial, lo que provoca que exista competencia entre los medios para ganar audiencia, y esta lucha ha provocado que se altere el flujo transparente leal y plural de las opiniones y de la información, en este sentido algunos

medios consideran que la responsabilidad social y la ética, son la base para generar audiencia. Sin embargo al estar los medios bajo la influencia y presión directa del mercado pierde su naturaleza y capacidad para reflejar de manera fiel lo que sucede en la realidad social y generalmente:

“En su afán de conquistar mercados de lectores, auditorios y teleauditorios, algunos medios han procurado la diferenciación de sus productos y servicios a través de la calidad informativa, analítica o de investigación periodística. Otros, sin embargo, ostensiblemente optan por el sensacionalismo, las filtraciones, la difamación la calumnia, el cultivo del morbo colectivo... En esta carrera desbocada por la competencia, lo que menos les importa es la verdad, las pruebas los hechos, la realidad. Nadie parece preocuparse por la desinformación ni por los efectos que ella tiene sobre las actitudes de la sociedad ni sobre la cultura nacional.”²⁰

De acuerdo a lo anterior, el ejercicio del derecho a la información aparece para los medios como una forma de obtener ganancias, y aunque la información representa un bien social, se maneja bajo las reglas de una empresa, lo cual provoca la lógica lucha por buscar la preferencia del público.

Es claro entonces que, en tanto empresas mercantiles, los medios funcionan con las reglas de los dos mercados en los que participan. No obstante lo anterior es posible que la responsabilidad social de los medios congenie con el negocio, dado que la sociedad desea tener una mejor visión de lo que sucede, más allá de las versiones oficiales, en este sentido,

“El levantamiento Zapatista del 1° de enero de 1994, generó cambios en la prensa escrita, en primer lugar los tirajes de publicaciones como La Jornada y El financiero, así como el de la revista Proceso, tuvieron que incrementarse considerablemente, dada la demanda ciudadana...

²⁰ ibidem

dedicaron una gran cantidad de espacio a difundir la situación de Chiapas, muchos artículos y editoriales se escribieron alrededor del tema y todos -o casi todos- los comunicados zapatistas fueron publicados. La Revolución chiapaneca fue tan sorprendente que no dio tiempo -sobre todo al principio- a la censura y al escamoteo. Aumento de tirajes con contenidos plurales es un dueto que evidenció que en México decir lo que sucede, cómo sucede y en el momento en que sucede es además de ético, es altamente rentable.²²

Por otra parte es pertinente anotar que el manejo de los medios implica el uso de tecnología, cuyo costo es muy elevado, por lo tanto, son muy pocas las personas que pueden realizar este tipo de inversiones para cubrir la necesidades técnicas para operar un medio informativo. Y al ser la información un gran negocio, trae como consecuencia que ésta, se concentre en pocos órganos informativos ya que a nivel mundial son muy pocas las empresas de comunicación, que acaparan su manejo.

En México los medios están concentrados en pocos consorcios, aquellos que pueden sufragar los altos costos que representan el manejo de un medio de comunicación, y que incluso manejan periódicos, revistas, estaciones de radio, de televisión abierta y por cable, lo que les representa ganancias importantes al asegurar altos porcentajes de audiencia. Por el contrario las escasas estaciones culturales que existen, están bajo el cobijo de alguna institución gubernamental, mientras que la sociedad civil realmente no posee frecuencias.

Sin embargo el hecho de que la información sea manejada por parte de los medios de comunicación como un producto, no es reprobable ni ilícito, sin embargo no se debe perder de vista, que el manejo de información bajo esta circunstancia generalmente provoca que se desvirtúe la información, y por ello no refleje la realidad; es ahí donde se

²² Toussaint, coordinador, Angeles Huerta, Democracia y medios... op.cit.p.230.

deben buscar instrumentos para poder procurar un comportamiento de los medios más equilibrado entre lo comercial y su responsabilidad social.

2.2. LA RELACIÓN ESTADO MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

Los medios de comunicación tienen la posibilidad real de ejercer su derecho a la información, y aunque generalmente se presentan como informadores, también son receptores de información, principalmente de los poderes públicos. En esta doble postura de informador e informado, es inevitable la relación de los medios con el estado; a todas luces necesaria, pero únicamente en el plano informativo, para que de esta manera los medios puedan cumplir con su papel de mediador entre el estado y la sociedad.

En este sentido "... los medios tienen una relación singular y mutuamente útil con las instituciones del Estado. De un lado, esas instituciones son generadoras de información de interés público, que es la materia prima esencial para la vida de los medios, el estado a su vez, se sirve de los medios como vehículos para difundir información, y como indicadores sobre las reacciones, exigencias y estado de ánimo de distintos sectores de la sociedad."²²

Pero el traslado de la información desde su origen, hacia los diversos medios de comunicación, trae como consecuencia lógica, la diversidad de estilos, sin que ello signifique diversidad de ideas, lo cual se traduce en que la objetividad no sea una cuestión posible por que:

²² Villanueva, coordinador, Renward García, Derecho y ética... op.cit. p.37.

"las instituciones del estado informan a la población a través de los medios, pero cada uno de los medios tiene el derecho, y lo ejerce, de transmitir o no esa información a la sociedad, y de valorar su importancia de acuerdo a la jerarquía que le asigne cada medio o cada informador a la información, a la luz de su particular política editorial. No sólo eso; cada medio es libre de transmitir parcial o totalmente esa información de destacar unos aspectos en detrimento de otros, de resaltar o reducir la importancia de la información. Así es, y así debe ser el ejercicio de la libertad de expresión y prensa."²⁴

Aunado a lo anterior, existe otro tipo de relación, poco sana, que ha existido a través de los años entre los dueños de los medios y el estado, a la sombra de un prolongado régimen político, que ha propiciado compromisos y corrupción.

"Tradicionalmente, los medios de comunicación masiva han mantenido una relación de complicidad y subordinación ante el gobierno mexicano, en una simbiosis que hasta el pasado reciente resultó mutuamente conveniente y que funcionó hasta que el estado mexicano dejó de cumplir las dos principales encomiendas que le permitieron contar con el consenso necesario para la modernización del país y la promoción del cambio."²⁵

Y aunque la lucha de muchos periodistas siempre ha sido profesional y ética, evitando caer en la subordinación ante el estado y ante los propios dueños de los medios, quienes muchas veces ejercen la censura en sus propios espacios; existen también algunos periodistas y comunicadores que entran en este juego, subordinándose, a los intereses de quienes pagan su sueldo. De ahí que la intervención de los medios es tremendamente importante, por que a final de cuentas los medios o los informadores se convierten en calificadores de la información otorgándole mayor o menor importancia de

²⁴ idem pp.38-39.

²⁵ Villanueva, Ernesto, coordinador, Gilberto Meza, Derecho y ética ... op.cit. p.213.

acuerdo a su punto de vista, lo cual se verá reflejado en el lugar y tiempo que se le asignen a determinada información.

"En estas circunstancias, un ciudadano será informado no por el Estado sino por el medio de su preferencia, con lo que tendrá una visión de la información, que en el mejor de los casos, ha pasado por el tamiz del reportero, el redactor. El "cabecero" y a menudo del director del diario o noticiosario respectivo. De esta suerte, las versiones de la realidad que difunden los medios llevan inevitablemente el sello ideológico, cultural, ético y profesional de cada uno de estos actores."²⁶

2.2.1. EL OLIGOPOLIO DE LOS MEDIOS.

Los medios de comunicación en México, funcionaron desde un principio con un sistema de concesiones poco equitativo, y a lo largo de la historia fueron concentrándose en pocas empresas, en la medida en que las más fuertes fueron absorbieron a las débiles y que se fueron dando fusiones estratégicas para dominar el mercado de los medios.

Y " del mismo modo que los economistas llaman oligopolio a empresas que, en número pequeño se reparten la oferta existente en el mercado, el sistema difusor mexicano tiene características de oligopolio radial, televisivo y hasta editorial."²⁷

Este manejo de los medios crea intereses contrarios a las necesidades sociales, y provoca un mal manejo de las libertades de expresión y de información, otorgándole su ejercicio, de manera exclusiva, a un grupo de comunicadores que sirven a los mandatos empresariales, que en la mayoría de los casos buscan proteger los capitales que los

²⁶ *idem*, op.cit. p. 38.

²⁷ Cremoux, Raúl, *Gajes y gajos de la información*, Gobierno del Estado de México, Instituto Mexiquense de Cultura, México 1997, p. 217.

alimentan y por ello solo difunden lo que no afecta a sus intereses, apegándose con ello a la línea gubernamental. Esta concentración de los medios en pocos concesionarios permite que, en México, no exista pluralidad, por el contrario, hace que exista uniformidad en los conceptos, en los manejos y en las transmisiones de los medios.

"De aquí surge un infinito conformismo y rehusa alejarse de los patrones, lo cual trae como consecuencia que dos empresas difusoras no puedan diferenciarse más que débilmente una de la otra en cuanto al contenido que ofrecen, aunque por otra parte, liberen entre sí una cerrada competencia".²⁷

En México existen una cantidad considerable de transmisoras de radio y televisión abierta y de paga, pero no garantiza diversidad ideológica en su manejo. En una sociedad como la nuestra esos males deberían estar erradicados pues contamos con medios de comunicación en abundancia, lo que equivaldría a una generosa pluralidad de opiniones y de juicios diversos y enriquecedores por lo tanto la libertad de expresión debería estar apuntalada por la libertad económica, pero lamentablemente en la realidad sucede que la información es un objeto de conocimiento que se compra y se vende, se produce y se paga, que tiene costos y ofrece rendimientos.²⁸

Así es que en los sistemas económicos como el mexicano, las grandes empresas pueden competir y prevalecer y casi siempre absorben a sus competidores gracias a su poder económico, además de que es normal que se fusionen grandes consorcios. En consecuencia, encontramos que para responder a esos intereses económicos de grupo, es común que la información se fabrique, se anule, o se oculte, siempre en busca de la

²⁷ *ibidem*.

²⁸ Cremoux, Raúl, Gajes y gajos de la ... op. cit. p. 210

rentabilidad económica, dejando circular información intrascendente, mal clasificada y sin un real interés. Por ello La libertad de expresión se ve limitada por la libertad económica.

2.2.2. LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LOS MEDIOS.

Es evidente que el desarrollo que han tenido los medios de comunicación y el avance tecnológico, no ha ido aparejado con el desarrollo social, económico y cultural, que ha tenido la sociedad, pues este ha sido insuficiente, y provoca que se marquen las diferencias entre quienes cuentan con la posibilidad de participar en los medios de comunicación directamente y los que sólo pueden ser auditorio.

La trascendencia que tienen los medios en la sociedad, les impone una responsabilidad social, misma que se genera en forma natural y que algunos medios consideran fundamental. Al efecto existen disposiciones que le asignan una responsabilidad social a los concesionarios de los medios de comunicación, la cual se refiere a la educación y formación de los ciudadanos en torno a la idea de una nación mexicana fuerte, solidaria, con valores y a la conformación de un país democrático, lamentablemente esto no se cumple.

Tradicionalmente en México los medios de comunicación han servido al presidente en turno, con el único objetivo de conservar sus concesiones y así estar en posibilidades de cuidar sus intereses. Es por eso que los medios en nuestro país han relegado a un segundo plano su responsabilidad social y se concentran principalmente en su carácter de empresa.

Esta situación debe ser atacada por los medios de comunicación para que verdaderamente sean un factor de cambio democrático, hacia la búsqueda de una

sociedad en que la libertad de expresión encuentre su verdadero valor, pero para ello, se necesita que los medios de comunicación asuman su responsabilidad con la sociedad, por que "la función social de los medios aparece olvidada, destinada a unos cuantos que no pocas veces la utilizan mal. Esta especie de divorcio entre la sociedad y sus medios(subrayo sus medios) deriva de las limitaciones de todos los sectores para acceder a los mismos, hacer uso responsable de su espacios mientras que ingenuamente creemos participar. Somos simple materia informativa."²⁹

Ante esto los medios deben pregonar con el ejemplo , y aunque es ingenuo pensar que los medios antepongan una responsabilidad social a su interés empresarial, es necesario un equilibrio que permita combinar ambas actividades la social y la comercial. La responsabilidad social implica varias situaciones, en primer lugar romper cualquier atadura económica e ideológica con el gobierno en turno, para poder comprometerse con la sociedad, como en todo régimen democrático, los medios deben ser un apoyo de los ciudadanos no del gobierno.

Por lo tanto se requiere que los medios apoyen a la sociedad mexicana, para que busque su identidad y un propósito de unidad nacional, donde se puedan expresar y escuchar todos los puntos de vista, donde la interacción entre medios y sociedad busquen la conformación de un país con igualdad de oportunidades y verdaderamente democrático. Para ello, en México, es necesaria la conciencia y la ética de los comunicadores, aquella que los comprometa con la pluralidad de ideas, con profesionalismo y responsabilidad social, sin nexos que los limiten o compromisos que los autolimiten.

²⁹ Villanueva ,Ernesto, (coordinador), Rafael Luviano, Derecho y ética... op. cit. p. 80.

"México un país plural y contrastante, requiere también de una información plural y comprometida con su propia dinámica inserta, ciertamente en un proceso de globalización, pero también comprometida con el fortalecimiento de sus valores nacionales y en ello, el papel de los medios es fundamental; por lo que insistimos, su acción debe ser enfocada dentro de una óptica de trascendencia que pueda ir más allá de las inquietudes personales o de grupo, en las que la libertad deberá ser no sólo el motor, sino también la garantía."³⁰

Es por ello que a cada periodista, a cada comunicador y a cada medio, le corresponde asumir su responsabilidad, sin censura y sin autocensura, para así poder realizar su labor de informar y orientar a la sociedad, pero para ello deben de observar una conducta responsable y ética, que obviamente no esta exenta de errores; con el objetivo de contribuir a la formación de la opinión pública sin que pretendan ser la opinión pública.

III. LA REGULACION JURIDICA

3.1. DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.

En México el sistema normativo de la comunicación social se encuentra disperso en un vasto conjunto de preceptos constitucionales, leyes y reglamentos desde 1917 a la fecha, pero todo el cuerpo normativo, se caracteriza por ser obsoleto, y por la falta de efectividad de las disposiciones legales, la mayor parte de ellas con una redacción puramente restrictiva y prohibitiva sin una real orientación a la Libertad de expresión o al derecho a la información

El marco legal que desarrolla la libertad de manifestar ideas y el derecho a la

³⁰ Villanueva, Ernesto, (coordinador) María Teresa Gómez, Derecho y ética... op. cit. p. 70

información consagrados en el artículo sexto de la constitución mexicana, lo constituyen la Ley de imprenta, la Ley Federal de Radio y Televisión , el Reglamento a la Ley federal de Radio y Televisión, y La Ley de la Industria Cinematográfica

La Ley de Imprenta promulgada en 1917, por Venustiano Carranza, gracias a las facultades que le permitían su investidura, se expide en forma provisional y continúa con ese carácter en la actualidad. Esta ley constituye la primera ley que reglamenta la libre manifestación de las ideas; cuyo propósito principal consistió en evitar que con la circulación de mensajes en público se ataque la vida privada, la moral o se provoque el desorden público y la anarquía, y su redacción refleja la época en que fue promulgada, ya que su objetivo principal era proteger al individuo, así como evitar que la prensa fuera utilizada como instrumento que propiciara nuevos conflictos.

Se estructura básicamente en tres rubros, señala la manera en que se pueden expresar las ideas, los límites de la libertad de expresión y las obligaciones de los periodistas que publican al amparo de la libertad de expresión,

En el primer caso, la Ley de Imprenta considera las formas en que una persona puede ejercer la libre manifestación de ideas, las cuales se refieren a:

Toda manifestación o expresión hecha verbalmente, o por señales en presencia de una o más personas, por medio de manuscrito, de la imprenta, del dibujo, de la litografía, fotografía, o de cualquier otra manera que, expuesta o circulando en público, o transmitida por correo, telégrafo, radiotelografía o por mensaje de cualquier otro modo.

Estas formas de expresión, de acuerdo a la Ley de Imprenta, se podrán ejercer siempre y cuando no ataquen la vida privada, la moral, el orden y la paz públicos; en este sentido el artículo primero en su primer párrafo manifiesta lo que debe considerarse como ataques a la vida privada :

Toda manifestación o expresión maliciosa hecha verbalmente o por señales en presencia de una o más personas, por medio de manuscrito, o de la imprenta, del dibujo de la litografía, fotografía, o de cualquier otra manera que, expuesta o circulando en público, o transmitida por correo, telégrafo, radiotelografía o por mensaje, o de cualquier otro modo:

Que exponga a una persona al odio, desprecio; contra la memoria de un difunto con el propósito o intención de lastimar el honor o la pública estimación de los herederos o descendientes de aquél que aún vivieren; así como la circulación en público de toda relación de las audiencias de los jurados o tribunales civiles o penales cuando se refieran a hechos falsos o cuando sean verdaderos pero tengan el objeto de causar daño a una persona o cuando con el mismo objeto hagan apreciaciones falsas, y la circulación de una publicación prohibida por la ley cuando con ello se comprometa la dignidad o estimación de una persona exponiéndola al odio, desprecio o ridículo.³¹

Mientras que la moral y las buenas costumbres, son conceptos que resultan difíciles de definir, ya que se prestan a interpretaciones subjetivas, sin embargo en el artículo segundo, enumera una serie de conductas que son consideradas por la Ley de Imprenta como aquellas que atacan la moral, tal es el caso de aquellas manifestaciones que ataquen al pudor, la decencia, las buenas costumbres, actos obscenos o actos lúbricos.

Toda manifestación que defiendan disculpen o aconsejen los vicios faltas o delitos o se haga la apología de ellos, así como cuando por la difusión de publicaciones o mensajes, se ofenda públicamente al pudor, a la decencia y a las buenas costumbres y toda distribución de publicaciones o mensajes que contengan actos obscenos o que presenten actos lúbricos representan ataques a la moral.

³¹ Artículo 1° de la Ley de imprenta

Y en cuanto a las manifestaciones que atacan al orden público el artículo tercero de esta Ley establece:

Las manifestaciones que injurien o ridiculicen a la nación mexicana o sus instituciones. Cuando se provoque la desobediencia del ejército o se le invite a dejar de cumplir con sus deberes, o se invite a la rebelión, al motín a la sedición al público en general. Así como también la publicación de noticias falsas o adulteradas capaces de perturbar la paz pública del país o de alguno de sus estados.

En relación con los anteriores artículos, la propia ley considera maliciosa a toda manifestación o expresión cuando por los términos en que está concebida sea ofensiva, o cuando implique necesariamente la intención de ofender.³²

Por otra parte, bajo el principio de que la libertad de expresión no es un derecho ilimitado, La ley de Imprenta señala una serie de restricciones para los comunicadores que consisten en que no pueden publicar :

Actas de acusación, demandas, contestaciones, sin consentimiento de los interesados, antes de que se haga público el proceso, cuando se trate de adulterio atentados al pudor estupro violación y ataques a la vida privada, en los juicios de maternidad, nulidad de matrimonio, reconocimientos de hijos. También consigna que deben quedar en secreto todas las diligencias que expresamente disponga la ley; así como publicar los nombres de un jurado, los nombres de los soldados o gendarmes que ejecuten la pena capital, o de aquellos que les sea asignado un servicio secreto.

³² ibidem

Además establece los requisitos sin los cuales un escrito no puede circular públicamente.

Para poder poner en circulación un impreso o fijarlo en las paredes o tableros de anuncios exhibidos al público en los aparadores de las casas de comercio, repartirlo a mano, por correo o mensajero o de cualquier otro modo deberá forzosamente contener el nombre de la imprenta litográfica, o taller de grabado u oficina de donde se haya hecho la impresión, con la designación exacta del lugar en donde aquella está ubicada, la fecha de la impresión y el nombre del autor o responsable del impreso.

La falta de alguno de estos requisitos al escrito lo hará clandestino y no podrá circularse.

Un aspecto interesante es, que La ley de imprenta señala en su artículo 27 el derecho de réplica, en virtud del cual los periódicos están obligados a publicar gratuitamente las rectificaciones o respuestas que las autoridades, empleados o particulares quieran dar a las alusiones que se les haga en sus artículos, editoriales, párrafos o entrevistas.

Artículo 27. Los periódicos tendrán que publicar gratuitamente las rectificaciones o respuestas de las autoridades, empleados o particulares quieran dar a las alusiones que se les hagan en los artículos editoriales, párrafos, reportazgos o entrevistas siempre que la respuesta se dé dentro de los ocho días siguientes a la publicación, que no sea mayor su extensión del triple del párrafo o artículo en que se contenga la alusión que se contesta, tratándose de particulares; que no se usen injurias o expresiones contrarias al decoro del periodista, que no haya ataques a terceras personas y que no se cometa alguna infracción de la presente ley.

Sin embargo en base a lo anterior se desprende que el artículo 27 de la Ley de Imprenta, más que regular el Derecho de Réplica en su acepción moderna, tutela el

derecho de alusión, en circunstancias totalmente ajenas a las que vive la sociedad moderna, lo cual ofrece inconvenientes tanto del lector como de quien publica, ya que, si se realizara de acuerdo a la manera que se establece en la Ley, solo llevarían a un intercambio de juicios y opiniones totalmente improductivo.

Mucho tiempo después de la aparición de los medios de comunicación masiva, nacerían, la Ley Federal de Radio y Televisión y la Ley de la Industria Cinematográfica y sus respectivos reglamentos, los cuales venían a normar el ejercicio de estos derechos a través de medios técnicos como la radio , televisión y cine. En ellos se hace referencia a la libertad de expresión y el derecho a la información, de una manera dispersa dándole mayor importancia, a la forma en que debían operar los medios y a la manera en que debían efectuar sus transmisiones, dejando a un lado las definiciones y delimitaciones de los elementos y componentes de la libertad de expresión y el derecho a la información, sin embargo, por la dinámica que adquirieron los medios de comunicación, también estos planteamientos técnicos fueron rebasados por mucho, quedando grandes vacíos legales.

En primer término tenemos a la Ley Federal de Radio y Televisión cuya finalidad es darle mayor claridad al artículo sexto de la constitución, estableciendo que la libertad de expresión y el derecho a la información a través de la radio y televisión, es libre sin más límites que los que establecen la constitución y las leyes.

Artículo 58 . El derecho a la información, de expresión y de recepción, mediante la radio y la televisión, es libre y consecuentemente no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa ni de limitación alguna ni censura previa, y se ejercerá en los términos de la Constitución y de las leyes.

Posteriormente tenemos a la Ley de la Industria Cinematográfica promulgada en 1992, la cual regula la actividad cinematográfica, considerada como un instrumento de ejercicio de la libertad de expresión, que ayuda a fortalecer el apoyo hacia las manifestaciones culturales nacionales, ya que deben ser protegidas y promovidas por el estado, más aún cuando México, cuenta con una amplia gama de expresiones culturales. Esta ley contiene artículos que postulan el respeto a la libertad de expresión a través del cine; el artículo segundo establece : Que es inviolable la libertad de realizar y producir películas.

Fortalecer, estimular y promover por medio de las actividades de cinematografía, la identidad y la cultura nacionales, considerando el carácter plural de la sociedad mexicana y el respeto irrestricto a la libertad de expresión y creatividad artística de quehacer cinematográfico.

El noveno expresa que : “ La exhibición pública de una producción cinematográfica, por cualquier medio de difusión, no deberá ser objeto de mutilación, censura o cortes por parte del exhibidor, salvo que medie la previa autorización del titular de los derechos” Sin embargo en los casos de clasificaciones y autorizaciones la Ley nos remite a un reglamento que no existe.³³

De acuerdo a lo anterior, La Ley de Imprenta reglamentaria del artículo sexto constitucional, actualmente no responde a los requerimientos actuales, por que no se encuentra conectada con las nuevas formas de comunicación, con la nueva tecnología, que ha ampliado impresionantemente desde 1917 a la fecha su capacidad para poder difundir los mensajes ; ya que no regula en su totalidad el artículo sexto de la constitución

³³ Villanueva, Ernesto, (coordinador) Nelson Carro ,Derecho y ética... op. cit. p. 142

y está desfasada, ya que responde a los requerimientos del presidente Venustiano Carranza y del México de los días posteriores a la Revolución Mexicana.

3.2. DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN.

Aunque el derecho a la información goza de protección constitucional de acuerdo a lo que consagra el artículo sexto de la constitución mexicana, carece de una ley que aterrice en la práctica este derecho, y que le de cuerpo y eficacia, toda vez que no se encuentra regulación jurídica articulada y con sentido sobre este derecho, lo único que se tiene dentro de las leyes actuales, son algunas referencias aisladas sobre el derecho a la información, como es el caso de la Ley Federal de Radio y Televisión, la cual sólo expresa que el Derecho a la Información será respetado:

Artículo 58 . El derecho a la información, de expresión y de recepción, mediante la radio y la televisión, es libre y consecuentemente no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa ni de limitación alguna ni censura previa, y se ejercerá en los términos de la Constitución y de las leyes.

Esta ley principalmente consigna restricciones y solamente propone ciertos lineamientos sobre los cuales se debe desarrollar la difusión de los mensajes aunque esto sea en forma muy genérica, en el que algunos términos se prestan a discusión.

Artículo 63 Quedan prohibidas todas las transmisiones que causen corrupción del lenguaje y las contrarias a las buenas costumbres, ya sea mediante expresiones maliciosas, palabras o imágenes procaces, frases y escenas en doble sentido, apología de la violencia o el crimen; se prohíbe,

también, todo aquello que sea denigrante u ofensivo para el culto cívico de los héroes y para las creencias religiosas, o discriminatorio de las razas; queda así mismo prohibido el empleo de recursos de baja comicidad y sonidos ofensivos.

Artículo 64 No se podrán transmitir:

I. Noticias, mensajes o propaganda de cualquier clase, que sean contrarios a la seguridad del Estado o el orden público;

II. Asuntos que a juicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes impliquen competencia a la Red Nacional, salvo convenio del concesionario o permisionario con la citada Secretaría.

Artículo 65. La retransmisión de programas desarrollados en el extranjero y recibidos por cualquier medios por las estaciones difusoras, o la transmisión de programas que patrocine un gobierno extranjero o un organismo internacional, únicamente podrán hacerse con la previa autorización de la Secretaría de gobernación.

Artículo 66. Queda prohibido interceptar, aprovechar o divulgar los mensajes, noticias o informaciones que no estén destinados al dominio público y que se reciban por medio de los aparatos de radiocomunicación.

Por su parte el reglamento de la Ley Federal de Radio Televisión y Cinematografía, acerca del derecho a la información refiere, que la función informativa es propia de la radio y la televisión, como parte de su función social.

Art. 4. La función informativa constituye una actividad específica de la radio y la televisión tendiente a orientar a la comunidad en forma veraz y oportuna dentro del respeto a la vida privada y a la moral, sin afectar el derecho de tercero, ni perturbar el orden y la paz pública.

Es decir se debe respetar los siguientes aspectos: Que oriente a la comunidad, que sea veraz, que sea oportuna y que respete la vida privada, la moral, sin afectar derechos de terceros ni perturbe el orden y la paz pública, sin embargo no existe definición sobre lo que debemos entender por veracidad, perturbar el orden público o la moral, por lo que debido a estas deficiencias que presenta el marco jurídico del derecho a la información, se le dan distintas interpretaciones.

De acuerdo a lo anterior podemos ver que el derecho a la información ha sido poco tratado y escasamente legislado, y las leyes existentes han sido rebasadas, ya que no podemos remitirnos a la Ley de Imprenta cuando hablamos del derecho a la información, por que no es posible hablar sobre él, cuando está Ley se limita únicamente a la prensa escrita, siendo que los medio electrónicos han tomado un papel preponderante en el mundo de la información; por lo tanto debe de considerarse seriamente el hecho de que prácticamente no existe legislación al respecto, situación que en un país que se dice transitar hacia la democracia, es sumamente grave.

3.3. DE LA RADIO Y TELEVISIÓN.

A diferencia de la prensa, la radio y la televisión para poder enviar sus mensajes requieren de ondas electromagnéticas, las cuales se propagan a través del espacio; en México la titularidad del espacio esta asignada al estado mexicano, de acuerdo con la Ley Federal de Radio y Televisión reglamentaria del artículo sexto.

Artículo 1° Corresponde a la nación el dominio directo de su espacio territorial y en consecuencia, del medio en que se propagan las ondas electromagnéticas . Dicho dominio es inalienable e imprescriptible."

Pero es necesario que el estado otorgue una concesión o un permiso, para que se pueda utilizar el espacio a través del procedimiento técnico adecuado.

Artículo 2° El uso del espacio a que se refiere el artículo anterior, mediante canales para la difusión de noticias, ideas e imágenes, como vehículo de información y de expresión, sólo podrá hacerse previo concesión o permiso que el ejecutivo Federal otorgue en los términos de la presente ley.

Artículo 3° La industria de la radio y la televisión comprende el aprovechamiento de las ondas electromagnéticas, mediante la instalación, el funcionamiento y operación de estaciones radiodifusoras por los sistemas de modulación, amplitud o frecuencia, televisión, facsimile o cualquier otro procedimiento técnico posible.

De acuerdo con lo anterior, tal vez la forma más importante de la expresión oral, así como de la información se da a través de las transmisiones de televisión, radio y cinematografía, toda vez que las transmisiones televisivas radiofónicas y cinematográficas implican el ejercicio de las libertades de información y de expresión, cuyos mensajes llegan a un alto porcentaje de hogares en México, con el riesgo de hacerlo de forma inadecuada, violentando el marco jurídico constitucional; y con el propósito de ordenar el funcionamiento de la radio y televisión, se crearon las leyes que intentaron darle una operación práctica para que apoyara a la libertad de expresión y de información, como un factor democrático y de socialización.

La Ley federal de Radio y Televisión, fue promulgada como reglamentaria del artículo sexto de la constitución, con la consideración de que las actividades de radiodifusión de mensajes representan uno de los mas grandes vehículos mediante los

cuales se puede ejercer la libertad de expresión y el derecho a la información, sin más restricciones que las que establezca la Constitución y las leyes.

Artículo 58 . El derecho a la información, de expresión y de recepción, mediante la radio y la televisión, es libre y consecuentemente no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa ni de limitación alguna ni censura previa, y se ejercerá en los términos de la Constitución y de las leyes.

Es importante entonces, establecer cuales son los términos y límites sobre los cuales la libre manifestación y el derecho a la información pueden desarrollarse a través de la radio y la televisión .

EL REGIMEN DE CONCESIONES: Con la aparición de la radio y la televisión se hizo necesaria una ley que sentara las bases del funcionamiento y los términos de operación de las estaciones transmisoras; y para tal efecto en 1960 se promulgó un nuevo ordenamiento para la radiodifusión, La Ley federal de Radio y Televisión quien en primer lugar reafirmó el dominio directo por parte de la nación del espacio territorial , así como el régimen de concesiones y permisos, estipulando que ambos son servicios de interés público y social, además de asignarles una responsabilidad social.

Es importante señalar, que en este sentido la legislación en México presenta un alto margen de discrecionalidad, toda vez que permite a las autoridades el manejo antidemocrático de las concesiones, permitiendo que el uso de la radio y la televisión se concentre en un grupo reducido de personas en perjuicio de la sociedad, por lo tanto no

existen bases legales que garanticen la igualdad de oportunidades para poder obtener un permiso o concesión.

En efecto, para el funcionamiento de la televisión y la radio, requiere de ondas electromagnéticas que se propagan a través del espacio atmosférico , y esta la ley reafirma el dominio territorial en donde se desarrollan las ondas en favor del estado, y por ello consigna la necesidad de obtener un permiso o una concesión, que debe otorgar el ejecutivo, para poder utilizar las ondas electromagnéticas, así mismo le asigna al estado el deber de vigilar y proteger a la radio y la televisión , las cuales considera una actividad de interés público.

Artículo 1° Corresponde a la nación el dominio directo de su espacio territorial y en consecuencia, del medio en que se propagan las ondas electromagnéticas . Dicho dominio es inalienable e imprescriptible."

Artículo 2° El uso del espacio a que se refiere el artículo anterior, mediante canales para la difusión de noticias, ideas e imágenes, como vehículo de información y de expresión, sólo podrá hacerse previos concesión o permiso de que el ejecutivo Federal otorgue en los términos de la presente ley.

Artículo 3° La industria de la radio y la televisión comprende el aprovechamiento de las ondas electromagnéticas, mediante la instalación, el funcionamiento y operación de estaciones radiodifusoras por los sistemas de modulación, amplitud o frecuencia, televisión, facsímile o cualquier otro procedimiento técnico posible.

Artículo 4° La radio y la televisión constituyen una actividad de interés público, por lo tanto el estado deberá proteger y vigilarla para el debido cumplimiento de su función social.

En este aspecto, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes es quien determina la naturaleza de las estaciones de radio y televisión, las cuales pueden ser de carácter comercial u oficiales, culturales o de experimentación las primeras requieren concesión y las segundas permiso.³⁵

Artículo 13. Al otorgar las concesiones o permisos a que se refiere esta ley, El ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes determinará la naturaleza y propósito de las estaciones de radio y televisión, las cuales podrán ser: comerciales, oficiales, culturales, de experimentación, escuelas radiofónicas o de cualquier otra índole. Las estaciones comerciales requerirán concesión. Las estaciones oficiales, culturales, de experimentación, escuelas radiofónicas o las que establezcan las entidades y organismos públicos para el cumplimiento de sus fines y servicios, sólo requerirán permiso.

Ahora bien, de acuerdo con la Ley, La Secretaría de Comunicaciones y Transportes tiene la facultad de * Otorgar y revocar concesiones y permisos para estaciones de radio y televisión, asignándoles la frecuencia respectiva.

Artículo 9 ° A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes corresponde

I. Otorgar y revocar concesiones y permisos para estaciones de radio y televisión asignándoles la frecuencia respectiva ;

LA PROGRAMACION: La programación de las estaciones de radio y televisión constituyen el elemento principal sobre el cual trabaja una emisora, y es lo que le da el carácter a la estación. El estado como titular del espacio aéreo requiere de las emisoras

³⁵ Artículo 13 Ley Federal de Radio y Televisión

ciertos requisitos para poder transmitir sus programas. Para la ley, la radio y la televisión deben ser un instrumento para difundir la educación y la cultura para lo cual deben sentar las bases para que las estaciones contribuyan al fortalecimiento de la integración nacional, al mejoramiento de las formas de convivencia humana y a elevar el nivel cultural del pueblo, reafirmar los valores patrióticos, evitar las influencias perturbadoras para la niñez, fortalecer las convicciones democráticas así como promover el mejoramiento cultural y la propiedad del idioma. Y con este propósito, las estaciones deben otorgar 30 minutos de su programación para difundir programas educativos, culturales y de orientación social.³⁶ Sin embargo esta serie de valores constituyen solamente buenas intenciones, por que en la realidad no se cumplen.

Artículo 5° La radio y la televisión tienen la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y al mejoramiento de las formas de convivencia humana. Al efecto, a través de sus transmisiones procurarán:

I. Afirmar el respeto y los principios de la moral social, la dignidad humana y los vínculos familiares;

II. Evitar influencias nocivas o perturbadoras al desarrollo armónico de la niñez y la juventud;

III. Contribuir a elevar el nivel cultural del pueblo o a conservar las características nacionales, las costumbres del país y sus tradiciones, la propiedad del idioma y a exaltar los valores de la nacionalidad mexicana;

IV. Fortalecer las convicciones democráticas, la unidad nacional y la amistad y cooperación internacionales.

PROGRAMACION INFANTIL: La programación infantil se debe regir en los términos del siguiente artículo:

³⁶ Artículos 5, 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Artículo 59 bis. La programación general dirigida a la población infantil que transmitan las estaciones de Radio y Televisión deberá:

- I. Propiciar el desarrollo armónico de la niñez.
- II. Estimular la creatividad, la interacción familiar y la solidaridad humana.
- III. Procurar la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional.
- IV. Promover el interés científico, artístico y social de los niños.
- V. Proporcionar diversión y coadyuvar el proceso formativo de la infancia. Los programas infantiles que se transmiten en vivo, las series radiofónicas, las telenovelas o teleteatros grabados, las películas o series para niños filmadas, los programas de caricaturas producidos, grabados o filmados, en el país o en el extranjero, deberán sujetarse a lo dispuesto en las fracciones anteriores. La programación dirigida a los niños se difundirán en los horarios previstos en el reglamento de esta ley.

En el numeral transcrito, que se incorporó a la Ley por reforma del 11 de enero de 1982, se encuentran un serie de bases sobre las cuales deben ajustarse las transmisiones de radio y televisión, en concordancia con lo que dispone el artículo 5° de la misma Ley, en el sentido que las transmisiones que se efectúan para los niños y jóvenes deberán evitar influencias nocivas o perturbadoras para el desarrollo armónico de la niñez y la juventud.

LA PUBLICIDAD: La Ley Federal de Radio y Televisión y sus reglamentos establecen las base legales sobre las cuales debe de trabajar la publicidad a través de los medios, respetando la libertad de expresión y de información así como de las propias disposiciones legales.

En este sentido la publicidad deberá mantener un equilibrio prudente con la programación, la cual no excederá del 18 % en televisión y del 40% en radio, del tiempo de programación. Mientras que tanto la radio como la televisión deben sujetarse de manera general, a las siguientes disposiciones; no deberán hacer publicidad a centros de vicios, de bebidas alcohólicas en exageración, ni se promoverán productos que engañen al público.³⁶

Artículo 67. La propaganda comercial que se transmita por la radio y la televisión se ajustará a las siguientes bases:

I. Deberá mantener un prudente equilibrio entre el anuncio comercial y el conjunto de la programación.

II. No hará publicidad a centros de vicio de cualquier naturaleza.

III: No transmitirá propaganda o anuncios de productos industriales, comerciales o de actividades que engañen al público o le cause algún perjuicio por la exageración o falsedad en la indicación de usos, aplicaciones o propiedades.

Artículo 68. Las difusoras comerciales al realizar la publicidad de bebidas cuya graduación alcohólica exceda de veinte grados, deberán abstenerse de toda exageración y combinarla o alternarla con propaganda de educación higiénica y de mejoramiento de la nutrición popular. En la difusión de esta clase de publicidad no podrán emplearse menores de edad; tampoco podrán ingerirse real o aparentemente frente al público, los productos que se anuncian .

Artículo 72. Para todos los efectos de la fracción II del artículo 5° de la presente ley, independientemente de las demás disposiciones relativas a la transmisión de programas y publicidad impropios para la niñez y la juventud, en su caso deberán anunciarse como tales al público en el momento de iniciar la transmisión respectiva.

³⁶ Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión Artículo 42 y artículo 67 de La Ley Federal de Radio y Televisión.

Al respecto la Secretaría de Salud tiene facultades relacionadas, que se encuentran establecidas en el artículo 12 y 69 de La Ley Federal de Radio y Televisión:

Artículo 12. A la Secretaría de Salubridad y Asistencia compete:

- I. Autorizar la transmisión de propaganda comercial relativa al ejercicio de la medicina y sus actividades conexas;
- II. Autorizar la propaganda de comestibles, bebidas medicamentos, insecticidas, instalaciones y aparatos terapéuticos, tratamientos y artículos de higiene y embellecimiento y prevención o curación de enfermedades;
- III. Promover y organizar la orientación social en favor de la salud del pueblo;
- IV. Imponer las sanciones que correspondan con las atribuciones; y,
- V. Las demás que le confiera la Ley.

Artículo 69 . Las estaciones comerciales exigirán que toda propaganda de instalaciones y aparatos terapéuticos, tratamientos y artículos de higiene y embellecimiento, prevención o curación de enfermedades, esté autorizado por la Secretaria de Salubridad y asistencia.

Es importante señalar que las atribuciones antes referidas le corresponden a la actual Secretaría de Salud, antes denominada de Salubridad y asistencia, las cuales se relacionan con la transmisión de mensajes publicitarios a través de los medio de comunicación:

AUTORIDADES COMPETENTES: Por otra parte, esta ley establece las autoridades competentes para conocer los asuntos en relación a la radio y la televisión, otorgando al estado, a través de la Secretaría de Gobernación y de Comunicaciones y

Transportes; facultades con un alcance ilimitado³⁸, pues de manera discrecional, otorga la posibilidad de conceder o negar las concesiones, la de vigilar que las transmisiones se lleven a cabo de acuerdo a lo establecido por la ley e imponer los castigos cuando a su juicio las transmisiones no respeten los lineamientos que la ley marca.

Artículo 9°. A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes corresponde:

- I. Otorgar y revocar concesiones y permisos para las estaciones de radio y televisión, asignándole la frecuencia respectiva;
- II. Declarar la nulidad o caducidad de las concesiones o permisos y modificarlas en los casos previstos en esta ley;
- III. Autorizar y vigilar desde el punto de vista técnico, el funcionamiento y operación de las estaciones y sus servicios;
- IV. Fijar el mínimo de tarifas para las estaciones comerciales;
- V. Intervenir en el arrendamiento, venta y otros actos que afectan al régimen de propiedad de las emisiones
- VI. Imponer las sanciones que correspondan a la esfera de sus atribuciones, y
- VII. Las demás facultades que le confieren las leyes.

Artículo 46. Las difusoras operarán con sujeción al horario que autorice la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de acuerdo con los Tratados Internacionales vigentes y las posibilidades técnicas de utilización de los canales.

Artículo 93. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para cumplir con las funciones y atribuciones que esta ley le señala, podrá practicar las visitas de inspección que considere pertinentes

Ahora bien, a la Secretaría de Gobernación se le otorgan facultades para vigilar que la

³⁸ Villanueva, Ernesto. Régimen Jurídico de las libertades de expresión e información, UNAM, México 1988. P.63.

libertad de expresión se desempeñen dentro de los límites que marca la ley.

Artículo 10. Compete a la Secretaría de Gobernación :

I. Vigilar que las transmisiones de radio y Televisión se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la dignidad personal y a la moral, y no ataquen los derechos de terceros, ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden y la paz públicos;

II. Coordinar el funcionamiento de las estaciones de radio y Televisión pertenecientes al Gobierno Federal;

III. Vigilar la eficacia de las transmisiones a que se refiere al artículo 59 de esta ley;

IV. Imponer las sanciones que correspondan a sus atribuciones y denunciar los delitos que se cometan en agravio de las disposiciones de esta ley;

V. Las demás facultades que le confieren las leyes.

Artículo 96. La Secretaría de Gobernación, para cumplir con las funciones y atribuciones que esta ley le señala, podrá practicar las visitas de inspección que considere pertinentes.

Artículo 97. El concesionario o permisionario está obligado a atender las observaciones que por escrito le haga la Secretaría de Gobernación, si a juicio de ésta las transmisiones no se ajustaren a la presente ley y su reglamento.

Como puede apreciarse, la Secretaría de Gobernación tiene una intervención extraordinaria en la vigilancia del desarrollo de las transmisiones de radio y televisión, además de acuerdo a la fracción quinta del artículo 10, a esta Secretaría le corresponde la imposición de sanciones cuando a su consideración, no se cumpla con lo previsto por las leyes y reglamentos, lo anterior en relación con el artículo 55 del Reglamento de la Ley, el cual dispone que: " La Secretaría de Gobernación, por conducto de las Direcciones

generales de Información y Cinematografía, según el caso, impondrá las sanciones de la Ley de la materia y el Reglamento.”

Por su parte La Secretaría de Educación Pública, también cuenta con atribuciones respecto de la libertad de expresión, las cuales se encuentran previstos en el artículo 11 de La Ley Federal de Radio y Televisión.

Art. 11 . La secretaria de Educación Pública tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover y organizar la enseñanza a través de la radio y televisión;
- II. Promover las transmisiones de programas de interés cultural y cívico;
- III. Promover el mejoramiento cultural y la propiedad del idioma nacional en los programas que difundan las estaciones de radio y televisión;
- IV. Intervenir dentro de la radio y la televisión para proteger los derechos de autor;
- V. Extender certificados de aptitud al personal de locutores que eventual o permanentemente participe en las transmisiones;
- VI. Informar a la Secretaría de gobernación los casos de infracción que se relacionen con lo preceptuado en este artículo, con excepción de la fracción IV a fin de que se imponga las sanciones correspondientes y
- VII: Las demás que le confiere la Ley,

LIMITES: La libertad de expresión y de información a través de los medio de comunicación, tienen sus limites tal y como lo dispone artículos 58 de la Ley Federal de Radio y Televisión :

Artículo 58 . El derecho a la información, de expresión y de recepción, mediante la radio y la televisión, es libre y consecuentemente no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa ni de limitación alguna ni censura previa, y se ejercerá en los términos de la Constitución y de las leyes.

Del artículo anterior se desprende que el uso de los medio de comunicación no es ilimitado, más aún, cuando de los preceptos anteriores se encuentra una serie de facultades extraordinarias que la Ley otorga a las autoridades, lo cual limita enormemente tanto el ejercicio de las libertades, como el acceso a los medio de comunicación por parte del ciudadano común, mientras que en el caso de los concesionarios a los que se dirigen las prohibiciones, no representan grandes problemas ya que en la práctica, sólo son letra muerta, ya que los medios utilizan el tiempo y espacio de transmisiones generalmente fuera de los limites que marca la Ley en sus artículos 63, 64,66 y 78.

Artículo 63 Quedan prohibidas todas las transmisiones que causen corrupción del lenguaje y las contrarias a las buenas costumbres, ya sea mediante expresiones maliciosas, palabras o imágenes procaces, frases y escenas en doble sentido, apología de la violencia o el crimen; se prohíbe, también, todo aquello que sea denigrante u ofensivo para el culto cívico de los héroes y para las creencias religiosas, o discriminatorio de las raza; queda así mismo prohibido el empleo de recursos de baja comicidad y sonidos ofensivos.

Artículo 64 No se podrán transmitir

I. Noticias, mensajes o propaganda de cualquier clase, que sean contrarios a la seguridad del Estado o el orden público;

II. Asuntos que a juicio de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes impliquen competencia a la Red Nacional, salvo convenio del concesionario o permisionario con la citada Secretaría.

Artículo 65. La retransmisión de programas desarrollados en el extranjero y recibidos por cualquier medios por las estaciones difusoras, o la transmisión de programas que patrocine un gobierno extranjero o un

organismo internacional, únicamente podrán hacerse con la previa autorización de la Secretaría de gobernación.

Artículo 66. Queda prohibido interceptar, aprovechar o divulgar los mensajes, noticias o informaciones que no estén destinados al dominio público y que se reciban por medio de los aparatos de radiocomunicación.

En cuanto al Reglamento de la Ley Federal de Radio y Comunicación, este señala los límites que tienen los comunicadores, artistas o anunciantes al efectuar transmisiones, ya que estas no podrán ser contrarias a la seguridad del estado, a la integridad nacional, las buenas costumbres, a la paz o al orden público.³⁸

Artículo 36. Queda prohibido a los concesionarios locutores, cronistas, comentaristas, artistas, anunciantes, agencias de publicidad, publicistas y demás personas que participan en la preparación o realización de programas y propaganda comercial por radio y televisión lo siguiente:

I. Efectuar transmisiones contrarias a la seguridad del Estado, a la integración nacional, a la paz o al orden públicos;

II. Todo aquello que sea denigrante u ofensivo para el culto de los héroes o para la creencias religiosas, así como lo que directa o indirectamente discrimine cualesquiera razas;

III. Hacer apología de la violencia, del crimen o de vicios;

IV. Realizar transmisiones que causen la corrupción del lenguaje y las contrarias a la buenas costumbres, ya sea mediante palabras, actitudes o imágenes obscenas, frases o escenas de doble sentido, sonidos ofensivos, gestos o actitudes insultantes, así como recursos de baja comicidad;

V. La emisión de textos de anuncios o de propaganda comercial que requiriendo de la previa autorización oficial, no cuenten con ella;

VI. Alterar sustancialmente los textos de los boletines, informaciones o programas que se proporcionen a las estaciones para su transmisión son carácter oficial;

³⁸ Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, artículo 36 fracción I

VII. Presentar escenas, imágenes o sonidos que introduzcan al alcoholismo, tabaquismo, uso de estupefacientes o de sustancias psicotrópicas;

VIII. Transmitir informaciones que causen alarma o pánico en el público.

Artículo 37. Se considera que hace apología de la violencia, el crimen, o los vicios en los siguientes casos:

I. Cuando se excite al desorden, se aconseje o se incite al robo, al crimen, a la destrucción de bienes o se justifique la comisión de los delitos o a sus autores;

II. Cuando se defiendan, disculpen o aconsejen los vicios;

III. Cuando se enseñe o muestre la forma de cometer delitos o practicar vicios, sin demostrar durante la transmisión las consecuencias sociales adversas de esos hechos.

Artículo 38. Se considera que se corrompe el lenguaje en los siguientes casos:

I. Cuando las palabras utilizadas por su origen o por su uso no sean admitidas dentro de consenso general como apropiadas, y

II. Cuando se deformen las frases o palabras o se utilicen vocablos extranjeros.

Artículo 39. Se consideran contrarias a las buenas costumbres:

I. El tratamiento de temas que estimulen las ideas o prácticas contrarias a la moral, a la integridad del hogar, se ofenda, al pudor, a la decencia o excite la prostitución o a la práctica de actos licenciosos, y

II. La justificación de relaciones sexuales ilícitas o promiscuas o el tratamiento no científico de problemas sociales tales como la drogadicción o el alcoholismo.

El problema se encuentra en conceptos como buenas costumbre, expresiones maliciosas, recursos de baja comicidad y sonidos ofensivos, que si bien es cierto el reglamento da algunas definiciones, no son definiciones unívocas y precisas como las de "temas contrarios a la moral a la integridad del hogar, se ofenda al pudor o a la decencia".

Es decir, el problema radica en las definiciones , las cuales deben ser razonables, procurando que atiendan a la cultura nacional y a su forma de pensar y de vivir la realidad mexicana. Por que a pesar de que existen estos limites, los medios de comunicación ; principalmente la televisión; no cumplen con estas disposiciones. Rebasando y burlando permanentemente las disposiciones legales.

De tal manera que, la legislación actual en relación a los medios de comunicación es insuficiente, en primer lugar debido a que los avances tecnológicos han rebasado sin lugar a dudas a las leyes existentes y, en segundo, por que esa ley que debe salvaguardar el flujo de ideas y de información resulta incompleta y aún no involucra sustancialmente a los diversos actores que participan en el proceso informativo.

3.4. DE LA CINEMATOGRAFÍA.

Otro de los medios de comunicación a través del cual se puede manifestar el pensamiento y difundir información, es la cinematografía , aunque tiene limites propios de su naturaleza, los cuales consisten principalmente en el alcance relativamente reducido que tiene.

La nueva Ley de la Industria Cinematográfica, que vino a reemplazar a una ya obsoleta, regula la actividad cinematográfica en los siguientes términos: "Para los efectos de esta Ley, el término de película comprenderá a las nacionales y extranjeras de largo, medio y cortometraje, en cualquier formato o modalidad, conocido o por conocer, incluido el video, el videograma o cualquier otro medio que sirva para almacenar imágenes en movimiento y su audio, producidos por la industria cinematográfica."

Aunque puede considerarse que este artículo presenta una definición aproximada de medio audiovisual en realidad, por una parte, la ley se refiere a un término ambiguo, como es " la industria cinematográfica" y por otra, el resto de la ley se refiere al cine exhibido en salas cinematográficas, mientras que lo relativo a cine por televisión se encuentra previsto por la Ley de Radio y Televisión de 1970.

Lo anterior causo malestar en el medio cinematográfico ya que a estas alturas, el cine es inseparable de lo que es la televisión y el video³⁹;

En cuanto al apoyo a la producción cinematográfica nacional, la Ley lo deja en manos de la Secretaría de Educación Pública, a través del Consejo Nacional para la cultura y las artes. El artículo 6° en sus fracciones I y II establecen que el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes tendrá entre otras atribuciones:

"Fomentar y promover la producción , distribución y exhibición de películas de alta calidad e interés nacional y la producción filmica experimental, tanto en el país como en el extranjero, así como la realización de eventos promocionales, concursos y la entrega de reconocimientos en numerario y diplomas" así como Fortalecer, estimular y promover por medio de las actividades de cinematografía. la identidad, y la cultura nacionales, considerando el carácter plural de la sociedad mexicana y el respeto irrestricto a la libre expresión y creatividad artística del quehacer cinematográfico".

Ahora bien, en cuanto a la libre expresión, son varios los artículos que la postulan; el segundo establece que es "inviolable la libertad de realizar y producir películas" en el sexto, se considera el respeto irrestricto a la libre expresión y a la creatividad artística del

³⁹ Villanueva, Ernesto. (coordinador) , Derecho y ética... op. cit. p. 137

quehacer cinematográfico, en el noveno se expresa que "la exhibición pública de una producción cinematográfica, por cualquier medio de difusión, no deberá ser objeto de mutilación, censura o cortes por parte del exhibidor, salvo que medie previa autorización del titular de los derechos"

Pero la ley en el caso de las autorizaciones y clasificaciones, nos remite a un reglamento inexistente. Sin embargo, el proyecto de reglamento de esta ley se aprobó recientemente en Marzo del 2001 y quienes lo conocen dicen que se enfoca principalmente al apoyo a la producción Cinematográfica nacional bajo el principio de la no censura. Por que en el caso de la Cinematografía la única posibilidad valida para limitarla, es clasificar las películas para niños, adolescentes y adultos sin otro tipo de censura.

CAPITULO IV

LA SOCIEDAD MEXICANA Y EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESION.

I. LOS SUJETOS DE LA LIBERTAD DE EXPRESION EN MEXICO.

1.1. SUJETOS DE LA LIBRE MANIFESTACIÓN DE IDEAS.

Todos los autores concuerdan en que la libertad de expresarse es fundamental dentro de la sociedad, ya que fortalece a los estados, pues se ha visto que suprimirla u obstaculizarla, trae consigo grandes atrasos dentro del sistema sociopolítico de un país; por lo que actualmente en toda sociedad democrática el estado reconoce que :

... la libertad de expresión es un derecho fundamental del que gozan por igual todos los ciudadanos y que les protege frente a cualquier injerencia de los poderes públicos que no esté apoyada en la Ley, e incluso frente a la propia Ley en cuanto ésta intente fijar otros límites que los que la propia Constitución admite.¹

En el caso de nuestra Carta Magna, consagra esta libertad dentro del capítulo de las garantías individuales, lo cual establece prohibiciones al estado, u obligaciones de no hacer, así tenemos por una parte a los ciudadanos como los titulares de esta libertad y por otra al estado como garante.

Por otra parte no deja de tener inconvenientes; pues es notorio que existe cierta preferencia por la gente que tiene espacios en la prensa y los medios electrónicos de comunicación, ya que tienen la facilidad para ocupar espacios y para opinar en nombre de la sociedad. Sin embargo es claro que la constitución faculta a todas las personas para

¹ La Sentencia del Tribunal Constitucional español, 220/91 y 223/92 entre otras considera que es un derecho fundamental de la ciudadanía.

ejercer esta libertad de manera pública e incluso de forma masiva, es decir cualquier persona puede expresarse libremente no importando que su profesión no tenga relación con los medios de comunicación. " Por tanto, la posibilidad de contribuir a la formación de la opinión pública no es exclusiva de los profesionales de la comunicación, sino que cualquier ciudadano podrá ser sujeto de este derecho."²

1.1.1. LA POSTURA DEL ESTADO ANTE LA LIBRE EXPRESIÓN.

La libertad de expresión tiene reconocimiento a nivel internacional, el cual se presenta de diferentes maneras, que se identifican en razón de la actitud que presenta el estado respecto a las libertades de expresión y de información; al respecto, la constitución mexicana presenta un sistema decimonónico, que consiste en reconocer "...genéricamente las libertades de expresión, de prensa e imprenta. Así mismo, este sistema establece únicamente un deber de abstención del Estado,"³ y este deber de abstención significa la no censura. Es decir en México los derechos y libertades de información, de prensa e imprenta; le imponen al estado una obligación de no intervenir, de permitir o realizar cualquier acto que obstaculice este derecho, esta obligación consiste en la no censura. Sin embargo la no censura resulta insuficiente, ya que la libre expresión presenta dos aspectos uno negativo que consiste en no hacer, es decir no prohibir, y otro positivo que las autoridades en México no observan, que consiste en participar para que la libertad de expresión se desarrolle. Por lo tanto, además de derechos negativos o de defensa que contienen una eventual pretensión frente a injerencias de los poderes públicos que

² López, Ulla, Libertad y derecho a ... op. cit., p. 50.

³ Villanueva, Ernesto, Régimen Constitucional de las libertades de expresión e información en los países del mundo, Editorial Media Comunicación, Colección derecho, España 1996. p. 27

dificulten su ejercicio, son derechos que requieren la intervención estatal, pues se va a necesitar de una infraestructura necesaria para la difusión de los medios de comunicación y gran cantidad de prestaciones por parte de los poderes públicos.⁴ Por que "... la categoría de los derechos públicos subjetivos, entendidos como autolimitación estatal en beneficio de determinadas esferas de interés privado, pierde su sentido al hallarse superada por la propia dinámica económico-social de nuestro tiempo, en el que el disfrute de cualquier derecho fundamental exige una política jurídica activa por parte de los poderes públicos."⁵ En el derecho internacional, se considera necesaria una actitud activa por parte del Estado y al respecto El tribunal Constitucional Español en su sentencia 72/82, dice: "... El derecho de comunicar y recibir comunicación veraz es un derecho de libertad frente al poder y comprende, en principio, el derecho de crear los medios materiales a través de los cuales la difusión se hace posible... Es decir el estado debe tener una actitud positiva de facilitar a los ciudadanos los medios para informarse, con el fin de que el ejercicio y disfrute de estos derechos sea real y efectiva. Esto no quiere decir que el estado tiene un deber de prestación ni hacia los ciudadanos ni hacia los periodistas, aunque si debe crear la infraestructura necesaria a través de la cual este derecho se pueda realizar."⁶

Pero en México, los poderes públicos presentan actitudes que son formas de censura encubiertas, además de que las leyes otorgan amplios márgenes a los poderes públicos para poder censurar de manera discrecional, ya que se desenvuelven bajo un marco legal que resulta ser, un catálogo anacrónico de prohibiciones que no toman en

⁴ Idem, pag 54.

⁵ López Ulla, Las libertades de expresión y de información ... op cit, pag 54

⁶ Idem pag 53

cuenta los adelantos tecnológicos en los medios, y no compromete realmente al estado a participar activamente en el desarrollo de la Libertad de expresión. Por lo que pesar de que la imagen que pretende presentar México ante el mundo es la de una total libertad de expresión, en los hechos no se ha caracterizado por una apertura real a las diversas opiniones, si no que la aparente libertad, se trata sólo de la necesidad de presentar a un estado tolerante hacia las manifestaciones en su contra ; para lo cual adopta una actitud pasiva que se limita a la no censura; sin embargo la libertad de expresión actualmente no se restringe a la no censura por parte de los poderes públicos sino que estos deben participar en su desarrollo. Por lo que recientemente en casi todo el mundo, se acepta cada vez más, que la actuación del estado en relación con esta prerrogativa, debe ser activa en la creación de las condiciones optimas para el desarrollo de una libertad de expresión real, sin embargo debe de tomarse en cuenta que la situación del estado mexicano es particular, puesto que no ha existido alternancia en el poder político, y la permanencia de un solo partido político en el gobierno, le ha permitido . la utilización de los medios para sus propios fines; además de que La libertad de pensar y expresarse en México presenta otras condicionantes, que deben tomarse en cuenta en el análisis , como lo son, la educación del público, el papel que tienen los medios de comunicación, su responsabilidad social, su carácter de empresa privada, o al acceso que tiene la sociedad a ellos. Cuestiones que definitivamente repercuten en un ejercicio real de la libertad de pensar y de expresarse.

1.1.2. LA SOCIEDAD Y EL DERECHO A EXPRESARSE.

En los países democráticos, la libertad de expresión es una prerrogativa que se

estima necesaria a tal grado, que un estado es considerado en mayor o menor grado democrático, de acuerdo a la manera en que se desarrolla internamente la libertad de expresión. Es por ello que la libre expresión y la participación ciudadana son presupuestos de una vida democrática. En este sentido el marco jurídico de los medios de comunicación resulta insuficiente, ya que no cuenta con la amplitud que se requiere hoy en día, toda vez que nuestra legislación se limita a garantizar que la libre manifestación no sufrirá inquisición judicial o administrativa, y omite disposiciones en las cuales, se le imponga una actitud activa al estado para fomentar la participación de los sectores sociales más representativos; por que aunque se trata de un derecho público subjetivo, estos ya rebasaron la concepción de ser simplemente una barrera que evita la intervención del estado en la esfera de derechos de los gobernados, por lo que debe tomarse en cuenta, que estos derechos no sólo constituyen una barrera para la autoridad, sino que representa para la misma, la obligación de participar en su desarrollo.

La libre manifestación de ideas es un derecho de la persona tanto individual como colectiva, que se encuentra reconocida en el apartado de las garantías individuales de nuestra carta magna, y de acuerdo a los principios que emanan del artículo primero, no se necesita ninguna calidad especial para poder ejercer este derecho, por lo que toda persona tiene derecho a expresarse libremente; sin embargo es claro que para el ciudadano común resulta inalcanzable valerse de un medio que le permita manifestarse para poder ser escuchado, de esta manera los medios de comunicación han tomado como suya la libertad de expresión, aunque no siempre es bien utilizada.

En este orden de ideas se trata de un pronunciamiento teórico, por que es un hecho que una libertad que no puede ejercerse equivale a no tenerla, ya que difícilmente la libertad de expresión se puede ejercer en la práctica, parece ser que los preceptos

constitucionales relativos a la libre expresión, permiten la concesión, a una persona física o moral económicamente fuerte.

Es por ello que hoy en día los medios son los que están en posibilidad de hacer valer este derecho y lo hacen de acuerdo a su propia manera de ver los problemas sociales, donde los comunicadores se convierten en la voz social y en muchas ocasiones sin ningún respaldo se conducen como expertos, mientras que la libertad de expresión de la sociedad, se reduce a tan solo a llamadas a través de un teléfono abierto en un programa de radio, en alguna entrevista televisiva o en alguna encuesta sobre algún tema relevante. Además de que existen otras limitantes que influyen en gran forma, para que algunos sectores de la sociedad no puedan utilizar por sí mismos de una manera adecuada esta garantía, tal es el caso de la falta de educación; sin embargo la actividad de los ciudadanos dentro de la vida pública se ha incrementado y gradualmente se ha hecho conciencia sobre la importancia de su participación, movidos principalmente por el descontento causado por la actuación de los poderes públicos, por lo que el ciudadano ha empezado a buscar mayores espacios para expresar su inquietud por los diversos problemas sociales, como la política, la economía, la ciencia y la cultura; con el objetivo de encontrar una libertad de expresión plena, pero que hasta hoy no se ha podido alcanzar.

La libertad de expresión necesita ser ejercida de manera responsable y consiente; por que la libre manifestación de ideas implica elevar los niveles de educación de la sociedad; desafortunadamente en este aspecto México tiene un porcentaje de analfabetismo todavía considerable, provocado en gran parte por el pobre presupuesto que se le asigna por parte del Gobierno Federal.

Es así que para ejercer el derecho de libre expresión con bases más firmes , en mejores circunstancias y para que se pueda plantear, debatir y argumentar demandas bajo las reglas, es decir bajo el marco legal, también se hace necesaria la educación.

II. EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESION.

2.1. DEMOCRACIA Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN.

El grado de participación de un pueblo en su gobierno, es lo que define el régimen político de un país y, "tomando como criterio diferencial la participación del pueblo en la organización y marcha de la sociedad política, se distinguen dos formas de Estado: democracia y autocracia."⁷ En la democracia, la sociedad sobre la que se va a gobernar es la que se encarga de designar quienes desempeñaran dicha labor, por lo que supone una participación importante del ciudadano; al contrario de la autocracia que se caracteriza por que una persona o un grupo imponen sus decisiones sin ninguna participación popular, y aún en contra de la propia sociedad.

Sin embargo " la democracia es ante todo una meta, una aspiración. El Estado totalmente democrático no existe ... de esta suerte, mientras mayor grado de participación se concede al pueblo, tanto más democrático es el Estado."⁸

Ahora bien la democracia debe considerarse, no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

Desafortunadamente en México se vive una idealización de la democracia y hasta resulta engañoso hablar sobre ella, ya que pensamos que la democracia se alcanza con el

⁷ Borja Soriano, Rodrigo, *Derecho político...* op. cit. p. 83

⁸ *idem*, p. 85

sólo hecho de existir procesos electorales y el voto, o se piensa que existe libertad de expresión cuando se otorga tiempo en los medios, a los contendientes políticos durante una campaña rumbo a una elección, pero con eso sólo reducimos los conceptos de democracia y de libertad de expresión al aspecto de mayoría electoral. Cuando la libertad de expresión es inherente a la democracia, y debiera ser más amplia, una democracia que nos remita "fundamentalmente a un estilo de vida, a una forma de relacionarse con los demás, es un asunto de tolerancia frente a la diversidad de ideologías, intereses, conductas, opciones, géneros, etnias, generaciones."⁹

Una cultura que se arraigue en el comportamiento cotidiano, que debe producirse, reproducirse y aprenderse de todas las instituciones del estado, ya sea la familia, partidos políticos o medios masivos, una democracia que pueda sentirse en la vida cotidiana de las personas.¹⁰ Para ello la necesidad de medios de comunicación, que lejos de servir como plataforma del estado, actúen como un contrapeso y un orientador social. Sin embargo el cambio no puede venir desde el poder, es necesario que la actitud de los medios se encamine hacia una independencia económica e ideológica, por que "muchos nos preguntamos, por que los medios no asumen, explícitamente y manteniendo su propia autonomía política, un compromiso con la transición democrática por encima de las consignas partidarias o gubernamentales."¹¹

La democracia debe entenderse, como un régimen en el que se puede opinar y discutir las decisiones de los poderes públicos, ya que estas afectan directamente a la sociedad, y sólo del consenso y consideración de todas las ideas que se recogen a través

⁹ Toussaint, (coordinador) Cecilia Rodríguez Dorantes, .Derecho y ética... op.cit p 37

¹⁰ *ibidem*

¹¹ Villanueva, Ernesto, coordinador, Jorge Fernández. Derecho y ética op..cit. p.206.

de la libertad de expresión, se puede obtener un régimen democrático, de tal forma que no hay libre expresión sin régimen democrático

Por su parte, el gobierno mexicano se considera así mismo democrático sin embargo todavía no lo es; son diversos los factores que hacen que México no sea un país democrático; el hecho de que haya permanecido durante décadas un mismo partido político en el poder, causo vicios y corruptelas que dieron pie a describir al sistema político mexicano como una autocracia disfrazada, es decir aquella forma del estado en la que los gobernantes (autócratas) en turno simulan gobernar un estado que parece ser democrático pero que en realidad es un totalitarismo disfrazado.¹²

Lo cierto es que México se encuentra en busca de un régimen democrático desde hace algunos años a la fecha, y para lograr que este proceso se consolide, es necesaria la participación de los medios de comunicación y para ello deben asumir un verdadero sentido social, además de consolidar una verdadera participación ciudadana consiente e informada de la realidad política y social, para tener las bases que le permitan su participación. "Por eso el énfasis debe estar puesto no tanto en las actitudes gubernamentales, que son más limitadas que nunca para condicionar realmente a los medios, sino en la actitud de los propios medios para reafirmar su autonomía e independencia."¹³

2.2. POLÍTICA Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN.

La garantía de la libre expresión lleva ,en forma, correlativa el derecho al pluralismo político, ya que la pluralidad de opiniones es posible a través del debate público de ideas,

¹² Villanueva, Ernesto, (coordinador),.Angeles Huerta, Derecho y ética... op.cit, p 224

¹³ idem, p.205

y a su vez posibilita la transparencia del ejercicio del poder, permitiendo que puedan existir un afloramiento de alternativas políticas que puedan ayudar a las minorías para la defensa de sus legítimos intereses.¹⁴ Por lo tanto el pluralismo político tiene su sustento en las libertades de expresión y de información, ya que nos da la posibilidad de manifestarnos.

En México, al igual que en todo el mundo la política se desarrolla a través de los partidos políticos, quienes tienen un papel fundamental en el fortalecimiento de la democracia, pues permite la alternancia en el poder político, ya que representan una ideología y la posibilidad de diversificar las opciones de gobierno, en cuyo proceso el ciudadano participa directamente con su opinión.

Actualmente, existe la idea de que hay una relación directa entre la libertad de expresión y la política en nuestro país, debido a que la política dejó de ser elitista y se trasladó a las masas donde existe la fuerza que los políticos requieren para legitimar su ascenso al poder, de esta manera, aunque sin el conocimiento ni organización necesarios, el ciudadano ha pugnado por los espacios que le permitan participar, ya sea directa o indirectamente en la política nacional.

Y es que cuando existen crisis de credibilidad y los gobiernos entran en crisis, el ciudadano emerge y se desarrolla la participación ciudadana, sin importar el nivel cultural de las personas ya que son movidos por el malestar y la inconformidad, por lo que buscan la manera de manifestarse. Es por ello que la política ha tomado mayor importancia no necesariamente por una mayor responsabilidad o conocimiento político, si no por la falta de oportunidades, lo cual lleva al ciudadano a buscar alternativas por la vía política, para

¹⁴ López Ulla, Juan manuel, La libertad de informar y el ... op. cit. p. 37.

así, lograr mejores condiciones sociales. En este proceso aparentemente los ciudadanos son libres para manifestar sus preferencias políticas sin que tenga que someterse a algún criterio determinado, pero los medios de comunicación han hecho toda una industria alrededor de la política, ya que cada vez tienen más seguimiento de los políticos, y cada vez se ocupan mas especialistas para poder influir en el ciudadano, expresando diariamente decenas de comentarios acerca del quehacer político nacional, los cuales el ciudadano recoge.

De esta forma los comunicadores se convierten en un instrumento, cada vez más sofisticado , para la distribución de las ideas políticas, pues "en la actualidad, existe la percepción de que el sistema de partidos no se puede entender sin la participación de los periodistas y de los medios de comunicación."¹⁵ Pero esta participación a través de los medios, al ser indirecta presenta inconvenientes, ya que los medios sin lugar a dudas representan una tendencia ideológica, forzosamente ligada a sus dueños y al estado, por lo que los medios han sido blanco de innumerables críticas por su falta de equidad en los procesos electorales, ya que es del conocimiento de todos que pueden apoyar o perjudicar a quien deseen, con otorgar o negar la oportunidad de presentar sus ideas a la sociedad. Por ello es necesario una participación directa del ciudadano, por que si no hay participación política no habrá periodismo libre, democrático, plural; sin la participación de la ciudadanía en la actividad política, los medios están restringidos y la autocensura es la que prevalece.

¹⁵ Villanueva Ernesto, Régimen Constitucional de las libertades de expresión y de información en los ... op. cit. p.11

2.2.1. LA OPINIÓN PÚBLICA.

La opinión es uno de los mensajes que constituyen la libre manifestación de ideas y el derecho a la información; y es relativamente la más accesible y la más sencilla de realizar, ya que de hecho toda persona puede opinar sobre algún tema sin que este obligado a conocerlo, y sin necesidad de tener una calidad especial, sin embargo ello trae consigo implicaciones que deben tomarse en cuenta, en virtud de que la opinión pública está alimentada por los medios de comunicación los cuales con su gran alcance tienen la posibilidad de influir en la opinión de los ciudadanos.

La opinión pública es un pronunciamiento que surge desde los diversos sectores de la sociedad como respuesta a un problema social, es parte de la libre expresión y de igual manera, tiene sustento en las sociedades democráticas.

La garantía de la libertad de expresión, constituye un elemento fundamental del orden jurídico, ya que representa el presupuesto para la opinión pública, tan necesaria para el desarrollo de los regímenes democráticos. La Garantía implica por una parte, la opinión libre y bien conducida, sin la cual no es posible la existencia de un régimen democrático, y por otra el derecho a poder recibir opiniones e información, a difundirla de manera efectiva, y la obligación por parte del estado de no intervenir, así como la obligación de los medios a responder lo más fielmente posible a los pronunciamientos que se realizan por parte de los ciudadanos.

De tal forma que jurídicamente los medios de comunicación están obligados a manejar datos opiniones e información que permitan una opinión informada consciente y lo suficientemente útil para el debate de las ideas.

En este sentido, el autor del siglo XIX, Alexis de Tocqueville manifestó, que la opinión pública legitima al poder y al estado, y sitúa a la prensa como el elemento esencial

para su formación. Es un instrumento democrático en defensa de la libertad y es considerada como contrapeso al poder estatal"¹⁶

Sin embargo debe tomarse en cuenta la evolución que ha experimentado la libertad de expresión, desde su originaria perspectiva individualista, como medio de exponer libremente el pensamiento, a su vinculación con la formación de la opinión pública, consustancial con el carácter democrático del estado, es decir se debe distinguir del ámbito individual de la libertad de expresión que impone límites al estado, al de la libertad de expresión como principio democrático que posibilita la participación de la sociedad en el ejercicio del poder.¹⁷

Esto "significa el reconocimiento y la garantía de una institución política fundamental, que es la opinión pública libre, indisoluble ligada al pluralismo político, que es un valor fundamental y un requisito del funcionamiento del Estado democrático, defiende la libertad en la formación y en el desarrollo de la opinión pública libre."¹⁸

En tal virtud, la opinión pública puede ser un instrumento que permita al ciudadano la crítica y la disidencia política, la cual surge como una reacción directa a la actuación de los poderes públicos, con el fin de presionar y crear cierta conciencia en los políticos y en los gobiernos; por ello es necesario que se conozca la opinión del público; ya que una opinión pública fuerte le da la oportunidad a la sociedad de llegar a tener un grado de presión importante toda vez que:

"El poder público, las administraciones, al igual que los partidos políticos y las agrupaciones realizan un trabajo orientado a la opinión pública. Entendida como consenso general, ésta puede únicamente propiciarse a través de la utilización de los medios masivos de información. En la

¹⁶ López Ulla, Juan Manuel, Libertad y derecho a ... op. cit. p.32

¹⁷ idem p. 34

¹⁸ idem p. 36

medida en que estos medios abran mayores espacios para la información, que no publicidad política, las categorías de autodeterminación del ciudadano se traducirán en organizaciones responsables. Es decir, que la participación del individuo en la discusión política y en la adopción democrática de acuerdo, si bien está prácticamente garantizada por nuestra Constitución Política, debe extenderse a los medios de comunicación...¹⁹

Los medios de comunicación por su parte, también son generadores de opinión y también la alimentan; y al ser los medios electrónicos la manera más sencilla de tener información; el ciudadano busca, en ellos, una opinión que vaya de acuerdo con su pensamiento; bajo una idea preestablecida, la cual se termina de moldear con los comunicadores; pero también es factible que el ciudadano siga el prestigio del comunicador, la fama pública o sencillamente la simpatía, en este caso "la opinión está fatalmente desorientada cuando oye opiniones divergentes y, sobre todo, informadores que se contradicen. A falta de la luz, la opinión se libra únicamente a los factores afectivos."²⁰ por que resulta más fácil; adherirse a una opinión que discernirla, ya que para ello se necesita además de tener interés, contar con el conocimiento necesario sobre el tema, que permita discernir las diversas opiniones que presentan los medios.

Es decir, compete a los grupos y fuerzas políticas la responsabilidad de crear un consenso, al margen de los manejos internos de los medios de comunicación, y permitir con ello la mayor participación de la ciudadanía en la formación de sus propias opiniones, no orientadas, no encausadas, sí altamente politizadas y del todo comprendidas.²¹ Por que la crítica y la opinión deben de existir en toda sociedad, pero siempre con bases, por que

¹⁹ Villanueva, (coordinador), Rafael Luviano, Derecho y ética... op.cit. p. 81

²⁰ Sauvy, Alfred, La opinión pública, Editorial Okostav, Barcelona España. p. 116

²¹ Villanueva, Ernesto, (coordinador), Rafael Luviano, Derecho y ética...op.cit. p.81

no se pueden encaminar una opinión o una crítica, cuando no existen los medios que nos lo permitan.

2.3. LIBRE EXPRESIÓN Y EL ACCESO A LOS MEDIOS.

La libertad de manifestarse garantiza que cualquier ciudadano puede expresar lo que piensa, pero para que las manifestaciones tengan alguna utilidad para la sociedad, es necesario la difusión masiva, para que así puedan ser tomadas en cuenta; y la manera más eficaz que existe, es a través de los medios de comunicación, los cuales aseguran que los mensajes llegaran a miles de personas.

Lamentablemente hablamos de una posibilidad que esta fuera del alcance del ciudadano común, ya que no tiene la manera de participar en estos medios, lo que sin duda significa una gran desigualdad,

“Debiéramos pues empezar por reconocer que con los recursos tecnológicos disponibles y con las pautas de organización social económicas y políticas de nuestros días, el acceso a los medios no está al alcance de cualquier persona. Al contrario, son muy pocos aquéllos que en verdad pueden dirigirse a grupos amplios de la sociedad, hablarles escribirles, transmitirles sus creencias, ideas, opiniones. La mayoría aquí y en cualquier parte del mundo contemporáneo, tiene que conformarse con escuchar, ver leer los mensajes de los primeros, en el mejor de los casos.”²²

No obstante la libertad de expresión presupone el uso de los medios de comunicación, por que la Libertad de expresión lleva conexas el derecho de difusión de las ideas; es decir , el derecho a que las opiniones sean encausadas a través de medios de

²² Villanueva, Ernesto, coordinador, Renward García, Derecho y ética... op.cit. p.34.

comunicación masiva. "La difusión de ideas y de información presuponen necesariamente el medio de comunicación, sin el cual ninguna de las dos libertades es pensable".²³ es decir el artículo que garantiza el derecho a la información y la libre expresión, también consagra "el derecho a crear los medios de comunicación indispensables para el ejercicio de éstas"²⁴

Sin embargo, esto no está previsto en el marco jurídico que regula la libertad de expresión, ya que solo impone al estado la obligación de no impedir que los ciudadanos se expresen. Atentos a lo anterior, podemos decir que los medios de comunicación representan un monopolio que no es legítimo, porque merma las posibilidades del ciudadano, ya que no puede expresarse a través de ellos. Por lo tanto la garantía de la libre expresión debe obligar al estado a ampliar los canales mediante los cuales se debe desarrollar el debate público de las ideas, en el que participen los sectores representativos de la sociedad lo cual solo es posible a través de los medios de comunicación.

Lo cierto es que la libertad de expresión adquiere su real importancia cuando se ejerce con el apoyo de los medios de comunicación "y como el acceso a los medios está restringido a sus propietarios, anunciantes, directivos y periodistas, y parcialmente a los gobiernos y a los partidos políticos, a la hora de la verdad, hay dos derechos democráticos, vinculados entre sí, que en la práctica sólo pueden ser ejercidos por muy pocos: la libertad para expresar, para decir, para escribir, para dirigirse a los demás, y la correlativa posibilidad de influir en la voluntad colectiva, en la expresión mínima de los

²³ López Ulla, Juan Manuel, Libertad de informar y derecho a expresarse, op. cit. p. 59.

²⁴ Ibidem.

espacios para cartas de los lectores y los teléfonos abiertos para los radioescuchas y televidentes.”²⁵

Entonces los medios no son instrumentos que sirvan a la sociedad, son instrumentos cuyo acceso esta reservado a unos cuantos privilegiados, por que además, no puede pasarse por alto que los medios, son ante todo una empresa que ofrece entretenimiento e información con el objetivo de vender espacios a quienes puedan pagarlos. Sin embargo, la libre expresión no es una concesión exclusiva de los medios de comunicación; se trata de un derecho que le corresponde a cada uno de los ciudadanos y el hecho de que no todos puedan ejercerlo en circunstancias iguales a quienes tienen acceso a los medios de comunicación; significa que es un derecho no ejercido, y de acuerdo a lo anterior debemos considerar que el derecho a la libre expresión implica el derecho a la difusión de las ideas por que en el mundo actual, sin ella carece de fuerza y de sentido este derecho. Y aunque se sabe que el comportamiento de los medios de comunicación en los últimos tiempos presenta, algunos cambios, ya que han adoptado ciertas formas democráticas que consisten en abrir espacios para la participación del ciudadano, en realidad existen muchos sectores sociales que sólo se toman en cuenta de acuerdo a un sentido puramente mercantil de tal manera que:

“Las oportunidades de los menores de edad o de las personas de edad muy avanzada para el ejercicio real de su libertad de expresión en los asuntos de interés público, suelen ser muy escasas por razones naturales, biológicas. Pero existen también y sobre todo, razones sociales de la desigualdad: los analfabetos están en desventaja frente a los alfabetizados; los marginados o pobres extremadamente pobres, presionados por la necesidad inmediata de subsistencia, ni siquiera se plantean posibilidad de ejercer esa libertad, de hacer uso de ese derecho.”²⁶

²⁵ *ibidem*

²⁶ Villanueva Ernesto, coordinador, Renward García, Derecho y ética de ... op.cit. p.33.

Y aunque al ciudadano se le reconozca éste derecho, no deja de ser un simple espectador, por consiguiente no es democrático ignorar estas desigualdades por el contrario, se necesita suavizar estas diferencias, sin interferir con el derecho que los medios tienen de transmitir lo que les convenga, y para ello es necesario que el estado otorgue al ciudadano una forma de participación más directa en los medios de comunicación.

CAPITULO V

ALCANCES Y LIMITES DEL DERECHO A LA INFORMACION EN MEXICO.

I. TRASCENDENCIA SOCIAL DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN.

1.1. LA INFORMACION EN UNA SOCIEDAD DEMOCRATICA

Con el desarrollo de los modernos medios de información, se crearon nuevas formas de comunicación y de expresión, con intensas implicaciones sociales, dentro de las cuales el derecho a la información, tiene un papel trascendente en la concepción de lo que entendemos por democracia y libertad de expresión; ya que , actualmente la información resulta una necesidad política, económica y social ya que prácticamente toda actividad que realiza el ciudadano requiere de información.

Es por eso que la información tiene un papel trascendente en la vida social ya que por una parte, el derecho de las personas a la información funciona como una acción de control, por parte de cualquier ciudadano, sobre los poderes públicos y privados; y por otra parte el Estado requiere de ciudadanos informados toda vez que; el interés del gobierno en mantener la libertad de expresión, radica en que la opinión pública es una de los indicadores mas importantes que existen para saber las reacciones de los ciudadanos , no significa que la opinión pública sea la que gobierne sino que es difícil gobernar en contra de la opinión pública.¹

A las administraciones , a los grupos sociales, y a los individuos les interesa contar con el apoyo de la sociedad; por que en cualquier caso la información resulta una necesidad política, económica y social , que influye y transforma a la sociedad, y que le

¹ idem p. 211

sirve de parámetro de desarrollo, pues actualmente se considera que un régimen democrático lo es en mayor o menor grado, en razón de la manera en que se desarrollan internamente la práctica de estos derechos.

En México desde que fue introducido el Derecho a la información en los textos legales, se ha vivido un largo pero intermitente debate, para tratar de encontrar, por una parte, una definición que se apegue al marco constitucional y por otra normas que le den eficacia a este derecho, que lo desarrollen, para que puedan ser un apoyo para la sociedad en la búsqueda de la transición democrática tan mencionada en nuestro días.

Pero para ello es necesario tomar conciencia de la importancia que tiene la información en la sociedad del presente, y establecer que la información es un derecho, no una concesión de los medios de comunicación

II. DELIMITACION DEL DERECHO A LA INFORMACION.

2.1. ELEMENTOS DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN.

Hemos visto que el derecho a la información y la libertad de expresión son garantías complementarias, por que tienden a proteger las libertades en el marco de la vida social, y buscan conciliar los derechos de quienes se expresan, dan o reciben información.

Después de la segunda mitad del siglo XX, se ven con asombro los adelantos sociales y tecnológicos que transforman al mundo y su desarrollo, especialmente en el mundo de la información, lo que hizo necesario su inclusión en los estudios de la doctrina y en los postulados de los Tratados y declaraciones en el mundo.

La doctrina en México considera que el derecho a la información se compone de dos elementos básicos el derecho a informar y el derecho a ser informado, el derecho a recibir se refiere principalmente a la protección jurídica de toda persona, independientemente de que participe en una relación de comunicación masiva, es decir a través de los medios, y comprende el derecho del individuo y de los grupos sociales a estar informados de los sucesos públicos y en general de toda información que pueda repercutir en su vida ya sea positiva o negativamente.² Cuyo propósito es el de orientar al individuo para que participe en la vida pública y social de su comunidad.

Esta parte del derecho, ha sido considerada como la parte pasiva del derecho, sin embargo se debe considerar que éste derecho también implica la facultad de poder exigir la información, es decir abandona la pasividad, para actuar en busca de la información, exigiéndole a quien este obligado a informar.³

El derecho a informar, se refiere a la facultad de acceder a la información de las fuentes o directamente, esta facultad, es la complementaria de la libertad de expresión y supone figuras que no existen el marco legal mexicano. El establecimiento de fuentes de información abiertas al público, a través de banco de datos públicos y el acceso a documentos públicos y administrativos.

Por último el derecho a difundir comprende la facultad de poder transmitir la información que reciben a través de los medios a su alcance, esta parte del derecho a la información es la que tiene una relación más directa con los medios de difusión masiva.

² López Ayllón Sergio, El derecho a la ... op. cit. p. 160

³ idem. p. 161

2.2. LOS SUJETOS DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN.

El derecho a la información implica dos vertientes, el derecho a difundir información, que implica el derecho a investigar y, el derecho a recibirla, que se pueden distinguir por la actitud que presenta el titular del derecho ya sea activa cuando informa o pasiva si es el informado, y en ambos casos se trata del mismo derecho pues implica las dos acciones; "se trata de un derecho doble, el derecho a comunicar y el derecho a recibir información veraz. Al respecto existen dos posturas posibles al ejercitar este derecho, la primera cuando la persona que lo ejerce es quien pone en marcha el proceso informativo. En la segunda, el ciudadano tiene derecho a seleccionar positiva y negativamente la información que quiere recibir. También, dentro del derecho a recibir información incluimos el derecho a ir en busca de ella."⁴ Se trata de un proceso donde intervienen un emisor y un receptor, en el cual ambos ejercen su derecho a la información, y de acuerdo a este concepto de derecho a la información, tanto el que informa como el que es informado, pueden ser cualquier persona, sin ningún requisito.

De ahí que los medios de comunicación y los comunicadores, estén en un lugar especial, ya que ellos, realmente pueden desempeñar este doble papel, el de receptores y principalmente como informadores; pero aunque tengan un lugar de privilegio "Los sujetos de este derecho no son sólo los titulares del órgano o medio difusor de la información, los profesionales del periodismo o quienes, aún sin serlo, comunican una información a través de los medios, si no primordialmente, la colectividad y cada uno de sus miembros."⁵

⁴ López Ulla, Juan Manuel, Libertad y Derecho a... op.cit. p. 49.

⁵ Idem, p.51

2.2.1. LA OBLIGACIÓN INFORMATIVA DEL ESTADO.

El derecho a la información proporciona la facultad a cualquier persona de informar, pero en la práctica un ciudadano común no tiene la posibilidad de darle su real dimensión a esta prerrogativa. En la relación jurídica que se presenta en el derecho a la información, el estado tiene la obligación de informar, esta obligación es lógica y fundamental, pues es en la esfera gubernamental donde se genera la información que tiene mayor interés para la sociedad, lo cual lo compromete mayormente y le exige toda su capacidad para hacer circular de forma adecuada la información. Por que un estado democrático le debe dar información a los gobernados.

Al respecto se debe exigir "... al estado una postura activa que propicie y ayude a que la información sea posible y fluida. El Estado debe adoptar aquellas medidas tendientes a lograr que los individuos participen en la vida política..., de donde se deriva la reivindicación a ser informados, a disponer de información, la pretensión de que no se recorte esta libertad y la demanda que se dirige a los poderes públicos de que se proporcione los recursos precisos para la vigencia de este derecho." ⁶ Esta obligación se traduce en una prerrogativa para la persona, sin embargo esta posibilidad se ve entorpecida por los malos manejos de la información por parte del estado, pues ocupa generosamente los espacios que le corresponden en los medios de comunicación masiva, como plataforma electoral en campañas pro gobiernos, producidas para reafirmar los logros materiales de la administración en turno, pero que tratándose de información que les pueda incomodar y traer costos políticos, la información oficial suele ser escasa y seleccionada.

⁶ idem, pp 47-48.

En este sentido, hace falta un instrumento legal, que haga posible exigir a las autoridades una actitud activa y creadora, más allá de su responsabilidad de no entorpecer la información; el estado tiene la obligación de informar y crear la infraestructura necesaria y el ambiente de seguridad para que los medios de comunicación y todo ciudadano este informado.⁷

2.2.2. LA SOCIEDAD Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN.

El derecho a la información tiene como titular a cualquier persona tanto individual como colectiva, es un derecho que tiene la posibilidad de ser individualmente exigido pero que posee características especiales que la hacen ser considerada por muchos, como una prerrogativa que esta dirigida a la sociedad ya que cuando el derecho a la información es ejercido por el ciudadano adquiere otra dimensión, pues éste derecho individualmente exigido tiene la capacidad de aglutinar a la sociedad en torno a él, de ahí que "el sujeto de la libertad de expresión no es solamente el ciudadano particular, sino también el derecho colectivo social, como sostiene Desantes, el público no es menos sujeto del derecho a la información que el informador."⁸ Por lo que se entiende que la conciencia individual sobre el derecho a recibir información se transforma en una exigencia social.

Basado en este derecho, el ciudadano puede exigir a los poderes públicos información que se considere de interés social, principalmente sobre la administración pública, pero no puede limitarse sólo a información político económica, por que la perspectiva de este derecho tiene una visión más amplia, pues significa la facultad de

⁷ *ibidem*.

⁸ Desantes Guanter, citado por López Ulla, El derecho a la ... op. cit. p. 50.

recibir todo un vasto abanico de información que no debe limitarse a alguna materia específica, cuyas características fundamentales deben ser la veracidad y el interés público.

El estado bajo estas circunstancias, debe estar en posición de poder cumplir con su obligación, pero al informar a la población "la labor del Estado no puede ser pareja e indiscriminada, puesto que la sociedad, tiene una enorme diversidad cultural, social, económica. Y el estado no puede asumir que los medios privados, por su propia diversidad, serán portadores óptimos de la información hacia todos los estratos y grupos de la sociedad."⁹

Por su parte, los medios tienen un papel significativo, y su postura se debe tomar con consideraciones particulares, por que en la actualidad los medios son los que han tomado como propio el derecho a la información en nombre de la sociedad, la gran mayoría, movidos no por un sentido social sino por un interés económico, por que la información por sí sola no representa importancia alguna, lo que le da su valor es el poder circularla y aunque es posible que individualmente se haga el esfuerzo por informar, no puede ignorarse que los medios constituyen la mejor opción para estar presente en el pensamiento de la sociedad, por esta razón los medios deben de estar abiertos al ciudadano. En consecuencia es un derecho individual que trasciende a la sociedad y no debe ser entendido como un derecho único de los informadores para acceder a la información y difundirla exclusivamente a los lectores, televidentes, o radioescuchas; sino como el derecho que todos los receptores tienen de recibir una información completa,

⁹ Villanueva, Ernesto, coordinador, Renward García, Derecho y ética. op.cit. p.39

presentada dentro de contexto, y comprometida con la verdad como parte de un proceso responsable de información.¹⁰

Así reiteramos, que todo ciudadano tiene el derecho de acceder a la información y de difundirla, no obstante que los medios, estén en una posición preferente:

“Este valor preferente alcanza su máximo nivel cuando la libertad es ejercitada por los profesionales de la información a través del vehículo institucionalizado de formación de la opinión pública, que es la prensa, entendida en su más amplia acepción. Esto... no significa que la misma libertad no deba ser reconocida en iguales términos a quienes no ostentan igual calidad profesional, pues los derechos de la personalidad pertenecen a todos sin estar subordinados a las características personales del que la ejerce, sino al contenido del propio ejercicio...”¹¹

III MATERIA DEL DERECHO A LA INFORMACION.

3.1. A QUE INFORMACIÓN SE TIENE DERECHO.

La información se da en todos los ámbitos de la sociedad, y como ya referimos anteriormente, todo lo que se comunica es información; la información dentro del ámbito social, representa una de las formas en que el ser humano puede manifestarse y enriquecer con ella su comunidad; en el mundo práctico existen muchos ejemplos de información, sin embargo esa aparente sencillez dificulta la definición de los alcances y límites que esta puede tener, de tal manera que tenemos que enfocarnos necesariamente a algunos ámbitos de la vida social, ya que de acuerdo a lo que es información en su sentido más amplio, puede fácilmente extenderse hacia aspectos cada vez mayores hasta abarcar toda la experiencia humana. Es por eso que de concebirse el término de una manera muy amplia puede perder objetivos y precisión.

¹⁰ idem, op.cit. p.72

¹¹ García Sanz, Rosa María, El derecho a opinar... op.cit. p. 41

Sin embargo para el derecho, la información debe de tener un objetivo definido que varía de acuerdo al marco constitucional y a la legislación de cada país. En primer lugar debemos establecer cual es la información que tutela éste derecho y por lo tanto, que información tenemos derecho a recibir o a difundir, ya que diariamente el cúmulo de información que se genera es enorme, por lo que a pesar de los esfuerzos y la tecnología es imposible que se pueda manejar toda.

En efecto, aunque no es posible que podamos exigir que se nos ofrezca toda la información que se genere, si podemos hacerlo respecto de aquella que cuenta con ciertas cualidades. De acuerdo a esta consideración "La información que comprende el derecho es toda aquella que incorporada a un mensaje, tenga un carácter público y sea de interés general o social."¹²

La información a que se refiere esta prerrogativa debe atender al bien común y al interés público como las características de la información, ya que por su importancia se debe considerar un bien social, por lo cual debe anteponerse al interés comercial. Es decir aquella información de trascendencia pública que permita al ciudadano estar en posibilidad de presentar un juicio o una opinión; cuyo carácter público, impone la obligación a los medios y al estado, de no ocultar información.

Por que en México, los asuntos públicos son tratados como si fueran exclusivos del gobierno, ya que generalmente evita que toda información que pueda causarles problemas, salga a la luz publica, para ello crea confusión en el público, presenta y repite exhaustivamente información seleccionada y parcial que no ponga en peligro su imagen, y con ayuda de los medios oculta lo esencial, con el objetivo de trivializar la información para

¹² López Ayllón, Sergio, El derecho a la ...op.cit.177.

después aburrir y por último llevarla al olvido.

Por lo tanto la trascendencia pública de la información debe ser la base sobre la cual el ciudadano pueda actuar y solicitar información del gobierno, en ejercicio del derecho que le otorga la Constitución.

3.1.1. INFORMACIÓN VERAZ Y DE INTERÉS SOCIAL .

Ya sea para informar o ser informado, es necesario que la información sea verdadera ya que ello es un requisito fundamental para un uso legítimo de este derecho.

En un sentido filosófico la verdad es "un punto de reunión del universo y del pensamiento. Cuando decimos que tal proposición científica es verdadera, entendemos que esa proposición expresa fielmente tal aspecto del universo objetivo;"¹³ es decir existe apego entre lo que es y lo que se dice que es.

En el manejo de la información la veracidad tiene como objetivo evitar que se difundan datos o hechos que no son verdaderos, y con ello se afecten derechos tanto de la sociedad como del individuo; por que, " una información que no sea verdadera no solamente constituye una carencia de información sino algo peor, la información falsa es inferior a nada... la información no verdadera constituye una corrupción de la información."¹⁴ sin embargo la veracidad es una cuestión difícil de conseguir y más aún en los medios de comunicación.

Al respecto debemos diferenciar las opiniones, de los hechos y los datos noticiosos (noticia) por que la verdad, tiene un referencia distinta de acuerdo a la información que se maneje.

¹³ Garaudy, R, et.al. Lecciones de Filosofía, editorial Grijalbo, México 1966. p.251.

¹⁴ López Ulla, Juan Manuel, Libertad y Derecho a... op.cit. p.29.

El hecho en su sentido más amplio, proviene del mundo exterior del informador nos instala en el mundo de la realidad tangible, es decir que es susceptible de ser corroborado ya que estructuralmente, la noticia tiene como constitutivo la verdad.¹⁵ La comunicación de hechos o datos noticiosos, como política, economía, eventos naturales, conflictos sociales etc., deben presentar al informado una realidad objetiva, por lo que la veracidad y la sinceridad es la estructura sobre la que se basan, para ello existe la obligación del informante de utilizar las palabras adecuadas para que el mensaje se mantenga lo más apegado posible a la realidad.

Por otra parte la comunicación de opiniones se encuentran en otra situación, ya que deben tener como fundamento la buena fe de quien opina y la búsqueda de un bien con la expresión de la opinión . Proviene del interior de las personas; del mundo de las ideas; provocada por un hecho exterior que es enjuiciado; por lo que las opiniones “suponen una situación equidistante entre la certeza y la duda.”¹⁶ Es decir posee una visión relativa acerca de la verdad.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente podemos de hablar de veracidad cuando se trate de comunicación de hechos, pero no cuando se trate de comunicación de ideas, por que ellas entran en el campo de lo subjetivo. Sin embargo, tampoco puede considerarse que en los hechos existe una verdad absoluta, de lo contrario se estaría limitando el derecho a la información. Debemos de hablar de una verdad informativa posible y exigible, ya que el manejo de información no esta exenta de errores, pero no exime de responsabilidad al comunicador por el manejo doloso de información ya sea sin corroborar, o que sea obtenida bajo una actitud negligente; es decir el deber de veracidad

¹⁵ García Sanz, Rosa María, El derecho a opinar... op.cit.p.41.

¹⁶ idem,p. 152.

obliga al informador a tener la diligencia necesaria en la búsqueda de la verdad. Por que "nadie está obligado a lo imposible, y por ello lo que se va a exigir es que el informador haya actuado de forma honesta y diligente y haya llegado a la convicción de que lo que publica es verdad."¹⁷ Por lo que según este principio se considera no solamente como verdad cuando el informador se apega a la realidad objetiva sino que también cuando ha hecho todas las investigaciones y comprobaciones posibles para determinar el carácter de verdadero de lo que informa.¹⁸

"... Entendemos que esa parte de los elementos informativos permiten a la sociedad tomar una posición colectiva, una respuesta; Cuando la información con la que se cuenta no pasa de una simple suposición, de un rumor poco fundamentado que sin embargo se llena de verdad absoluta, esta opinión se distorsiona, se vuelve caos, se traduce en respuestas poco sanas que están muy lejos de impulsar el verdadero objetivo del consenso: traducir las exigencias sociales en demandas con soluciones políticas, pacíficas."¹⁹

En este sentido lo que se exige es la diligencia y la ausencia de dolo en el manejo de la información, ya sea profesional o no; pero también a los comunicadores se les impone un deber que consiste en tratar de obtener la mejor preparación posible, para "estar en situación , esforzándose, de captar la realidad, aunque éste fuera de sus posibilidades el hacerlo plenamente, sin embargo debe ajustarse a ella al máximo."²⁰ Y aunque no sea capaz de tener la verdad absoluta, no lo exime de su responsabilidad de buscarla. La objetividad por tanto, implica por una parte el hecho de alejarse en lo posible de los sentimientos y procurar una preparación amplia. Esto puede ayudar a evitar

¹⁷ López Ulla, Juan Manuel, La libertad de informar y el derecho a... op.cit. p.100.

¹⁸ idem, p.101.

¹⁹ Villanueva, Ernesto, (coordinador), Rafael Luviano, Derecho y ética...op.cit., p.p. 80 y 81.

²⁰ García Sanz, Rosa María, El derecho a opinar.. op.cit p.42.

conflictos de desinformación, ya que generalmente la información bajo el título de noticias presentada en los medios de comunicación, es considerada por el público como hechos totalmente ciertos, sin que medie, en la mayoría de los casos reflexión alguna sobre su veracidad.

Otra característica necesaria y que nace de las dos anteriores es la de presentar información bajo contexto, es decir no se debe presentar la información como hechos aislados, como si se tratara de una lista, sino que deben poner al público al tanto de las situaciones que dieron lugar a algún problema, para lo cual la preparación y la diligencia del informador le permite proporcionar las causas y las razones.

Los graves acontecimientos que sacudieron a México desde el 1° de enero de 1994, fue presentado por la mayoría de los medios, con las noticias y mensajes oficiales, como una Rebelión, sin presentar “ la situación indígena en primer lugar, las consecuencias devastadoras para los campesinos de las políticas estatales durante los últimos doce años, y la marginación de los indios de la agenda nacional”. No es legítimo presentar hechos aislados.

El asesinato del candidato presidencial priísta, ocurrido el 23 de marzo del 94, hizo que la totalidad de los medios se volcara a informar, donde “ la Televisión fue el principal vehículo para difundir las verdades generadas. Su estrategia consistió en dar cuenta del como, presentando los detalles, comentarios, descripciones de testigos, sin inquirir, el porqué.²¹

Por lo tanto para que la información cumpla con su deber social debe contener estas tres características, trascendencia pública, veracidad y contexto.

3.2. LOS LÍMITES DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN.

La naturaleza del derecho a la información puede hacer que entre en conflicto con otros derechos, por lo tanto no permite el flujo indiscriminado de información, sino que

²¹ Toussaint, Florence, (coordinador) op.cit pp.25-26.

tiene frenos lógicos y naturales, de lo contrario se ven afectados derechos tanto individuales como colectivos; y es que todo derecho de una persona convive estrechamente con el de otra, es así que al ejercer un derecho no se puede interferir con el de los demás, es decir los derechos se encuentran limitados por los derechos de los demás. Esta es una consideración general, y por lo tanto es lógico que existan leyes que así lo establezcan.

Los límites consisten en una esfera jurídica que poseen las personas físicas o morales y las instituciones públicas, dentro de la cual no pueden interferir los demás, estos límites tienen el objetivo de evitar que esa esfera jurídica que poseen las personas físicas como colectivas, no sea transgredida con el inadecuado ejercicio de la libertad de expresión.

Al respecto El Pacto Internacional de Los Derechos Civiles y Políticos en su artículo 10 manifiesta que:

"El ejercicio de estas libertades, que entrañan deberes y responsabilidades, podrá ser sometido a ciertas formalidades, condiciones, restricciones o sanciones, previstas por la ley, que constituyan medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad nacional, la integridad territorial o la seguridad pública, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la salud o de la moral, la protección de la reputación de los derechos ajenos, para impedir la divulgación de informaciones confidenciales o para garantizar la autoridad y la imparcialidad del poder judicial".

La Jurisprudencia Argentina en relación al derecho a la información, expresa que:

"los privilegios de la prensa no son personales sino que se dan en función del objetivo a

cumplir por ella: la necesidad de mantener informada a la opinión pública para que esta pueda ejercer su poder de control del poder .

Los textos legales buscan evitar los abusos y extralimitaciones en el ejercicio de los privilegios otorgados a los comunicadores sociales, deben tener una respuesta por parte de la sociedad.²²

El artículo 20.1 de La Constitución Española considera que no existen derechos absolutos e ilimitados y que el ejercicio de la libertad de la información "tiene que ajustarse no sólo a las normas, como expresión formal del ordenamiento, si no también a los valores y postulados que lo integran materialmente, debiendo coexistir con los demás principios y derechos lo que origina un conjunto de limitaciones con carácter extrínseco concretados en ella."²³

De lo anteriormente expuesto se puede apreciar que existe la idea general de la necesidad de los límites, los cuales con sus diferencias, se agrupan en tres grandes rubros, los que protegen los derechos en razón de los derechos individuales, en razón del interés social, y en razón de la seguridad nacional; dentro de los cuales existen derechos que fortalecen el derecho a la información y otorgan mayores posibilidades, mediante un marco jurídico adecuado, que permita reconocer el derecho de todos a la información, así como señalar las obligaciones tanto del estado, como de los medios, para que se desempeñen dentro de los límites de la legalidad y del bien común en el ejercicio de sus derechos.

²² Ekmekdjian, Miguel Angel, Derecho a la ... op.cit. p.49

²³ López Ulla, Juan Manuel, Libertad y derecho a... op.cit. p.39.

En el caso de México el artículo sexto solo los enuncia:

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso que ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público, el derecho a la información será garantizado por el estado.

Y aunque La Ley de Imprenta y la Ley Federal de radio y Televisión presentan algunas definiciones, de los límites que debe tener el ejercicio del derecho a la información ; estas disposiciones; introducen términos confusos que permiten una interpretación discrecional por parte de los poderes públicos, aunado a que no señala que criterios han de seguirse para determinar cuando se han sobrepasado esos límites, y es que los términos de Orden Público, buenas Costumbres y moral, son cuestiones que permiten una definición subjetiva, ya que atienden a un tiempo, lugar y sociedad determinada, además de que no se señalan criterios para determinar en que forma debe de interpretarse, toda vez que ni la Suprema Corte de Justicia ha definido lo que debe entenderse por estos conceptos, ya que sólo los ha aplicado esporádicamente en tesis dispersas.²⁴ Es por eso que es sumamente difícil determinar cuando se esta actuando en contra de los intereses colectivos o individuales de los demás.

3.2.1. LA INFORMACIÓN, Y EL SECRETO DE ESTADO.

El estado dentro de sus funciones tiene la obligación de resguardar el orden público y la seguridad nacional, ambos conceptos representan límites para el derecho a la información. De acuerdo a la doctrina y por casi todas las leyes penales en el mundo, la

²⁴ Burgoa, Ignacio, Las Garantías ... op.cit. p.

ataques a la seguridad nacional y al orden público se encuentran contemplados dentro de los delitos políticos, es decir aquellos perpetrados en contra de la seguridad exterior e interior del estado.²⁵ El orden público y la seguridad nacional representan límites que se prestan a consideraciones subjetivas, por lo que es posible la represión bajo el argumento de que con la difusión de un mensaje se provoca el desorden público o se atenta contra la seguridad nacional.

La protección de la seguridad nacional impone límites al derecho a la información, que consisten en que el estado tiene el derecho de reservar en secreto la información que debido a sus características ponga en peligro la seguridad nacional; es decir, aspectos de defensa, planos, informes y documentos secretos; sin embargo, la noción de seguridad nacional es más amplia que la defensa nacional y los secretos relacionados con la misma; esta noción debe incluir todas aquellas materias que pudieran afectar a la nación, incluyendo la política exterior y los asuntos económicos.

El problema radica en que el propio estado es quien determina lo que es secreto, lo que provoca que bajo este rubro, se oculte la corrupción y se protejan funcionarios y políticos; sin embargo este tipo de situaciones nada tienen que ver con la seguridad nacional, por lo tanto son hechos que no deben ocultarse al amparo de este derecho, en virtud de que el ciudadano tiene derecho a enterarse de los actos de los funcionarios públicos, en cuanto al desempeño de su cargo, ya que le afectan directamente.

De tal forma que el estado al ser el principal generador de información de interés social tiene la obligación de buscar los mecanismos por los cuales informe a la sociedad sobre la administración pública. Y los límites no deben permitir en ningún caso que con

²⁵ Pinto Mazal, Jorge, Regimen Legal de los medios de comunicación colectiva, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM, México 1997. p.231.

las interpretaciones de las leyes se obstaculice al ciudadano el acceso a la información o se le oculte.

No obstante, los poderes públicos tienen el derecho de guardar esta información en archivos que clasifican como secretos, y les da la oportunidad de pedir que se sancione a quien haga pública esta información. En este sentido la Ley Federal de Servidores Públicos, establece que estos tienen la obligación de custodiar y cuidar toda la documentación que por motivo de su cargo o comisión, este bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo el uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas.²⁶ Y el Código Penal del DF, castiga a quien "en perjuicio de alguien y sin el consentimiento del que pueda resultar perjudicado, revele algún secreto o comunicación reservada que conoce o ha recibido con motivo de su empleo cargo o puesto."²⁷

La sociedad en México ha vivido bajo un régimen en el que la información del estado se maneja discrecionalmente y ha predominado el ocultamiento de información, por lo cual el derecho a la información debe evitar que las situaciones políticamente incómodas para el estado se oculten. Por ello debe comprometerse al estado a rendir información por que hasta ahora, "el ejecutivo podía a discreción, mantener en secreto cualquier documento e información. Ello permitía ocultar errores, proteger intereses partidarios y aún práctica ilegales."²⁸

Es por eso que resulta fundamental que se tenga información de los funcionarios públicos, y para ello, el acceso a los documentos administrativos, es una de las figuras

²⁶ Ley Federal de Servidores Públicos, artículo 47, fracción

²⁷ Código Penal para el Distrito Federal, artículo 210.

²⁸ López Ayllón, Sergio, *El derecho a la...* op.cit. p.179-180.

jurídicas que hacen posible que el ciudadano común pueda recibir información del estado de una forma más directa ya que :

"permite materializar en buena medida el derecho del ciudadano a ser informado. Este derecho surge como contrapartida del deber de informar de los aparatos del Estado... contribuye a que los ciudadanos puedan evaluar de mejor manera el desempeño de los gobernantes, bien para confirmar congruencias entre la plataforma electoral ofrecida durante las campañas políticas y la actuación cotidiana de los gobernantes, o, por el contrario, para advertir con elementos de juicio las diferencias entre la oferta programática ofrecida y los resultados del ejercicio del gobierno."²⁹

Sin embargo esta figura ni esta regulada ni se acostumbra en nuestro país, por que "en México no tenemos experiencia en el acceso a la documentación pública. Por el contrario, la tendencia es el secreto, las órdenes verbales la destrucción de documentos y archivos, la obtención de información mediante sobornos, etcétera. Esta situación debe modificarse, buscando superar el silencio y encontrar el diálogo para lograr una sociedad más comunicativa."³⁰

Por lo que a grandes rasgos podemos decir que debe considerarse como Secreto, la información trascendente sobre La Defensa Nacional, información financiera y la información de la política monetaria que puedan afectar los intereses de la nación, secretos de fabricación, comercial e industrial, los relativos a investigaciones y a diligencias en procesos judiciales, para no interferir en los mismos.

²⁹ Villanueva, Ernesto, Régimen Jurídico...op.cit pp. 21-22

³⁰ López Ayllón, Sergio, El derecho a...op.cit, p.181

3.2.2. LOS DERECHOS INDIVIDUALES COMO LÍMITES.

Los límites en razón de los derechos individuales se refieren a la intimidad y al honor de las personas, aunque esta tendencia a la vulnerabilidad de estos derechos, tiene una relación directa con la fama pública de los individuos, son necesarios para evitar que con la difusión de una información se cause daño a alguna persona, al poner en duda su honestidad, credibilidad o su prestigio ante sí mismo o ante los demás.

Existen muchas definiciones de lo que se entiende por honor, aunque esta cuestión es dependiente de las normas, valores e ideas sociales vigentes en cada momento³¹ es importante dar una idea de lo que entendemos por honor.

Honor es el prestigio, el crédito, el reconocimiento que tiene una persona ante la colectividad, así como el sentimiento y conciencia de su propia dignidad. Es un derecho de la persona que implica el respeto a una forma de vida, cuya fama es conocida por los demás por ser digna de estimación. Es decir significa la estimación social, la buena fama, en tal virtud el honor tiene dos facetas, una objetiva que se refiere a la visión que tiene la sociedad de una persona, y la subjetiva que se refiere a la consideración que de sí misma tiene. El hecho de tratar de definir en un texto legal cuestiones tan subjetivas resulta difícil por lo que se necesita aplicar de acuerdo al caso concreto y con ayuda para la interpretación;

"(...) no parece ser ocioso dejar constancia que en nuestro ordenamiento no puede encontrarse una definición de tal concepto (el honor), que resulta así jurídicamente indeterminado. Hay que buscarla en el lenguaje de todos, en el cual suele el pueblo hablar a su vecino y el Diccionario de la Real Academia (edición 1992) nos lleva del honor a la buena reputación (concepto utilizado por el Tratado de Roma), la cual - como la fama y aún la

³¹ López Ulla, Juan Manuel, Libertad y derecho a... op. cit., p.

honra - consisten en la opinión que las gentes tienen de una persona, buena o positiva si no van acompañadas de adjetivo alguno. Así como este anverso de la noción se da por sabido en las normas, estas en cambio intentan aprehender el reverso, el deshonor, la deshonra o la difamación, lo infamante. El denominador común de todos los ataques o intromisiones legítimas en el ámbito de protección de este derecho es el desmerecimiento en la consideración ajena (art. 7.7 L.O. 1/1982) como consecuencia de expresiones proferidas en descrédito o menosprecio de alguien o que fueran tenidas en el concepto público por afrentosas. Todo ello nos lleva al terreno de los demás, que no son sino la gente, cuya opinión colectiva marca en cualquier lugar y tiempo el nivel de tolerancia o de rechazo ...³²

En este aspecto lo que se debe proteger es la intimidad y la vida privada, en éste sentido el término intimidad es más amplio, ya el hombre se desenvuelve en muchos ámbitos, el hogar el trabajo etc., y en todas ellas merece que sea respetada su intimidad.

"La vida privada en oposición a la pública individual es aquella actividad íntima de las personas que éstas tratan de apartar al comentario, de la discusión, de la crítica, ya que reside principalmente en el seno del hogar y se refiere a las relaciones del individuo con sus familiares y amigos, sin relación directa con los altos intereses de la colectividad."³³

Por lo que de acuerdo a lo anterior vida privada y la intimidad, son cuestiones de la vida de una persona que debe estar ajena al conocimiento y a la acción de los demás y sobre la cual, el único que puede controlar el flujo de información de esta esfera, es la persona misma.

Toda vez que se refieren a la persona en sí misma, es el derecho a estar consigo mismo y con las personas cercanas a ella como la familia y amigos ; y toda la información

³² Sentencia del Tribunal Constitucional Español, 223/92 fj.3.

³³ Pinto Mazal, Jorge, Régimen Legal de ... p.212.

sobre esta esfera privada, esta bajo su tutela y le otorga la facultad de evitar que se difunda .

3.2.3. EL INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL.

Los límites en razón del interés público se refieren a toda aquella información que vaya en contra de la moral pública y las buenas costumbres . La moral como muchos otros de los conceptos que se manejan bajo el derecho a la información, resulta de difícil definición, por ser un concepto cambiante de acuerdo a una época y un lugar determinado. En principio podemos ver a la moral, como una práctica social y consecuentemente las relaciones sociales engendran y transforman las concepciones morales.³⁴

La moral se presenta en dos ámbitos, una interior y otra exterior, la moral interior se refiere a la idea que todos tenemos de moral, es decir, lo que generalmente pensamos que es correcto, o lo que consideramos como bueno, "se trata de las responsabilidades o deberes que el individuo, siguiendo normas usuales o su propio razonamiento, con los que sujeta a su persona, a observar determinada conducta constituyéndose en juez de sus propios actos"³⁵ Es decir la moral interior, nos lleva al terreno de la religión y a la ética.

La Moral exterior es la consideración hecha por la sociedad de lo que es bueno y lo que es malo, bajo este concepto la moral no es algo exclusivo de un individuo sino es algo que permea en toda la sociedad, es ella la que a fin de cuentas califica lo que es moral y lo que no lo es; es decir la moral pública,. así pues tenemos por un lado actos o modos

³⁴ Garaudy, R, et. al., Lecciones de filosofía, op. cit. p.230.

³⁵ Pinto Mazal, Jorge, Régimen legal... op.cit p.212.

que los hombres consideran morales y por el otro juicios con los que dichos actos son aprobados o desaprobados.³⁶

De acuerdo a estos dos ámbitos, consideramos que la moral la dicta la sociedad a los individuos, pero presenta matices en lo individual, de acuerdo a una serie de valores, religiosos, culturales, etc. La moral por tanto esta sujeta a las costumbres y valores vigentes en relación con el tiempo y el lugar y al grado de desarrollo social. Por lo que para que algo este dentro de lo moral, es necesario que el individuo se conduzca de acuerdo a lo que la sociedad considera como un comportamiento moral.

En definitiva, es claro que todos tenemos ideas claras de lo que todos consideran como moral, y que puede variar de una persona a otra por cuestiones como la religión, pero a pesar de estas variaciones que pudiera adquirir el concepto de moral, de ninguna manera se puede argumentar que ciertas situaciones que son evidentes resultan morales para unos e inmorales para otros.

En el mismo sentido, pero en el plano del derecho positivo, la protección de moral pública, generalmente en todos los ordenamientos legales, gira en torno al tema de la sexualidad, y con este enfoque, se prohíbe la difusión de mensajes pornográficos. Sin embargo en este campo no se puede pretender la moralización del individuo y restringirlo o apartarlo de actividades que resultan ser privadas.³⁷

Por otra parte las buenas costumbres, guardan una relación muy cercana con la moral ya que se refieren a las prácticas de la sociedad en un momento determinado las cuales van de acuerdo a lo que se considera moral, es decir al igual que la moral, las buenas costumbres están dictadas por el grupo social.

³⁶ SanchezVazquez, Adolfo, *Ética*, editorial Grijalbo, trigésimo novena edición, México 1986. P.16-17..

³⁷ Pinto Mazal, Jorge, *Regimen legal ... op.cit p. 214.*

De acuerdo lo anterior, Las buenas costumbres son aquellas conductas que la sociedad considera correctas y morales. Pero al igual que la moral, las buenas costumbres presentan conceptos que necesariamente nos remiten a una interpretación subjetiva que cambia de acuerdo al tiempo y al lugar, tales como pudor, decencia o tratamiento no científico.

En cuanto a la prevención del delito, debe considerarse como un límite para evitar que con los mensajes informativos se aconseje o provoque algún delito, esto lo podemos encontrar cuando con la presentación de datos o investigaciones se fomenten la animadversión hacia individuos o grupos de la sociedad en razón de su raza, color religión, y con ello provoquen la tentativa o la consumación de un delito, o con opiniones que sugieran la conveniencia de realizar actos de violencia o conductas ilícitas.

No obstante un estado democrático debe tener un respeto absoluto a las ideas sin que existan criterios tan estrechos que dificulten esta labor necesaria para el desarrollo social ya que otorga la posibilidad de tener además del propio otros puntos de vista. Por lo que conceptos tan ambiguos como la moral y el orden público no son limite para las ideas " resulta inadecuada para las opiniones, que pueden ser justas o injustas, inteligentes o torpes, etc., pero difícilmente son valorables tomando la verdad como punto de referencia" ... "la ideas se combaten sólo con ideas."³⁸

IV. EL ACCESO A LA INFORMACIÓN.

4.1. LA REGULACIÓN DE LOS MEDIOS.

Existe la idea generalizada de que en México se goza de un derecho a la

³⁸ idem, p. 108.

información pleno, sin embargo no es así ya que las leyes existentes otorgan la posibilidad al estado de manejar a su criterio las concesiones de los medios de comunicación, reduciendo con ello la diversidad de opiniones, además de que no existen disposiciones que obliguen a los funcionarios públicos a informar, ni sanciones en contra de los medios que hacen de la desinformación su estilo cotidiano; es por eso que el ciudadano generalmente esta mal orientado, por que toma una visión de la realidad errónea y en ocasiones falsa de los medios, quienes amparados en el derecho a la información; difunden noticias y opiniones sin contexto, sin presentar al ciudadano las razones o los antecedentes; presentando noticias de forma aislada.

A lo anterior se agrega, que no existen instituciones que hagan efectivos estos derechos y por lo tanto no pueden exigirse; de tal forma que la desigualdad es lo que prevalece en el manejo de los medios de comunicación, toda vez que el ciudadano no puede acceder a ellos , por el contrario, es común ver que los medios pueden emprender sistemáticamente, por sí o apoyando a los poderes públicos; campañas de desinformación en contra de personas, agrupaciones sociales, sindicatos, organizaciones civiles, cuando, éstas, los afectan de alguna forma.

Es por eso que resulta necesario regular la obligaciones del estado, de ofrecer información , así como de crear las estructuras necesarias para que los medios de comunicación no sean los únicos mediadores en el proceso informativo sino que tengan presencia los demás sectores que conforman la sociedad.

En este sentido "quienes hoy día alegan que tocar la libertad es atentar contra ella, ignoran muy probablemente que la libertad no sólo es concesión del Estado o del poder

mismo, por lo tanto no debe limitarse única y exclusivamente al área de informar sino se ubica realmente en su función de trascendencia."³⁹

A pesar de todo, cuando se ha hablado de regular el derecho a la información, inmediatamente han surgido voces detractoras que con indignación condenan cualquier intento por ordenar y aclarar un derecho que resulta confuso y oscuro. Como es natural el gremio periodístico es el principal opositor ya que argumentan que con tal medida lo único que se busca es amordazar a los periodistas y a los medios de comunicación.

De tal forma que uno de los puntos más controvertidos sobre el tema del derecho a la información, es la regulación legal de los medios de comunicación, sin embargo creemos que es necesario un marco jurídico para que los medios puedan desarrollar sus actividades. Al respecto debemos precisar que la legislación debe considerar principalmente el rubro de las concesiones y permisos, así como el uso que se le da a los medios. La legislación vigente de los medios, provoca la desigualdad, ya que se concentran en un reducido grupo de personas, que permiten al Ejecutivo conceder o negar las concesiones, sin que permitan la igualdad de oportunidades para ser sujeto de una concesión o permiso.

Un ejemplo de ello son las solicitudes que han hecho las Universidades en diversas ocasiones y a las cuales les ha sido negada la oportunidad de un permiso para operar una estación.

La solicitud para operar una radio difusora universitaria fue presentada por primera vez por la Universidad Autónoma de Puebla en 1965, la gestión fracasó y se volvió a presentar la solicitud en 1974, los trámites se alargaron hasta 1980, cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes contestó que no se podía otorgar un permiso a la UAP para

³⁹ Villanueva, (coordinador), María Teresa Gómez Mont, Derecho y ética... op.cit. p. 70

operar en amplitud modulada pero que existía una estación disponible en Frecuencia <Modulada y pedían respuesta por parte de la UAP, quien mando un oficio en el cual aceptaba, pero fue ignorado y en abierta contradicción poco después se otorgaron concesiones de estaciones comerciales a empresarios privados.⁴⁰

Estos problemas han sido materia de tesis jurisprudenciales, sin embargo lamentablemente los pronunciamientos no permiten una unificación de criterios.

Por una parte El Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa manifiesta que:

Es derecho inalienable de los particulares el de manifestar sus ideas y exigir información y si la libertad de expresión, o sea, de expresar y recibir ideas, ha de tener un sentido democrático y si la televisión y la radiodifusión son los medios más poderosos para la divulgación de las ideas políticas, científicas y artísticas, en cuyos campos no cabe de ninguna manera ni las más pequeña posibilidad de intromisión del gobierno como censor, resulta absolutamente infundada la pretensión de que la autoridad administrativa esté facultada para manejar a su albedrío o a su capricho y conveniencia, las concesiones de radiodifusión, con lo cual los medios más poderosos de expresión de ideas políticas, científicas y artísticas, quedaría sujeto a su voluntad, sin control alguno del Poder Legislativo, para darle lineamientos a los que deba ceñirse en su actuación, o sin control por el poder judicial, el que tiene derecho y la obligación constitucional de analizar todos los actos de administrativas que puedan lesionar de alguna forma los derechos constitucionales de los particulares, de los cuales, uno de los más importantes, sino el que más, lo constituye la libertad de la ideas políticas, científicas o artísticas, como se ha dicho sin que pueda ser suficientemente repetido.⁴¹

Mientras que la Suprema Corte considera que:

Corresponde a la secretaría de Comunicaciones y Transportes, para efectos de otorgar una concesión para la explotación de un canal de

⁴⁰ Toussaint, Florence, (coordinadora) Democracia y medios de comunicación, un binomio inexplorado, La Jornada Ediciones, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, UNAM, primera edición, México 1995, pp. 70-71.

⁴¹ Semanario Judicial de la Federación, /a. época, vols. 169-174, p. 119.

televisión, determinar quién entre los diversos solicitantes, atendiendo a diferentes circunstancias, ofrece mayor seguridad y eficacia en la prestación del servicio correspondiente, y la elección que en su caso haga, constituye un acto que puede conceptuarse como de discrecionalidad administrativa, que no puede ser revisado por el Poder Judicial en la vía de Amparo, a no ser que demuestre una evidente violación legal o que la autoridad faltó a los elementos de principios de la lógica.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes tiene a su favor la presunción de contar con los conocimientos y criterio suficientes para elegir a la persona física o moral a quién habrá otorgar la concesión y cuenta con facultades discrecionales al respecto, y las facultades del poder judicial no pueden llegar al extremo de imponer a dicha secretaría su opinión sobre la conveniencia de otorgar a una empresa y no a otra, una concesión determinada.⁴²

Por ello urge el replanteamiento del papel que deben jugar los medios de comunicación en la configuración de una sociedad más humana, más equitativa, por lo cual el fenómeno informativo tiene un enfoque desde la perspectiva de la justicia . Es decir informar mal, por falta de formación, por inadecuado desempeño, profesional por mezquinos intereses creados entre los informadores y los grupos de poder, o por un ordenamiento jurídico inapropiado, es un acto injusto.⁴³

Debe cuestionarse jurídicamente, si se puede hablar de una propiedad privada de un medio informativo como si se tratara de un territorio , donde el "propietario" puede hacer su voluntad, incluso negar las realidades que lo rodean, distorsionarlas y omitirlas. La ley es muy ambigua en este sentido y es por ello que la cuestión jurídica requiere un nuevo planteamiento , por que la realidad puede imponerse de maneras no deseables. La comunicación social esta llamada a resolver mediando entre los distintos sectores de la sociedad con una gran responsabilidad y sentido de justicia. En este sentido si el estallido

⁴² *Semanario Judicial de la Federación*, sexta época, vol. CXXXV, p.155.

⁴³ Homs Ricardo, *La crisis comunicacional de una sociedad en transición*, Ariel Divulgación, Editorial Planeta, México, p. 152.

en Chiapas, México, fue una medida desesperada por parte de los afectados para comunicarse con la sociedad y superar de esa forma su marginación informativa, es una señal de alerta para que los medios reflejen la auténtica realidad mexicana, permitiendo enfrentar los problemas en los tiempos oportunos⁴⁴

Se trata pues, no solo de crear una conciencia más fina y eficaz en la sociedad, sino proporcionarle el cauce adecuado para que se manifieste y ese cauce no es otro que el de la reglamentación del derecho a la información que consagra la Constitución mexicana en su artículo sexto.

Sin embargo "en el momento actual los defensores del libre mercado en materia de comunicación, han insistido en proclamar las ventajas de desregularizar los medios de difusión, afirmando que la competencia del mercado es la condición clave de la libertad de prensa, radio y televisión, y que dicha competencia, induce a los receptores a elegir libremente lo que quieren consumir"⁴⁵

Lo cierto es que a partir de las reformas del 1976 se han presentado muchas propuestas para regular este derecho algunas de ellas con ideas perfectamente válidas, pero le ha faltado voluntad al gobierno, para aclararlo y afrontar con seriedad y valor las presiones.

Es evidente que nuestra Constitución no define el derecho a la información, no establece en que consiste, de que información se habla, que papel juega el estado etc., solo presenta el marco general, sobre el cual debe desarrollarse este derecho. Es importante destacar que debido a la estrecha relación que tiene el derecho a la

⁴⁴ Idem. p. 153

⁴⁵ Vea Keane, John, La democracia y los medios de comunicación, en Intermedios, núm 1, marzo, 1992, pp 12- 27.

información con la libre manifestación de ideas, ha provocado que se haya querido orientar la regulación hacia la ética profesional de los informadores, pero indudablemente entramos en el terreno de lo subjetivo; y no podemos dejar sólo en el plano ético la regulación de este derecho, por que ,de esta manera, quedan fuera derechos que necesitan un mecanismo jurídico por medio del cual se hagan valer.

Por ello deben marcarse las limitaciones necesarias para un uso legítimo de este derecho, que en ninguna forma constituyen violación a la libertad de expresión.

Ya que no obstante que existen disposiciones legales en materia de derecho a la información , estas no tiene relación entre su validez y eficacia, toda vez que no se acatan, ni por los medios de comunicación ni por las autoridades que las deben hacen valer; y éste problema radica en el anacronismo de las leyes.

4.2. LA POLÍTICA DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

La política de comunicación social que ha seguido el gobierno mexicano ha sido cerrada, y se caracteriza por la desigualdad y la falta de oportunidades para acceder a los medios de comunicación; ya que existen acciones del estado y los medios que además de ser profundamente antidemocráticos son ilegales ya que atentan contra el ejercicio de este derecho, en gran parte porque; "las disposiciones legales de la materia facultan a varias dependencias para su aplicación, además de que los editores o dueños de los medios, se ven sujetos a diversas presiones oficiales, que van desde el suministro de papel, la renegociación de pasivos, la amenaza de sanciones, hasta el retiro de concesiones. La amenaza sutil o abierta a reporteros que mantiene una línea independiente del gobierno."⁴⁶

⁴⁶ CNDH, Periodismo y derechos humanos, CNDH, segunda edición, México D.F., 1993. p.56.

Para lo cual Las oficinas de Comunicación Social, de las dependencias públicas y aún privadas, han contribuido en la manipulación ya que distribuyen información seleccionada, a los medios de su preferencia; además que dentro de su seno promueven la censura, cuando despiden o le niegan el trabajo a aquellos comunicadores que se alejan de la línea informativa que manejan.

El poder que tiene el estado para asignar concesiones es ilimitado el cual ha dado todas las facilidades para que se conformen monopolios de medios, baste como ejemplo las dos empresas televisivas más importantes del país. Por que en verdad, la discrecionalidad es la vara con la que se miden los medios por que sino, de que manera se explica que TV UNAM, ha podido subsistir sin contar con una señal propia mientras que durante el Salinismo a Televisa le fueron concedidos 71 nuevos canales., y el caso de la radio es igual, las concesiones no son puestas a subasta pública, sino otorgadas como favores personales a quien o quienes los gobernantes quieran favorecer..⁴⁷ Muestra de ello es que cuando se ha solicitado el permiso correspondiente para que las Universidades o los ciudadanos tengan un foro para informar para expresarse, se les ha negado esa oportunidad.

"Para 1981, La Universidad Autónoma de Guerrero no recibía el subsidio que le correspondía por parte del gobierno, como respuesta al proyecto independiente del rector Rosalío Wences Reza. Para entonces el rector había hecho todos los tramites necesarios para que se otorgara el permiso a la UAG y poder operar una radiodifusora. El 4 de mayo de ese año Enrique González Ruiz tomó posesión de la rectoría y reivindicó el derecho de la UAG a tener una radiodifusora. Su intención era continuar la misma política de Wences Reza. Nunca le otorgaron el permiso bajo los argumentos de que "Hay muchas radiodifusoras", cuando en realidad sólo había una; o que su función interfería con el aeropuerto, cuando todo el mundo sabía que la terminal aérea sólo daba servicio a avionetas.

⁴⁷ Villanueva, Ernesto (coordinador), Gilberto Meza, Derecho y ética... op.cit. p. 216.

misma política de Wences Reza. Nunca le otorgaron el permiso bajo los argumentos de que "Hay muchas radiodifusoras", cuando en realidad sólo había una; o que su función interfería con el aeropuerto, cuando todo el mundo sabía que la terminal aérea sólo daba servicio a avionetas.

El 4 de mayo de 1982 la XEUAG salió al aire mediante un amparo legal, en la frecuencia 880 AM. A los pocos días fue bloqueada por una radiodifusora pirata. Se le acusó de estar interfiriendo emisoras de Guatemala y Estados Unidos. La señal quedó libre, pero días después la emisora sufrió una agresión física. Manos expertas en radiodifusión destruyeron la antena y fue secuestrado el jefe de grabación.

El 27 de abril de 1983, un grupo de trabajadores de la UAG y de Radio UAG, se declararon en huelga de hambre junto con un grupo de apoyo de Radio Ayuntamiento de Juchitán que para entonces también iniciado la operación de su difusora. La huelga fracasó y nada se consiguió.

El 6 de abril de 1984 el rector González Ruiz terminó su periodo y entrega la rectoría a Wences Reza, quien tenía contemplado dentro de su programa de transformación de la UAG, que la Radiodifusora funcionara, "ya que sería absurdo después de tantas luchas no apoyarla"

Poco después, sin embargo, La Secretaría de Educación Pública, le fija ciertas condiciones para entregarle el subsidio, y por su parte el gobierno estatal le pone las suyas. Ambas coinciden: que se suspenda el funcionamiento de Radio UAG mientras se tramita el permiso correspondiente.

El 8 de enero de 1985 el rector Wences Reza tiene que ceder para que la UAG pueda sobrevivir, se suspende el proyecto Universidad-Pueblo, junto con otras significativas acciones. Radio UAG deja de funcionar.

RADIO AYUNTAMIENTO POPULAR: LA VOZ LIBRE DEL PUEBLO

En enero de 1983 la Coalición de Obreros, Campesinos y Estudiantes del Istmo(COCEI), que había ganado por medio de las urnas el ayuntamiento de Juchitán, saca al aire bajo un amparo, la radio difusora XEAP Radio Ayuntamiento Popular: La voz Libre del Pueblo.

De inmediato la señal es interferida por medio de una transmisión pirata, lo que obliga a la emisora a saltar de una frecuencia a otra. La emisión sólo es vespertina pero involucra a casi toda la población. Cuenta con emisiones en zapoteco y la gente se acerca para presentar sus problemas y necesidades. La respuesta de las autoridades es la misma que se ha dado en Puebla y Guerrero ! no es posible autorizar el permiso correspondiente por la saturación de emisoras !

El 3 de agosto de 1983, Leopoldo de Gyves fue destituido como presidente municipal de Juchitán, después de un enfrentamiento entre priístas y coceístas en el que murieron dos personas y hubo gran cantidad de heridos.

La COCEI denunció a Proceso; que el ejército destruyó el equipo de Radio Ayuntamiento Popular, que funcionaba en el edificio del palacio municipal. Ahí terminaron los sueños de una radio municipal que intentó ser libre.⁴⁶

⁴⁶ Toussaint,(coordinador), Guillermo Zamora, Democracia y medios... op.cit. pp. 71-73.

Por su parte los Tribunales Colegiados de Circuito y la Suprema Corte de Justicia, han dictado jurisprudencias en relación al alcance que tiene el estado para asignar las concesiones, las cuales son contradictorias.⁴⁹

En consecuencia, es necesario cambiar esta política que se ha seguido en México, para garantizar el real ejercicio de la libertad de expresión y el derecho a la información.

Un gobierno congruente con su discurso democrático, como el que presenta México; debe garantizar el libre flujo de información bajo la premisa del respeto absoluto a la libre expresión de ideas y el derecho a la información, por eso es necesario cambiar la actual política de comunicación, por una que le permita al ciudadano gozar de la mejor manera posible estas garantías.

La política de comunicación social se debe basar en la idea de una tribuna pública accesible a todos, pero para ello es necesario, en primer lugar, terminar con el régimen bajo el cual se manejan los medios, por que el régimen legal de concesiones reduce las posibilidades de diversificar ideológicamente a los medios, y representa la discrecionalidad y el poder del estado. Por todo lo expuesto anteriormente consideramos que La política de Comunicación Social del estado debe:

Buscar el acercamiento del gobierno con el ciudadano, mediante una comunicación más ordenada con el ciudadano en la que se establezca claramente su función de interés público y garantizar el derecho a la información a la educación y la cultura.

Una cultura de la comunicación social que garantice que la información sea lo más

⁴⁹ Ver el punto 1.3 del capítulo III de este trabajo

diversa y plural posible, y que el ciudadano tendrá acceso a los medios, para ello debe operar bajo el presupuesto de una sociedad participativa, con educación, por que sin ella la población difícilmente puede discernir y se convierte en materia moldeable.

Utilizar el tiempo que se otorga obligatoriamente al estado, para dar realmente, oportunidad para que los diferentes sectores sociales puedan acceder a los medios de comunicación, para que pueda existir pluralidad en la información, las universidades, los centros educativos y de investigación científica, sindicatos organizaciones obreras campesinas, es decir, los diferentes sectores sociales,

Que se pueda ejercer el Derecho a la Información, no solo con la "oportunidad" de presentarse en los medios de manera esporádica , sino con la posibilidad de producir programas para dar a conocer el punto de vista que tienen sobre la realidad mexicana; es una posibilidad que consideramos interesante por que la realidad se puede reflejar de mejor manera sin que exista una línea editorial rígida, sin censura, ni presiones que puedan ejercer los dueños de los medios o el gobierno.

Dar apoyo para la creación e instalación de nuevos canales ; preferentemente para las universidades, los centros educativos y de investigación científica, lo cual permitirá pluralidad de ideas y de formas de presentar la información.

Por último debe evitar que sigan existiendo prácticas monopólicas, negando más concesiones y canales a los dueños que ya poseen concesiones , además de implementar mecanismos para reducir los ya existentes en una sola empresa o dueño.

Las anteriores consideraciones para una nueva política de comunicación social tienen el objetivo de generar pluralidad y ética en el manejo de los medios, y para que puedan ser aplicadas se necesita de una ley, para que su cumplimiento pueda ser exigido, además de instituciones que vigilen el cumplimiento de todas las disposiciones; no obstante no es deseable que el estado vigile la actuación de los medios de comunicación por que se convierten en juez y parte, lo que haría que se continuara con la actual política de comunicación.

V. PROTECCIÓN AL DERECHO A LA INFORMACIÓN.

5.1. PROTECCIÓN AL DERECHO A LA INFORMACIÓN.

Este último punto presenta una alternativa para la protección del derecho a la información, bajo una idea que ha ido creciendo en todo el mundo a raíz de la nube de desconfianza que existe hacia los poderes públicos, principalmente en países como México.

La protección jurídica que se da al derecho a la información en México es prácticamente inoperante, ya que las normas con ese objetivo se encuentran dispersas, sin un cuerpo definido que permita su protección efectiva.

Una de las razones principales es que existe una carencia de figuras jurídicas que protejan el derecho a la información y fortalezcan su ejercicio con un marco legal más claro ; como sucede en los sistemas paradigmáticos⁵⁰, los más avanzados en cuanto al derecho a la información; en donde están elevados a nivel Constitucional, el derecho de replica, el secreto profesional de las fuentes de información de los periodistas y el

⁵⁰ Villanueva Ernesto, Régimen constitucional de las libertades de expresión e información en los ... op. cit. p. 29

Derecho de acceso a los documentos en poder de entidades públicas, como figuras que ayudan a ampliar la visión del derecho a la información.

El derecho de Rectificación representa una manera de proteger al individuo, en contra de información que violé sus derechos y consiste en la oportunidad de desmentir o de dar su punto de vista en el medio de comunicación que la divulgó, por el mismo tiempo o espacio y características técnicas que se ocuparon para dar esa información, es decir otorgarle las mismas oportunidades que tuvo el comunicador. Sin embargo se debe tomar con sus reservas por que aún así, es una protección imperfecta, puesto que de esta práctica no se puede encontrar la verdad ya que se presentan dos informaciones o dos puntos de vista, en los que cada parte presenta su versión, así mismo no existe ningún impedimento que prohíba al comunicador, continuar con esa información aunque fuese falsa. No obstante es una buena oportunidad para que los ciudadanos puedan tener acceso a los medios y puedan manifestarse. Es de tomarse en cuenta que en La ley de imprenta se contempla en el artículo 27 el derecho de réplica, pero tiene la desventaja que se refiere sólo a publicaciones y no contempla a los medios electrónicos.

El secreto profesional del periodista, "es el derecho del periodista a negarse revelar la identidad del autor de la información, a su empresa, a terceros y a las autoridades públicas o judiciales.. también se considera como el deber y el derecho moral del periodista de no revelar nada, que en sí mismo deba ser considerado como secreto, o que se constituye en secreto a causa de la palabra empeñada del periodista de no descubrir la fuente de las informaciones recibidas en confianza.⁵¹ Este derecho tiene

⁵¹ Villanueva, Ernesto, Régimen Constitucional de las libertades de expresión en información en los... op. cit. p.22.

En el ámbito penal o civil, el duro camino que se sigue desde la demanda o de la denuncia, hasta la sentencia y por lo costoso del juicio, resulta poco alentador para el ciudadano, debido a la percepción de ineficacia que se tiene del poder judicial.

A pesar de lo anterior, en estas situaciones en que los gobiernos entran en una crisis de credibilidad , y por lo tanto las instituciones que lo conforman, surge la participación del ciudadano para poder hacerle frente a los problemas que les afectan y que no son resueltos por las instituciones públicas. Y como consecuencia de la falta de credibilidad y legitimidad de las instituciones nace la idea de crear organismos no gubernamentales para proteger los derechos e intereses de la sociedad; de esta manera surgen los órganos que protegen los derechos humanos, los derechos de los indígenas, de los niños , de las mujeres, los que fomentan la protección a la ecología etc., con el único propósito de proteger los derechos de los ciudadanos y vigilar la actuación gubernamental.

Por lo que, con el propósito de garantizar que exista un real ejercicio del derecho a la información, y pluralidad en las ideas, bajo la premisa de acceso a los medios de comunicación; es necesaria la creación de un organismo ciudadano independiente de los poderes públicos; que sea autónomo; con autoridad, que tenga la capacidad de investigar las quejas que surjan ya sea de un particular, de un comunicador o de un grupo social organizado o no, por el mal manejo de información, para exigir la rectificación de información falsa o tendenciosa y en suma su actitud informativa.

Toda vez que no es deseable que el estado vigile la actuación de los medios de comunicación, por que se convierten en juez y parte, ya que como ya hemos señalado anteriormente el estado ha sido el principal promotor de la iniquidad y la arbitrariedad, lo que conlleva a sentir una inmensa desconfianza en las instituciones, pues ellas han sido

las primeras en ignorar los ordenamientos legales, en perjuicio de los derechos del gobernado.

Ello haría posible exhibir las deficiencias informativas del estado y los funcionarios públicos y presionarlos a que cumplan con su obligación de presentar la información veraz. De igual manera exhibir a los medios de comunicación y a los comunicadores que no cumplan con su deber social, que ejercitan su derecho con excesos ya sea falsamente o traspasando los límites que debe tener el derecho a la información, aquellos que no permiten la pluralidad, en pocas palabras, aquellos medios que no cumplan con su función social; sin que esto signifique que olviden su carácter mercantil.

En consecuencia debe estar lejos de la influencia que el estado tiene para censurar, limitar o reprimir esta garantías; y mas allá de los códigos éticos de los propios medios, que si bien representan una buena opción, el hecho de que los medios se autoregulen, es como pedir que se tenga una fe ciega en los medios, cuando hemos expuesto, anteriormente; que los medios se han prestado a una relación corrupta con el estado, así como tampoco es de ignorarse, que su función primordial es el negocio lo que hace que se alejen de la responsabilidad que tiene con la sociedad.

Lo anteriormente expuesto no sugiere que se ignore al poder judicial, quien es el encargado de impartir la justicia y proteger los derechos de los ciudadanos, solo se trata de contemplar una opción más, para que el ciudadano pueda ejercer su derecho a la información, pues es él, quien vive los problemas que se presentan en los tribunales, lo que provoca su falta de confianza en torno a su actuación, por lo que en él estará la decisión de optar por una u otra posibilidad, o por ambas.

CONCLUSIONES.

1° La información y las opiniones tiene un papel relevante en la sociedad, toda vez que la sociedad se mueve en torno a la información y a las opiniones, pues en todos los ámbitos de la vida es necesario tener información, así tenemos que los ciudadanos necesitan orientar sus puntos de vista, en busca de un país con una vocación democrática, y los gobiernos por su parte, necesitan saber que piensan los gobernados para orientar su mandato. Muchos de los problemas de la sociedad y del individuo, se crean o se agravan o por una mala información o por falta de ella. En México el estilo de los gobiernos en turno, ha sido la de ocultar información y limitar las expresiones que afecten su imagen hacia el interior y exterior del país, provocando con ello grandes injusticias y consecuentemente atrasos sociales económicos y culturales, que provocan que se manifiesten de maneras no deseadas.

Sin embargo son los profesionales de la información, quienes determinan que rumbo deberán tomar las opiniones y la información, mientras que los ciudadanos están condenados, por una legislación anacrónica, a recibirlas pasivamente sin que puedan participar en forma activa. En este sentido, La Libertad de expresión es presupuesto de una vida democrática, y la democracia no se agota con los votos, sino que significa participar activamente en los asuntos que afectan en la vida del individuo y que se reflejan en la sociedad.

No obstante el ciudadano esta buscando nuevas alternativas para expresarse y para informar y en ese aspecto el derecho debe proporcionar las oportunidades necesarias a los ciudadanos para ello.

2° No existe ninguna contraposición entre la libre manifestación de ideas y el derecho a la información, por el contrario la libertad de expresión y el derecho a la información están estrechamente relacionados, y tanto la libertad de expresión como el derecho a la información, tienen el objetivo de ofrecer diversas opiniones y diversas fuentes de información para que la sociedad esté en posibilidades de formar una opinión con bases, informada, y responsable. Por lo tanto la regulación de los derechos de libre manifestación y de información no significa restricciones, por el contrario ayuda a tener una visión más amplia de estos derechos, la cual no debe enfocarse a restringir este derecho sino principalmente a imponer al estado una actitud activa respecto del mismo, mediante la cual se fomenten los espacios a través de los cuales los ciudadanos puedan ejercer estas garantías.

3° La libre manifestación de las ideas otorga a toda persona la facultad de expresar sus ideas libremente sin que sea necesario ejercer determinada profesión o tenga alguna calidad especial, es decir los medios de comunicación, aunque tienen un lugar privilegiado, no son los titulares únicos de la garantía de la libertad de expresión, por lo que es necesario que los diversos sectores de la sociedad puedan tener acceso a los medios; por que para que la libertad de manifestar ideas tenga algún sentido y utilidad para la sociedad, se requiere que las expresiones se difundan, es decir libertad de expresión implica el derecho a la difusión de las ideas.

4° La libertad de expresión y el derecho a la información se ven condicionados por los medios de comunicación toda vez que, para que la información o una opinión

7° La veracidad debe entenderse como la diligencia que tiene el informador por buscar la verdad y reflejar lo más fielmente posible la realidad.

El interés público se refiere a la trascendencia que tiene la información para la sociedad que generalmente surge de los asuntos públicos, es decir, el ciudadano tiene derecho a recibir aquella información, que le permita realizar un juicio o una opinión sobre un asunto que le afecta y que le interesa, por lo que los medios y el estado tienen la obligación de no ocultarla.

8.° La libre manifestación de ideas y el derecho a la información son de la misma naturaleza y están estrechamente relacionadas, y aunque tienen diferencias, en los medios de comunicación aparecen juntos, y no siempre es fácil separarlos, ya que generalmente la presentación de la información se acompaña con una opinión.

En este sentido los mensajes que se pueden transmitir se refieren al mundo interior y al exterior de quien las expresa, las primeras se refieren a las opiniones y las segundas a la información de hechos.

Es muy importante hacer esta diferencia ya que de ello depende el tratamiento jurídico que se le de, por que a las opiniones no se les puede exigir que sean verdaderas, por que son una apreciación subjetiva, mientras que a la información de hechos si se les puede exigir que sean verdaderos.

9° La política de comunicación social del estado representa el poder discrecional que tienen el estado, y representa un freno para el desarrollo de las libertades de expresión y de información, por lo que es adecuado un cambio enfocado a evitar toda relación del estado con los medios, fuera de la relación estrictamente profesional, entre

informante e informado, así como permitir el acceso a los medios de comunicación a los distintos sectores sociales, para ello es necesario que los criterios para otorgar las concesiones y permisos no estén en manos del estado solamente, ni que se enfoquen estrictamente en los aspectos técnicos y no deben de estar en manos del estado solamente

10° La influencia que pueden tener los medios en los individuos y en la sociedad mexicana le impone a los medios de comunicación una responsabilidad social, que se traduce en fomentar la educación la cultura , la unidad e identidad nacional y un sentido democrático, sin embargo se trata solamente de buenos propósitos ya que en la realidad esto no se cumple y los medios no toman en consideración su responsabilidad social.

Los medios de comunicación desvirtúan y utilizan mal las garantías constitucionales de la libertad de expresión y de información, se convierten en un filtro que jerarquiza la información y deciden que es importante y que no, y consecuentemente deciden que es lo que se transmite y de que manera; afectando y violentando el derecho que todos tenemos de expresarnos, así como de informar y de ser informados.

11° Los medios de comunicación son antes que otra cosa una empresa mercantil, cuyo propósito es la obtención de un lucro, debido a que los medios dependen de la publicidad para obtener los recursos económicos, los cuales representan el sostén de la prensa la radio y la televisión. Con ello se crea una dependencia entre los medios y el mercado. Bajo este criterio las opiniones y la información son para los medios un

producto más que se comercializa, lo que trae como consecuencia que la información se desvirtuó.

12.° La pluralidad en la información significa pluralidad de mediadores por que el hecho de que existan muchas periódicos estaciones de radio, canales de televisión, no significa que exista diversidad de ideas. La pluralidad se refiere a la intervención de diferentes mediadores de la información en el proceso informativo, es decir se necesita que intervengan otros sectores sociales, otra manera de ver la realidad por que los medios representan la visión del grupo reducido que participa en los medios de comunicación.

13.° El derecho a la información y la libre expresión de ideas son derechos limitados ya que con el ejercicio inadecuado de este derecho, se vulneran derechos de terceros, estos límites protegen la intimidad y el honor personales, la seguridad nacional y la moral pública, para lo cual es necesario ampliar y aclarar los criterios para determinar cuando se violan los derechos de los demás.

Sin embargo, la regulación no se debe enfocar a restringir esos derechos sino a ampliarlos mediante la obligación legal que se imponga al estado, para una participación activa con el fin de que genere espacios para que puedan intervenir en el proceso de comunicación los diferentes sectores de la sociedad.

14.° La falta de credibilidad en las autoridades, el mal manejo de la información por parte de los medios, además de la relación que tienen con el estado, y lo costoso y tardado de los procesos que existen para proteger la libertad de expresión y el derecho

a la información, orientan la tarea, de vigilar y proteger estos derechos hacia un organismo, autónomo e independiente del gobierno, que vigile que los medios de comunicación manejen adecuadamente la información, para evitar se le vulnere el derecho del ciudadano, con el uso inadecuado de la información, así como garantizar que las concesiones y permisos se apeguen a los criterios técnicos únicamente, además de promover la participación de los diversos grupos sociales en los medios de comunicación.

BIBLIOGRAFIA.

ALVAREZ MENDIOLA, Rubén , La información frente al nuevo milenio, UNAM-NOTIMEX, México 1995. p. 87

BAEZA REGALADO, María Eugenia y Centeno Avila, Javier. Comunicar, Hablar, Escribir, Apuntes sobre el origen del lenguaje, Academia de Talleres, UNAM, México 1988

BAGDIKIAN, Ben. Las maquinas de información, su repercusión sobre los hombres y los medios informativos, Fondo de cultura económica, México 1995.

BORJA, Rodrigo. Derecho Político y Constitucional, primera reimpresión, Editorial Fondo de cultura económica, México 1992.

BONMANN, Karin. Medios de Comunicación y sistemas informativos en México, Editorial Alianza, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, México 1987.

BURGOA, Ignacio. Las Garantías individuales, vigésimo tercera edición, Editorial Porrúa, México 1991.

BURGUELIN, Olivier. La comunicación de masas, Editorial A.T.E, Barcelona España, 1974.

CAMPILLO SAINZ, José. Derechos fundamentales de la persona humana, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México 1995,

CASTAÑO, Luis. La libertad de pensamiento y de imprenta, UNAM Coordinación de Humanidades, México 1967.

CAREAGA, Gabriel, Mitos y fantasías de la clase media en México, décimo séptima edición, Editorial Cal y arena, México 1996.

COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, Periodismo y Derechos Humanos, segunda edición, CNDH, México 1993.

CREMOUX, Raúl, Gajes y gajos de la Información, Gobierno del Estado de México, Instituto Mexiquense de Cultura, México 1997.

DORANTES Gerardo, et al. Prensa y derecho a la información, UNAM Dirección General de Información, México 1980.

EHMEDJIAN, Miguel Angel. Derecho a la información, Ediciones De Palma, Buenos Aires Argentina, 1992.

FERRER, EULALIO, Información y Comunicación, primera reimpresión, Fondo de Cultura Económica, México 2000.

GARAUDY, R, et al. Lecciones de filosofía marxista, Editorial Grijalbo, Mexico D.f. 1966.

GOMEZJARA, Francisco A. Sociología, Vigésima primera edición, Editorial Porrúa, México 1990.

GALLO Miguel Angel, Historia Universal, Moderna y Contemporánea, Ediciones Quinto Sol, México 1998,

GARCIA SANZ, Rosa María. El derecho a opinar libremente, Editorial Eudema, Madrid España 1990.

HOMS, Ricardo, La crisis comunicacional de una sociedad en transición, Ariel Divulgación Editorial Planeta, México 1995.

LARA PONTE, Rodolfo. Los derechos humanos en el constitucionalismo mexicano, UNAM Serie de estudios doctrinales, México 1993.

LOPEZ AYLLON, Sergio. El derecho a la información, Editorial Miguel Angel Porrúa, México 1984.

LOPEZ ULLA, Juan Manuel. Libertad y derecho a expresarse, Universidad de Cadiz, Cadiz España 1994.

NAVARRETE, Tarcisio, Los derechos humanos al alcance de todos, Primera edición, Editorial Diana, México, 1991.

PINTO MAZAL, Jorge. Régimen legal de los medios de comunicación colectiva, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM, México 1977.

SANCHEZ VAZQUEZ, A. Ética, Trigésimo novena edición, Editorial Grijalbo, México 1979.

SAUVY, Alfred. La opinión pública, Editorial Okoistav, Barcelona España, 1971.

TERRAZAS, Carlos. Los derechos humanos y las sanciones penales en México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 1989.

TOUSSAINT, Florence, et al, Democracia y medios de comunicación, un binomio inexplorado, La Jornada ediciones, Centro de investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, UNAM, México 1995.

VILLANUEVA, Ernesto, et al . Derecho y ética de la información, Editorial Media Comunicación, México 1995.

VILLANUEVA, Ernesto, Régimen constitucional de las libertades de Expresión y de información en los países del mundo, Editorial Media comunicación, Colección derecho, España 1996.

VILLANUEVA ,Ernesto. Régimen jurídico de las libertades de expresión e información en México, UNAM, México 1998.

ZAFFORE , JORGE; La comunicación masiva, Ediciones De Palma, Buenos Aires Argentina 1990. p.6.

LEGISLACION CONSULTADA.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley de Imprenta, Reglamentaria de los artículos 6° y 7° Constitucionales.

Ley Federal de Radio y Televisión.

Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión y de la Industria Cinematográfica.

Ley de la Industria Cinematográfica

Reglamento de la Ley de la Industria Cinematográfica.

Código Penal para el Distrito Federal.

JURISPRUDENCIA

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Epoca: 7ª, Vols, 115-120, p.14.